DIPUTACION DE SEVILLA

Boletín Oficial

de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos — Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 24 de octubre de 2018 — **Número 247**

BOP

S u m a r i o

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:

— Écija: Espacios para la colocación de propaganda y lugares públicos para la celebración de actos electorales 3
— Marchena: Espacios para la colocación de propaganda y lugares públicos para la celebración de actos electorales 6
— Morón de la Frontera: Espacios para la colocación de propaganda y lugares públicos para la celebración de actos electorales . . 6
— Utrera: Espacios para la colocación de propaganda y lugares públicos para la celebración de actos electorales 9

JUNTA DE ANDALUCÍA:

— Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas con vigencia del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020 (artículo 2 del texto convencional) . 13
Depósito de estatutos de la Asociación de Comerciantes del Sector Turístico de Sevilla (Aturhis). 43

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

— Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 44

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

— Área de Empleado Público:
Aprobación y actualización de la relación de puestos de trabajo 44

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

— Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 107/18 45
Córdoba.—Número 2: autos 1318/17. 46
— Juzgados de Instrucción:
Utrera.—Número 2: autos 40/17. 46

AYUNTAMIENTOS:

— Carmona: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Policía Local 48

— Dos Hermanas: Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento para los años 2018 - 2020. 54
— Mairena del Aljarafe: Modificación de ordenanzas fiscales 81
— Pedrera: Convocatoria de ayudas (BDNS) 82
— Tocina: Delegación de funciones 82

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Miércoles 24 de octubre de 2018 **Número 247**

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

ÉCIJA

Don José Luis Serrano Ortega, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Écija (Sevilla).

Expido el presente en virtud de lo acordado en el día de hoy por el Sr. Presidente de esta Junta Electoral y en observancia de lo dispuesto en el art. 18,6 y art. 57.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General

Lugares públicos para la celebración de actos electorales.

Écija.

Lugares públicos para la celebración de actos electorales:

- Todos los Centros Públicos de Enseñanza en horarios no lectivos:

— Salón de Actos del Instituto de Enseñanza Secundaria «San Fulgencio», con una capacidad de 90 plazas.
— Salón de Actos del Instituto de Enseñanza Secundaria «Luis Vélez de Guevara».
— Salón de Actos del Colegio Público Miguel de Cervantes, con una capacidad de 100 plazas.
— Salón de usos múltiples del Colegio Público «Astigi», con una capacidad de 100 plazas.
— Salón de Actos del Colegio Público «Blas Infante», con una capacidad de 200 plazas.
— Salón de Actos del Colegio Público «El Valle», con una capacidad de 250 plazas.
— Salón de Actos del Colegio Público «San Agustín».
— Patios de los Colegios Públicos de «San Agustín», «El Valle», «Blas Infante», «Miguel de Cervantes», «Calvo Sotelo» (Plaza del Matadero) y «Astigi»; y patio del Instituto de Enseñanza Secundaria «San Fulgencio» (éste sólo sábados y domingos), todos ellos con una capacidad de 500 personas.
— Colegio de la Pedanía de Cerro Perea y de la Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela.
— Sala de usos múltiples del Colegio Público «Calvo Sotelo» con una capacidad de 50 plazas.

- Patio del Palacio de Alcántara, con una capacidad de 200 personas.
- Salón de Actos de la Casa de Juventud, con una capacidad de 90 personas aproximadamente.
- Salón de Actos de Sedesa, solo los días laborables, con una capacidad de 60 personas aproximadamente.
- Salón de Actos del Palacio de Benamejí, con una capacidad de 100 personas.

Lugares de ubicación de paneles metálicos para la colocación de cartelería electoral:

— Avda. Miguel de Cervantes, esquina Avda. de Andalucía.
— Zona de Puerta Osuna (Barrera de calle Hospital).
— Avda. del Genil (uno junto Centro Comercial y otro en esquina con Avda. Blas Infante).
— Zona de Barriada «las Huertas» (esquina ronda las Huertas con calle Minarete).
— Zona de Barriada «La Paz»-«Pinichi».
— Zona de Avda. de Andalucía (aledaños estadio Municipal «San Pablo», y otro en el parque de Andalucía, frente «casita de papel»).
— Zona de barriada de «El Valle».
— Zona de barriada «Santa Ana».
— Zona de barriada «Plaza de Toros».
— Zona del Balcón de Écija (Plaza de La Zarzuela).
— Avda. de los Emigrantes esquina a calle María Auxiliadora (Nueva Barrera).
— Zona de las Moreras-Tamarit Martel (una).
— Calle Córdoba esquina calle Nueva.
— Bulevar calle Arroyo.
— Farolas fuera del casco histórico de la ciudad (banderolas y pancartas).
— No se autorizan carteles, pancartas ni banderolas en el casco histórico ni colocación de pegatinas en el mobiliario urbano, árboles y edificios históricos artísticos.
— Pedanías de Villanueva del Rey y Cerro Perea.
— Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela.
— Zona pública del Centro Comercial N-IV.

Cañada Rosal.

Emplazamientos para colocación de carteles (en paneles habilitados al efecto):

- Carteles:

— Intersección calle Colono Juan Ruger con Avda. La Luisiana.
— Intersección calle Gustavo Adolfo Bécquer con Avda. Las Acacias.
— Intersección Avda. La Paz con Blasco Ibáñez.
— Avda. La Libertad, junto rotonda Pozo Rey.
— Parque Fray Serafín (Avda. El Lagar).
— Prolongación Avda. Las Acacias.

- Banderolas:

— Calle Arrecife.
— Avda. Las Acacias.
— Ctra. Cañada Rosal-Écija.

Locales y lugares para actos de campaña:

— Casa de la Cultura. Calle Alcalde Juan Filter n.º 12.
— Plaza de Santa Ana.
— Parque Blas Infante.
— Polideportivo municipal.

Fuentes de Andalucía.

Lugares de ubicación para la colocación gratuita de carteles de propaganda electoral, mediante paneles:

— Plaza de España, con superficie de 12 metros cuadrados.
— Plaza de Santa María la Blanca, con superficie de 12 metros cuadrados.
— Valla del parque de la Estación, con superficie de 20 metros cuadrados.
— Parque infantil en la zona de la Feria, con superficie de 16 metros cuadrados.

Lugares públicos de uso gratuito, con el carácter de abierto, habilitados para la celebración de actos electorales:

— Campo escolar del Colegio Público Santo Tomás, con capacidad para 500 plazas, a utilizar en días festivos de 10.00 a 19.00 horas y en días no festivos desde las 17.30 a las 19.00 horas.
— Campo escolar del Colegio Público Santo Teresa, con capacidad para 500 plazas, a utilizar en días festivos de 10.00 a 19.00 horas y en días no festivos de las 17.30 a las 19.00 horas.
— Salón de usos múltiples, en edificio municipal La Huerta, con capacidad para 270 plazas, a utilizar en días festivos de 10.00 a 20.00 horas y en días no festivos desde las 17.30 horas a las 20.00 horas.
— Caseta municipal, con capacidad para 700 plazas, a utilizar en días festivos de 10.00 a 20.00 horas y los días no festivos de 17.30 a 20.00 horas.

La Luisiana.

Lugares de ubicación y emplazamientos para la colocación de cartelería electoral:

— En los núcleos urbanos de La Luisiana y El Campillo la cartelería se colocará mediante banderolas instaladas en el alumbrado público municipal y en las rotondas.

Lugares públicos y locales oficiales para la celebración de actos electorales:

1. En el núcleo de La Luisiana:

— Salón de usos múltiples, sito en Avda. de Europa n.º 43, con capacidad para unas 1.000 personas. En horario desde las 18.00 horas.
— Plaza Pablo de Olavide.
— Caseta Municipal.
— Casa de la Cultura.

2. En el núcleo de El Campillo:

— Salón de usos múltiples, sito en Avda. Grupo Escolar s/n, con capacidad para unas 1.000 personas y en horario desde las 18.00 horas.
— Plaza Carlos III.
— Explanada Casa de la Tercera Edad.

En Écija a 19 de octubre de 2018.—El Secretario, José Luis Serrano Ortega.

———

Habiéndose dado cuenta por el Secretario de la Junta Electoral de Zona de esta ciudad, de las anteriores comunicaciones recibidas procedentes de los Ayuntamientos de Écija, Cañada Rosal, Fuentes de Andalucía y La Luisiana, sobre lugares de emplazamiento para colocación de cartelería electoral, así como locales oficiales y lugares públicos reservados para la celebración de actos de campaña electoral en dichos municipios en las Elecciones al Parlamento de Andalucía para el próximo día 2 de diciembre de 2018; se indica que estos son:

Lugares públicos para la celebración de actos electorales.

Écija.

Lugares públicos para la celebración de actos electorales:

• Todos los Centros Públicos de Enseñanza en horarios no lectivos:
— Salón de Actos del Instituto de Enseñanza Secundaria «San Fulgencio», con una capacidad de 90 plazas.
— Salón de Actos del Instituto de Enseñanza Secundaria «Luis Vélez de Guevara».
— Salón de Actos del Colegio Público Miguel de Cervantes, con una capacidad de 100 plazas.
— Salón de usos múltiples del Colegio Público «Astigi», con una capacidad de 100 plazas.
— Salón de Actos del Colegio Público «Blas Infante», con una capacidad de 200 plazas.
— Salón de Actos del Colegio Público «El Valle», con una capacidad de 250 plazas.
— Salón de Actos del Colegio Público «San Agustín».
— Patios de los Colegios Públicos de «San Agustín», «El Valle», «Blas Infante», «Miguel de Cervantes», «Calvo Sotelo» (Plaza del Matadero) y «Astigi»; y patio del Instituto de Enseñanza Secundaria «San Fulgencio» (éste sólo sábados y domingos), todos ellos con una capacidad de 500 personas.
— Colegio de la Pedanía de Cerro Perea y de la Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela.
— Sala de usos múltiples del Colegio Público «Calvo Sotelo» con una capacidad de 50 plazas.

• Patio del Palacio de Alcántara, con una capacidad de 200 personas.
• Salón de Actos de la Casa de Juventud, con una capacidad de 90 personas aproximadamente.
• Salón de Actos de Sedesa, solo los días laborables, con una capacidad de 60 personas aproximadamente.
• Salón de Actos del Palacio de Benamejí, con una capacidad de 100 personas.

Lugares de ubicación de paneles metálicos para la colocación de cartelería electoral:

— Avda. Miguel de Cervantes, esquina Avda. de Andalucía.
— Zona de Puerta Osuna (Barrera de calle Hospital).
— Avda. del Genil (uno junto Centro Comercial y otro en esquina con Avda. Blas Infante).
— Zona de Barriada «las Huertas» (esquina ronda las Huertas con calle Minarete).
— Zona de Barriada «La Paz»-«Pinichi».
— Zona de Avda. de Andalucía (aledaños estadio Municipal «San Pablo», y otro en el parque de Andalucía, frente «casita de papel»).
— Zona de barriada de «El Valle».

— Zona de barriada «Santa Ana».
— Zona de barriada «Plaza de Toros».
— Zona del Balcón de Écija (Plaza de La Zarzuela).
— Avda. de los Emigrantes esquina a calle María Auxiliadora (Nueva Barrera).
— Zona de las Moreras-Tamarit Martel (una).
— Calle Córdoba esquina calle Nueva.
— Bulevar calle Arroyo.
— Farolas fuera del casco histórico de la ciudad (banderolas y pancartas).
— No se autorizan carteles, pancartas ni banderolas en el casco histórico ni colocación de pegatinas en el mobiliario urbano, árboles y edificios históricos artísticos.
— Pedanías de Villanueva del Rey y Cerro Perea.
— Entidad Local Autónoma de Isla Redonda-La Aceñuela.
— Zona pública del Centro Comercial N-IV.

Cañada Rosal.

Emplazamientos para colocación de carteles (en paneles habilitados al efecto):

• Carteles:

— Intersección calle Colono Juan Ruger con Avda. La Luisiana.
— Intersección calle Gustavo Adolfo Bécquer con Avda. Las Acacias.
— Intersección Avda. La Paz con Blasco Ibáñez.
— Avda. La Libertad, junto rotonda Pozo Rey.
— Parque Fray Serafín (Avda. El Lagar).
— Prolongación Avda. Las Acacias.

• Banderolas:

— Calle Arrecife.
— Avda. Las Acacias.
— Ctra. Cañada Rosal-Écija.

Locales y lugares para actos de campaña:

— Casa de la Cultura. Calle Alcalde Juan Filter n.º 12.
— Plaza de Santa Ana.
— Parque Blas Infante.
— Polideportivo municipal.

Fuentes de Andalucía.

Lugares de ubicación para la colocación gratuita de carteles de propaganda electoral, mediante paneles:

— Plaza de España, con superficie de 12 metros cuadrados.
— Plaza de Santa María la Blanca, con superficie de 12 metros cuadrados.
— Valla del parque de la Estación, con superficie de 20 metros cuadrados.
— Parque infantil en la zona de la Feria, con superficie de 16 metros cuadrados.

Lugares públicos de uso gratuito, con el carácter de abierto, habilitados para la celebración de actos electorales:

— Campo escolar del Colegio Público Santo Tomás, con capacidad para 500 plazas, a utilizar en días festivos de 10.00 a 19.00 horas y en días no festivos desde las 17.30 a las 19.00 horas.
— Campo escolar del Colegio Público Santo Teresa, con capacidad para 500 plazas, a utilizar en días festivos de 10.00 a 19.00 horas y en días no festivos de las 17.30 a las 19.00 horas.
— Salón de usos múltiples, en edificio municipal La Huerta, con capacidad para 270 plazas, a utilizar en días festivos de 10.00 a 20.00 horas y en días no festivos desde las 17.30 horas a las 20.00 horas.
— Caseta municipal, con capacidad para 700 plazas, a utilizar en días festivos de 10.00 a 20.00 horas y los días no festivos de 17.30 a 20.00 horas.

La Luisiana.

Lugares de ubicación y emplazamientos para la colocación de cartelería electoral:

— En los núcleos urbanos de La Luisiana y El Campillo la cartelería se colocará mediante banderolas instaladas en el alumbrado público municipal y en las rotondas.

Lugares públicos y locales oficiales para la celebración de actos electorales:

1. En el núcleo de La Luisiana:

— Salón de usos múltiples, sito en Avda. de Europa n.º 43, con capacidad para unas 1.000 personas. En horario desde las 18.00 horas.
— Plaza Pablo de Olavide.
— Caseta Municipal.
— Casa de la Cultura.

2. En el núcleo de El Campillo:

— Salón de usos múltiples, sito en Avda. Grupo Escolar s/n, con capacidad para unas 1.000 personas y en horario desde las 18.00 horas.
— Plaza Carlos III.
— Explanada Casa de la Tercera Edad.

Se acuerda que por el Sr. Secretario de esta Junta Electoral de Zona se libre el oportuno edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla junto con la relación de lugares públicos para la celebración de actos electorales y lugares de ubicación y emplazamiento para colocación de carteles, el cual será remitido vía e-mail según las instrucciones del «BOP» (bop@dipusevilla.es), interesándole remitan un ejemplar de dicho Boletín en el que se publique el referido edicto para constancia y unión al expediente.

Écija, 19 de octubre de 2018.— El Secretario, José Luis Serrano Ortega.

34W-7993

MARCHENA

Relación de emplazamientos para colocación gratuita de carteles, locales oficiales y lugares públicos para realización gratuita de actos de campaña electoral, reservados por los Ayuntamientos, incluidos en el ámbito territorial de esta Junta Electoral.

Municipio de Arahal:

Emplazamiento para la colocación de carteles, pancartas y banderolas:

Será exclusivamente en las farolas y arboles de las calles, avenidas y plazas del término municipal de Arahal.

Lugares para la celebración de actos públicos:

— Plaza de la Corredera.
— Plaza de la Fuente del Pulpejo.
– Casa de la cultura.
— Centro cívico.
— Salón de usos múltiples del CEPER el Arache.

Municipio de Marchena:

Emplazamiento para colocación de carteles:

— Exclusivamente en los tableros de la Plaza del Ayuntamiento, no permitiéndose la colocación de carteles en ningún otro sitio.

Emplazamiento para pancartas:

— Calle Santa Clara, calle Sevilla, calle Antonia Díaz, calle San Pedro, calle San Sebastián, calle Madre de Dios, calle Guadalquivir.

Lugares para la celebración de actos públicos:

— Todos los edificios públicos y espacios públicos municipales, siempre que el acto no coincida con eventos programados anteriormente.

Municipio de Paradas:

Emplazamiento para colocación de carteles, pancartas y banderolas:

— Todas las calles, avenidas y plazas del término municipal de Paradas.

Lugares para celebración de actos públicos:

• Lugares públicos:

— Plaza de España, todos los días de la semana desde la 10 hasta las 24 horas.

• Locales oficiales:

— Ermita de San Albino, sita en prolongación en calle San Albino s/n, todos los días de la semana desde las 17 hasta las 24 horas.
— Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en calle Larga, n.º 2, todos los días de la semana desde las 17 a las 24 horas.
— Aula municipal de cultura «La Comarcal», sita en calle estación s/n, todos los días de la semana, desde las 17 a las 24 horas.

Marchena a 17 de octubre de 2018.—La Presidenta, María Dolores Martín Sarmiento.

34W-7991

———

MORÓN DE LA FRONTERA

Doña Nora Fernández Fernández, Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Morón de la Frontera.

Hace saber: Que por comunicaciones recibidas de los Ayuntamientos comprendidos en esta Junta Electoral de Zona, se informa que los mismos ofrecen los siguientes espacios y locales públicos para la colocación de carteles y la realización de actos de campaña electoral, para las Elecciones al Parlamento de Andalucía 2018 de 2 de diciembre de 2018.

Algámitas:

Lugares públicos para actos de campaña:

• Plaza Iglesia.
• Casa de la Cultura, sita en carretera de Pruna, 12.

Colocación de carteles:

• 90 farolas en Avda. de las Palmeras, C/ Fuente, El Paseo y C/ Grande, Calle Huerta, Calle La Vega, Calle Pilar y carretera de Pruna.

Coripe:

Locales oficiales

— Centro de Formación y cultura Doña Amalia Torrijos (salón de actos)

Lugares públicos para actos de campaña:

• Plaza de San Pedro.
• Plaza Párroco José María Gómez Martín.

Colocación de carteles:

• Paredes externas del campo municipal de fútbol:

— Pared lateral derecha (camino La Perdiz), medidas: 100x 2 metros.

• Farolas utilizables:

— Farolas báculos con brazos:

1.— Avenida de Andalucía: 15 unidades.
2.— Avenida de Marbella: 9 unidades.

— Farolas brazos de pared (unidades):

1.— Calle Ancha: 7 unidades.
2.— Plaza San Pedro: 10 unidades.
3.— Calle Cádiz: 8 unidades.
4.— Calle El Pilar: 7 unidades.
5.— Calle Las Onzas: 8 unidades.
6.— Calle Santiago Vallhonrat: 16 unidades.
7.— Calle Doctor Mije: 8 unidades.
8.— Calle de la Constitución: 13 unidades.
9.— Calle Doña Amalia Torrijos: 8 unidades.
10.— Calle Jaén: 13 unidades.
11.— Calle Concordia: 5 unidades.
12.— Calle Murillo: 6 unidades.
13.— Calle Granada: 4 unidades.
14.— Avda. Lepanto: 3 unidades.
15.— Avda. Marbella: 16 unidades.
16.— Avda. Andalucia: 4 unidades.
17.— Avda. Pablo Picasso: 11 unidades.
18.— Calle Duque: 2 unidades.

Montellano

Lugares públicos para actos de campaña:

• Banderolas y pancartas para ser colocadas en farola en número global de 50 de cada tipo, en las siguientes calles:

Pancartas:

— c/ Matahacas.
— c/ Amargura.
— c/ Sevilla.
— c/Morisco.
— c/ Animas.
— Plaza de Andalucía.
— c/ Norte.
— c/Nueva.
— La Cruz.
— c/ Ronda.
— Carretera Coripe.
— c/ Camino del Altillo.
— c/ Carlos III.
— c/ Ruiz Ramos.
— c/ Maternidad.
— c/ Joaquín de la Cruz.
— c/ Martín Salazar.
— c/ Granada.

Farolas:

— Carretera de las Cabezas.
— Carretera Villamartin.
— C/ Comendador.
— C/ La Cruz.

Los recintos que se reservan para la realización de actos de campaña electoral , tanto abiertos como cerrados son:

— Colegio público Santa Teresa, sito en la Calle Constitución s/n de Montellano .Los horarios en los cuales podrán ser utilizados los locales serán los que estén fuera de los horarios lectivos de clase.

— Carpa Municipal, sita calle Ruiz Ramos s/n.

— Centro Cultural Fábrica de Montes, sita calle Ruiz Ramos s/n.

Colocación de carteles:

• No se habilitarán carteles para publicidad electoral.

Moron de la Frontera.

Lugares públicos para actos de campaña.

1.— Lugares cerrados:

— Colegio Públicos siempre que las autoridades académicas provinciales y nacionales lo autoricen, y en horarios compatibles con la jornada docente.

— Teatro Oriente, bajo las condiciones establecidas por el Patronato Municipal de Cultura y disponibilidad del mismo.

— Salón de actos de la Casa de la Cultura, bajo las condiciones establecidas por el Patronato Municipal de Cultura y disponibilidad del mismo.

— Salón de actos del Centro de Empresas.

— Altos del Mercado de abastos.

Los distintos partidos políticos que usen estos locales deberán comprometerse a dejar las instalaciones en perfecto estado de limpieza y conservación.

2.— Lugares abiertos:

— Plaza de Santa María.
— Plaza de San Miguel.
— Campo de Feria (terrenos de la Alameda).
— Plaza de San Francisco.
— Plaza Cruz Verde.
— Plaza de las Flores.
— Plaza de los Remedios.
— Parque Borujas.
— Campo de Fútbol de Albero (Alameda).
— Huerta del Hospital.
— Plaza Meneses.

Colocación de carteles:

Farolas:

— Polígono El Rancho (42).
— Avenida de Pruna, Alameda, Alameda –2 y Jardines Alameda (exteriores) (103).
— Avenida de Andalucía (41).
— Avenida de la Asunción (24).
— Ronda de la Trinidad (31).
— Calle Hundidero , C. Fray Diego de Cádiz (34 a distribuir entre ambas calles).
— Calle Borujas (7).
— Avenida de El Pilar (30).
— Barriada la Victoria (44).
— Avenida del Cementerio (21)
— Calle Pozo Nuevo (15)
— Avenida de la Plata (14)
— Campo de Ferias (39)
— Polígono La Estación (17)

Queda expresamente prohibida la colocación de carteleria y propaganda electoral en el mobiliario urbano.

Pruna.

Lugares públicos para actos de campaña:

— Casa de la cultura.
— Plaza de España.
— Caseta municipal.

Colocación de carteles:

— Paneles situados en Plaza de España.
— Farolas de avenida Pablo Iglesias y Avda de Andalucía.
— Muro de hormigón de la carretera A-363 (Pruna-Olvera), p.k. 15 aprox.

La Puebla de Cazalla.

Lugares públicos para actos de campaña:

1.— Lugares abiertos:

— Plaza Santa Ana (horario de 10 de la mañana a 12 de la noche).
— Plaza Nueva (horario de 10 de la mañana a 12 de la noche).
— Plaza de la Revolución (horario de 10 de la mañana a 12 de la noche).
— Anfiteatro Municipal en Parque del Corbones (horario de 10 de la mañana a 12 de la noche).
— Campo de atracciones de Feria (horario de 10 de la mañana a 12 de la noche, excepto viernes, que será de 10 de la mañana a 16 de la tarde).

2.— Lugares cerrados:

— «Salón de actos Antigua Bodega Antonio Fuentes», sito en Avenida Antonio Fuentes número 2 (horario de 10 de la mañana a 12 de la noche).
— «Salón de Actos Victoria», sito en calle Victoria n.º 31 (horario de 10 de la mañana a 12 de la noche).
— Caseta Municipal, sita en Paseo Francisco Bohórquez (horario de 10 de la mañana a 12 de la noche).

Lugares para la colocación de carteles:

— Explanada de acceso al Campo Municipal de Deportes: Muro de fachada (9 metros de largo x 2,25 metros de ancho, aproximadamente).

— Parque Municipal «El Corbones»: Muro de cerramiento (9 metros de largo x 2,25 metros de ancho, aproximadamente).

— Parque Municipal Dolores Ibarruri: Muro de fachada (9 metros de largo x 2,25 metros de ancho, aproximadamente).

— Parque Municipal El Chorrito: Muro de fachada (9 metros de largo x 2,25 metros de ancho, aproximadamente).

— Báculos de alumbramiento público:

29 unidades en Avda. Dr. Espinosa Crespo.
40 unidades en Avda. Antonio Fuentes.
13 unidades en Avda. José M.ª Moreno Galván.

El Coronil.

Lugares públicos para actos de campaña:

1.— Lugares cerrados:

— Salón de actos de la Casa de la Cultura

2.— Lugares abiertos:

— Plaza de la Constitución, con superficie de 2.500 metros cuadrados.
— La zona ancha peatonal de la calle San Roque, con capacidad para 500 personas.
— El «auditórium» del parque del Barranco.

Colocación de carteles:

1.— Farolas de alumbrado público. Los carteles propagandísticos serán colocados en las farolas del alumbrado público a través de sistemas colgantes, resultando responsabilidad del anunciante su retirada, así como cualquier daño que pudiera ocasionarse.

2.— Calles de la localidad para la colocación de pancartas aéreas.

Advierte dicha entidad a los partidos políticos, federaciones y coaliciones o agrupaciones que queda prohibida la colocación de propaganda electoral que queden permanentemente adheridos a las fachadas, muros, vallas y mobiliario urbano, siendo responsables de su posterior retirada.

Y a los efectos previstos en la normativa reguladora de las citadas elecciones, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Morón de la Frontera a 22 de octubre de 2018.—La Presidenta, Nora Fernández Fernández.

6W-8039

———

UTRERA

Doña María Montserrat Cansino Arcenegui, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Utrera (Sevilla).

Hace saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de Presidencia 8/2018, de 8 de octubre, de disolución del Parlamento de Andalucía y de convocatoria de elecciones para el día 2 de diciembre de 2018, los locales oficiales y lugares públicos reservados para la realización gratuita de actos de campaña electoral y colocación de propaganda son los siguientes, respecto a cada uno de los municipios perteneciente a esta Junta Electoral de Zona:

Dos Hermanas:

Lugares para propaganda:

Cartelería:

Casco urbano Dos Hermanas:

— Avda. Ramón y Cajal: Margen izquierda (entre las calles Jovellanos y Jorge Manrique): 20x3 metros.

Casco urbano Montequinto:

— Avda. Los Pinos: 3x3 metros (junto a Residencial Bolsena).
— Avda. Portimao (junto IES María Galiana): 3x3 metros.
— Avda. Montequinto (junto Asociación de vecinos): 4x4 metros.

Casco urbano de Fuente del Rey:

— Cerramientos Carretera de la Isla: 150x3 metros.

Banderolas y pancartas:

Núcleo principal:

Avda. José Luis Prats.
Avda. de España.
Avda. 28 de Febrero.
Avda. de los Pirralos.
Avda. Joselito el Gallo.
Avda. Juan Pablo II.
Avda. Cristóbal Colón.
Avda. Dr. Fleming.
Calle Ruiseñor.
Calle Laguna de Maestre.
Calle Virgen de los Dolores.
Calle Tajo.

Montequinto:

Avda. de Montequinto.
Avda. Madre Paula Montalt.
Avda. San José de Calasanz.
Avda. de Europa.
Avda. Los Pinos.
Avda. Hermanas de Cruz Blanca.
Avda. Condes de Ibarra.

Fuente del Rey:

Ctra. Isla Menor (desde glorieta Blanco White hasta intersección calle Almirante Bonifaz).
Calle Garci Pérez de Vargas.
Calle Fernando III.

— Se fijarán las mismas en forma adecuada en las farolas existentes, adoptando las medidas oportunas para que su colocación no produzca deterioro del elemento mobiliario sobre el que se coloquen. La retirada de tales elementos deberá finalizar en el plazo de una semana siguiente a la fecha en que se celebren las elecciones, respondiendo el partido político correspondiente de cualquier incidencia que se produzca con motivo de la utilización extraordinaria del mobiliario urbano.

— Queda terminantemente prohibido adherir o fijar publicidad electoral a cualquier otro elemento del mobiliario urbano así como al arbolado o postes de señalización de tráfico o de direcciones de centros públicos.

— En su colocación cada Partido ha de respetar los tramos que en colocación de banderolas ocupen los demás partidos. No han de ocasionar molestias al tráfico, a vehículos, ni a personas. Los colocados en farolas no han de fijarse con alambres u otros elementos que pudieran deteriorarlos.

— La colocación de propaganda queda condicionada a su limpieza una vez terminado el proceso electoral, a cargo de los anunciantes.

Locales oficiales para actos públicos:

— Grupo escolar San Fernando, calle Almirante Bonifaz, n.º 64, capacidad 85 personas, horario 20 h a 22 h, de lunes a viernes laborables.
— Grupo escolar Valme Coronada, calle Mirabrás, n.º 2, capacidad 110 personas, horario 20 h a 22 h, de lunes a viernes laborables.
— Grupo escolar Fernán Caballero, calle Cerro Blanco, n.º 3, capacidad 90 personas, horario 20 h a 22 h, de lunes a viernes laborables.
— Grupo escolar Maestro José Varela, calle Ruiseñor, n.º 3, capacidad 160 personas, horario 20 h a 22 h, de lunes a viernes laborables.
— Grupo escolar Las Portadas, Avda. del Triunfo, n.º 24, capacidad 77 personas, horario 20 h a 22 h, de lunes a viernes laborables.
— Grupo escolar Enrique Díaz Ferreras, calle Martínez Montañés, n.º 14, capacidad 100 personas, horario 20 h a 22 h, de lunes a viernes laborables.
— Grupo escolar Federico García Lorca, calle Gabriel García Márquez, capacidad 150 personas, horario 20 h a 22 h, de lunes a viernes laborables.
— Grupo escolar Rafael Alberti, calle Graciano s/n, capacidad 100 personas, horario 20 h a 22 h, de lunes a viernes laborables.
— Grupo escolar Arco Norte, calle Leopoldo A. Clarín n.º 160, capacidad 170 personas, horario 20 h a 22 h, de lunes a viernes laborables.
— Grupo escolar Palmarillo, calle Rafael Alberti n.º 2, capacidad 145 personas, horario 20 h a 22 h, de lunes a viernes laborables.
— Grupo escolar Ibarburu, calle Cornicabra n.º 5, capacidad 120 personas, horario 20 h a 22 h, de lunes a viernes laborables.
— Grupo escolar Poetas Andaluces, Avda Los Pinos n.º 9, capacidad 280 personas, horario 20 h a 22 h, de lunes a viernes laborables.
— Grupo escolar Diecinueve de Abril, Calle Isaac Peral n.º 103, capacidad 280 personas, horario 20 h a 22 h.

Cabezas de San Juan (Las).

Lugares para colocación de carteles, pancartas y banderolas de propaganda electoral:

— Postes o farolas de alumbrado público, por el sistema de banderolas.

Lugares para actos públicos:

— I.E.S. Ciudad de Las Cabezas (Antiguo PUA). calle Pablo Iglesias n.º 6, capacidad 400 personas, horario: Laborables a partir de las 6 de la tarde; sábados y domingos, todo el día.
— I.E.S Delgado Brackenbury. Avda. Jesús Nazareno s/n, capacidad 500 personas, horario: Laborables a partir de las 6 de la tarde; sábados y domingos, todo el día.
— Centro Cívico «El Huerto». Calle Calvario Bajo n.º 35, capacidad 200 personas, horario: Laborables a partir de las 6 de la tarde; sábados y domingos, todo el día.
— Plaza de América. Capacidad 300 personas. Todos los días y a cualquier hora.
— Salón Cultural «La Torrecilla», plaza de la Torrecilla s/n (E.L.A. Marismillas), capacidad 200 personas, horario: Laborables a partir de las 6 de la tarde; sábados y domingos, todo el día.

Cuervo (El).

Lugares para propaganda:

— 37 farolas en Avda. José Antonio Gallego.
— 18 farolas en Avda. Blas Infante.
— 29 farolas en Avda. de Jerez.
— 27 farolas en calle Fernando Cámara.
— 45 farolas en Avda. de Lebrija.
— 40 farolas en Polígono Industrial Rodalabota.
— Vallas en Avda. de Jerez.
— Vallas en Avda. José Antonio Gallego.

Locales para actos públicos:

— Colegio Público Ana Josefa Mateos, de lunes a viernes de 19 a 24 horas.
— Colegio Público Antonio Gala, de lunes a viernes de 19 a 24 horas.
— Colegio Público El Pinar, de lunes a viernes de 19 a 24 horas.
— Casa de la Juventud de lunes a viernes de 19 a 24 horas.
— Casa de Postas de lunes a viernes de 19 a 24 horas.
— Plaza de la Constitución durante todos los días de la campaña.
— Plaza de Avda. José Antonio Gallego durante todos los días de la campaña.

Lebrija.

Lugares para propaganda:

Vallas para la colocación de carteles de propaganda electoral:

— C.E.I.P. Blas Infante.
— Calle Alonso Cano.
— C.E.I.P. El Recreo.

— I.E.S. El Fontanal.
— I.E.S. Virgen del Castillo.
— C.E.I.P. Josefa Gavala.
— Ambulatorio.
— C.E.I.P. Ignacio Halcón.
— C.E.I.P. Nebrixa.
— C.E.I.P. Cristo Rey.

Postes para colocación de pancartas y carteles por el sistema de «banderolas».

— Avda. Cruz de Mayo.
— Calle Sevilla.
— Calle Corredera.
— Calle San Francisco.
— Calle Trinidad.
— Calle Arcos.
— Calle Cataño.
— Avda. Jose M.ª Tomassetti.
— Ronda La Mina.
— Huerta Macenas.
— Avda. Dr. José Viel.
— Avda. de Utrera.
— Avda. de Las Cabezas.
— Avda. José Fernández Ruiz.
— Avda. Juan Peña «El Lebrijano».
— Avda. Antonio Calvo Ruiz.
— Calle Albéniz.
— Enrique Granados.
— Avda. de El Cuervo.
— Avda. de Andalucía.
— Avda. Océano Atlántico.
— Avda. Canga.
— Avda. Reyes de España.
— Avda. de Atenas.
— Avda. Nervión.

Los citados lugares podrán ser utilizados durante todos los días de campaña electoral.

Locales oficiales y lugares públicos para celebración de actos de campaña electoral:

— C.E.I.P. Nebrixa.
— C.E.I.P Blas Infante.
— C.E.I.P Cristo Rey.
— C.E.I.P Elio Antonio.
— C.E.I.P Josefa Gavala.
— C.E.I.P El Recreo.
— C.E.I.P José Cortines Pacheco.
— Casa de la cultura.
— Centro Cívico Blas Infante.
— Mirador de La Peña.
— Casa de la Juventud.
— Teatro Municipal «Juan Bernabé».

Los citados locales podrán ser utilizados durante todos los días de campaña electoral, excepto sábados y domingos, a partir de las 19 horas.

Molares (Los).

Lugares para propaganda:

Los emplazamientos disponibles para colocación de propaganda en las próximas elecciones autonómicas convocadas para el 2 de diciembre de 2018, son las farolas de este municipio, debiendo contar los carteles con soporte para su colocación y columnas Paseo Bambino.

Locales oficiales y lugares públicos para actos de campaña electoral:

— Explanada calle Iglesias.
— Explanada calle Virgen de Fátima.
— Caseta municipal.
— Plaza de la Mancomunidad.
— Plaza de la Constitución.

Palacios y Villafranca (Los).

Lugares para propaganda:

Farolas que se habilitan para la colocación de propaganda electoral por el sistema de « Banderolas». Relación:

Ubicación	*Núm. de farolas*
Avenida de Cádiz	26
Avenida de Sevilla	35
Avenida de Sevilla (prolongación)	9
Avenida de Utrera	38
Calle Leonardo de Vinci	12

Ubicación	*Núm. de farolas*
Avenida del Horcajo	18
Calle Juan José Baquero	36
Avenida de las Marismas	38
Avenida Miguel Ángel	54
Calle Buenavista	14
Calle Manuel Mantero	13
Avda. Siglo XXI	18
Avda. Parque Norte	21
Entrada a Maribáñez	42
Avenida de América	18
Avenida de Manchoneros	8
Calle Antonio Gaudí	9
Entrada a El Trobal	13

Locales oficiales y lugares para actos públicos:

— Colegio Público «María Doña» (extensión Los Ratones), (patio de recreo), sito en la calle Antonio Gaudí, número 5, con capacidad aproximada para 1.000 personas, que puede ser utilizado los días laborables a partir de las 6 de la tarde y los sábados y domingos, durante todo el día.
— Colegio Público «María Auxiliadora» (patio de recreo), sito en la calle Juan José Baquero, número 19, con capacidad aproximada para 2.000 personas, que puede ser utilizado como el anterior.
— Colegio Público «Félix Rodríguez de la Fuente» (patio de recreo), sito en la calle Ortega y Gasset, número 25, con capacidad aproximada para 500 personas, que puede ser utilizado como el anterior.
— Colegio Público «Juan Hidalgo González» (patio de recreo), sito en la calle Felipe II, número 11, con capacidad aproximada para 2.000 personas, que puede ser utilizado como el anterior.
— Instituto de Bachillerato «Diego Llorente» (patio de recreo), sito en la carretera del Monte, número 1, con capacidad aproximada para 2.000 personas, que puede ser utilizado como el anterior.
— Casa Ayuntamiento de «Maribáñez» (salón de actos), sito en la plaza Mayor, número 1, de dicho poblado con capacidad para 100 personas, disponibles todos los días y horas.
— Casa Ayuntamiento de «El Trobal» (salón de actos), sito en la plaza Madre de Dios, número 1, de dicho poblado, con capacidad para 100 personas y disponible como el anterior.
— Casa de la Cultura (salón de actos), de propiedad municipal, sita en la calle Real de Villafranca, número 24, con capacidad para 100 personas, disponibles todos los días y horas.
— Pabellón Deportivo Jesús Navas, de propiedad municipal, sito en la calle Juan de la Cueva, número 33, con capacidad para 500 personas, disponible todos los días a partir de las 6 de la tarde.
— Parque de los Hermanamientos, de propiedad municipal, sito entre la avenida de Sevilla y avenida del Parque Norte, con capacidad aproximada para 5000 personas, disponibles todos los días y horas.

Además de los locales mencionados, también podrán ser utilizados diversos lugares en la vía pública en los siguientes emplazamientos:

Plaza de las Flores.
Plaza Juan Antonio Tardío.
Laguna de Caro.
Laguna del Mantillo.
Plaza de Andalucía.
Calle Buenavista.
Calle El Cabrero.
Paseo Francisco Riverola.
Plaza de España.
Calle Almendro.
Calle Híspalis.
Calle Simón Peres.
Plaza Teatro Municipal.
Paseo de la Democracia.
Plaza Félix Rodríguez de la Fuente.
Plaza del Pabellón José Moral.
Plaza Plácido Fernández Viaga.

Asimismo podrá ser utilizada la plaza Mayor en «Los Chapatales», plaza Madre de Dios en «El Trobal» y plaza Mayor en «Maribáñez».

Utrera.

Lugares para colocación gratuita de carteles:

— Calle Silos, esquina Callejón de Capachuelos.
— Avda. de los Palacios (junto puente de La Fontanilla).
— Avda. de Portugal (frente fachada principal Hipermercado Supersol)
— Avda. Curro Guillén (lateral antigua Plaza de Toros).
— Calle Pablo Picasso (frente Centro de Salud).
— Avda. del Ejército (frente C.E.I.P. Álvarez Quintero).
— Calle Cristo de los Afligidos (escalera de acceso al Polígono El Tinte).
— Avda. de Cádiz (intersección con calle Félix Rodríguez de la Fuente). El Palmar de Troya.
— Avda. de Utrera (Centro transformación) El Palmar de Troya.
— Calle Geranio (lateral izquierdo piscina municipal) El Palmar de Troya.
— Valla publicitaria Avda. General Giráldez (frente a la Bda. El Carmen).

Se disponen para la colocación o fijación de pancartas, carteles, banderolas o cualquier otro elemento propio utilizado en campañas electorales solo y exclusivamente en las farolas públicas que a continuación se detallan:

— En las 156 farolas públicas situadas en Avda. José Dorado Alé, Avda. General Giráldez, María Auxiliadora y San Juan Bosco.
— En las 50 farolas públicas situadas en la Avda. de Portugal.
— En las 48 farolas públicas situadas en la Plaza de Ximénez Sandoval, Avda. Los Palacios y Avda. La Fontanilla.
— En las 21 farolas públicas situadas en la Avda. de Utrera de El Palmar de Troya.

Lugares y locales públicos para la celebración de actos electorales serán:

Locales públicos:

— CEIP Maestro Juan Antonio Velasco.
— CEIP Coca de la Piñera.
— CEIP Al-Andalus.
— CEIP Joaquín y Serafín Álvarez Quintero.
— CEIP Ntra. Sra. de las Veredas (Guadalema de los Quintero).
— CEIP Ntra. Sra. de las Marismas (Trajano).
— CPR Los Girasoles (Pinzón).
— CEIP Federico García Lorca (El Palmar de Troya).

En estos Centros fuera del horario escolar.

Lugares públicos:

— Plaza de la Constitución.
— Plaza de las Fabricantas.
— Plaza de la Fontanilla.
— Plazuela entre calle Suspiros y plaza de Bailén.
— Parque de Consolación.
— Parque de El Tinte (calle Cristo de los Afligidos).
— Parque de La Libertad (Avda. de los Palacios).
— Parque del Muro.
— Zona verde entre calle Almazara y calle Navegación.
— Plaza de los Quintero (Guadalema de los Quintero).
— Plaza Mayor (Trajano).
— Explanada entre la Iglesia y la calle del Peine (Pinzón).
— Plaza de la Concordia (El Palmar de Troya).

Es necesario que todas las pancartas y banderolas que ocupen la vía pública donde sea susceptible el paso de vehículos, deben de estar a una altura superior a 4,5 metros para evitar accidentes provocados por una altura inadecuada, así como el posterior desmontaje de las mismas y la correspondiente limpieza de cuerdas y restos de las mismas.

Y para que así conste a los efectos oportunos y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente.

En Utrera a 19 de octubre de 2018.—La Secretaria, María Montserrat Cansino Arcenegui.

34W-7992

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Convenio Colectivo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas para los años 2018-2020.
Expediente: 41/01/0150/2018.
Fecha: 24 de septiembre de 2018.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Esther María Hermosín Álvarez.
Código: 41000302011983.

Visto el Convenio Colectivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas (Código 41000302011983), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia a efectos económicos y sociales desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020 (art. 2 texto convencional).

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012,

de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas (Código 41000302011983), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia a efectos económicos y sociales desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2020 (art. 2 texto convencional).

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 24 de septiembre de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA PARA EL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS PARA LOS AÑOS 2018-2020

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.º *Ámbito.*

Como norma de alcance general, el presente Convenio Colectivo establece y regula las relaciones laborales, condiciones de trabajo y normas sociales de aquellas personas que, por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, prestan sus servicios en régimen laboral, con independencia de la modalidad y duración de su contrato, con las peculiaridades que se especifican en el articulado.

No obstante, y como excepción, el presente Convenio Colectivo no afectará a aquellos/as trabajadores/as de este Ayuntamiento con contratos temporales sujetos a Convenios con subvenciones totales o parciales de otras Administraciones Públicas, cuyas condiciones económicas y sociales se regularán por la normativa de dichos Convenios o por las condiciones contractuales pactadas.

Artículo 2.º *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante sus condiciones económicas y sociales empezarán a regir desde el día 1 de enero de 2018, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2020.

Este Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente cinco meses antes de su finalización, no mediando más de un mes entre esta fecha y el inicio de las negociaciones, sin perjuicio de su aplicación a todos los efectos hasta el momento de la aprobación de otro Convenio Colectivo que lo sustituya, revisándose automáticamente en sus cuantías económicas conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 3.º *Homologación y Equiparación.*

En el presente Convenio Colectivo se seguirá la línea tendente a la homologación de los dos colectivos que prestan sus servicios para el Excmo. Ayuntamiento (funcionarios de carrera y personal laboral).

Asímismo, se continuará con la homologación de las condiciones económicas y sociales de los dos colectivos que prestan sus servicios para el Excmo. Ayuntamiento, salvo que se disponga lo contrario para aquel personal contratado que no acredite un periodo determinado de servicios prestados al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, conforme excepciones, y a la homologación o igualdad retributiva anual entre los mismos puestos de trabajo o grupos profesionales.

El Ayuntamiento llevará a cabo la funcionarización del personal laboral fijo, a ser posible durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, que tendrá carácter voluntario para el personal afectado. Los procesos de funcionarización se llevarán a cabo en los términos y con el alcance previsto en la Disposición transitoria segunda del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Artículo 4.º *Garantía personal.*

Se respetarán las condiciones individuales, que en su conjunto sean para los/as trabajadores/as más beneficiosas que las fijadas por el presente Convenio Colectivo, manteniéndose a título personal hasta que sean superadas por los acuerdos que se establecen en el presente Convenio Colectivo.

Articulo 5.º *Vinculación de lo pactado.*

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con la referencia, en cómputo anual, en su respectivo grupo profesional en función de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) y sus retribuciones a cada empleado/a por acuerdo, entre los representantes de los/as empleados/as públicos/as y el Ayuntamiento, a través de la negociación y de una nueva Valoración de Puestos de Trabajo (VPT), teniendo en cuenta las funciones y tareas asignadas.

Una vez que el presente Convenio Colectivo entre en vigor, las partes signatarias del mismo se comprometen a adaptar el sistema de clasificación profesional al nuevo marco jurídico previsto en el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores (TRLET) y 77 del TREBEP garantizando en todo momento los derechos retributivos que venía percibiendo el/la trabajador/a.

En caso de que por aplicación de lo establecido en el artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, la Jurisdicción Laboral modificase o anulase cualquiera de sus pactos, se procederá a la subsanación de las posibles anomalías existentes en el Convenio Colectivo, convocando a las partes en el plazo de un mes.

No obstante si, a criterio de las partes, tales anulaciones afectasen de manera sustancial a la totalidad del Convenio Colectivo, el mismo devendrá ineficaz y por ello deberá regularse de nuevo íntegramente, manteniéndose durante el periodo de negociación las condiciones tanto sociales como económicas del Convenio que lo precedía.

Capítulo II. Organización del trabajo. Formación profesional, ingresos, vacantes, categorías.

Artículo 6.º *Organización y racionalización.*

La organización práctica del trabajo y determinación de sistemas y métodos que hayan de regularlo será competencia del Ayuntamiento de Dos Hermanas, a quien corresponde la iniciativa con sujeción a la legislación vigente, sin perjuicio de las competencias que en esta materia están reconocidas al Comité de Empresa y sujeción a los derechos de los/as empleados/as, al presente Convenio Colectivo y a la Ley de Conciliación de la vida laboral y familiar, así como a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Ley de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y cualquier otro acuerdo pactado de la Comisión Paritaria.

La racionalización del trabajo tendrá entre otras las siguientes finalidades:

a) Mejora de las prestaciones de servicios a la Ciudadanía.
b) Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
c) Planificación de plantillas correctas de personal.
d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos y categorías, así como funciones de las mismas.

Artículo 7.º *Objetivos e instrumentos de la planificación.*

En lo relativo a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

La planificación de recursos humanos que se estime necesaria acordar tanto de carácter individual como colectivo, siempre deberá hacerse previa negociación con los representantes de los/as empleados/as, sin perjuicio de las facultades de organización del trabajo del Ayuntamiento, que le corresponde al mismo llevar a cabo, de no llegar a una solución satisfactoria en la negociación.

Artículo 8.º *Mesa de contratación y empleo.*

La Mesa de Contratación y Empleo está formada por la Parte Social y la Corporación con una composición paritaria. La parte social está compuesta por un número de miembros en función de la representación que ostente en el Comité de Empresa con la posibilidad de incorporar un/a asesor/a por cada una de las Secciones Sindicales y la representación de la Corporación por las personas que la misma designe. Esta Mesa de Contratación será convocada en el plazo de 4 días a instancias del Comité de Empresa o de la Corporación.

Sin perjuicio de las competencias que en materia de contratación y empleo tienen establecidas los órganos municipales competentes, que darán puntual información a la citada Mesa de todas las contrataciones realizadas por el Ayuntamiento, así como de los Programas de Empleo, tanto Municipales como suscritos con otras Entidades públicas o privadas, el objeto de la misma será, en el ámbito de las competencias del Comité y dentro de las funciones que le sean encomendadas por el presente Convenio Colectivo, que serán entre otras participar y colaborar:

En la elaboración de los criterios generales de selección y bases que sirvan para la contratación de empleados/as, con las limitaciones que, en su caso, vengan determinadas a consecuencia de Convenios establecidos entre este Excmo. Ayuntamiento y otras Entidades Públicas.

Artículo 9.º *Cobertura de plazas vacantes de personal fijo.*

Las plazas vacantes de personal laboral fijo del Ayuntamiento se proveerán mediante Oferta de Empleo Público atendiendo a los procedimientos legalmente establecidos para el acceso a la Administración Pública (concurso, concurso-oposición y oposición), siempre dando fiel cumplimiento a los principios que han de regir cualquier convocatoria: mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

Con carácter previo a la convocatoria pública, en los términos legales que corresponda, se ofertarán las plazas a promoción interna mediante concurso o concurso-oposición, tal y como se especifica en el artículo 12 de este Convenio Colectivo.

En el caso de que las plazas continúen vacantes, tras llevar a cabo los procedimientos señalados, deberán ser objeto de inclusión en la correspondiente Oferta de Empleo Público, como paso previo a la convocatoria de los procesos selectivos de acceso.

Se procurará que no medie un plazo superior a dos años entre la creación de la plaza vacante y la conclusión de los procedimientos selectivos correspondientes. Superado este plazo, salvo acuerdo de la Corporación en orden a su amortización o reconversión por interés general, subsistirá la obligación de mantener la Oferta de Empleo Público.

Los/as empleados/as deberán someterse a un reconocimiento médico adecuado a su puesto de trabajo, efectuado por el Servicio Médico Municipal u órgano competente al efecto, al que se someterán a su vez aquellas personas trabajadoras que suscriban contrataciones temporales o eventuales.

Artículo 10.º *Contrataciones temporales.*

El sistema de contratación de todo el personal en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, excepto personal no cualificado, respecto a puestos vacantes, se realizará mediante bolsas de empleo, que se unificarán con las existentes por categorías.

Para el personal exceptuado en el párrafo anterior, es decir, personal no cualificado, el ingreso se efectuará bien a través de la petición del Ayuntamiento a los Servicios Sociales Municipales, bien a través de las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo, en el caso de programas subvencionados que así lo requieran y a través del escalafón de sustituciones y bolsas de empleo.

Los Servicios Sociales municipales, evaluarán con arreglo a los baremos internos que tienen aprobados, el listado de personal no cualificado, que debe tener prioridad por razones sociales y económicas a ser contratado por el Ayuntamiento. El Departamento de Personal deberá adecuarse al listado facilitado por los Servicios Sociales y caso de no hacerlo motivar la decisión.

El Escalafón de sustituciones, que sustituye al sistema de rotaciones vigente en el anterior Convenio 2013-2015 queda cerrado con las personas que reunían los requisitos exigidos inicialmente para su composición, sin posibilidad de nuevas incorporaciones.

Las suplencias y contrataciones de personal cualificado se realizarán a través del Escalafón de sustituciones y la Bolsa de Empleo, si ésta ya se encuentra constituida. Las bolsas de empleo se constituirán cuando se realicen pruebas para cubrir de forma definitiva plazas vacantes, con aquellas personas que en dichas pruebas resulten con al menos un ejercicio aprobado, sin haber obtenido plaza, por el mismo orden que resulten de aquellas pruebas.

Cuando no exista bolsa de trabajo para cubrir determinados puestos de trabajo se podrá formar una específica mediante un sistema abreviado de selección convocado a tal efecto. La convocatoria de un proceso para formar este tipo de Bolsa será negociada con las organizaciones sindicales con representación en Mesa Negociadora, mientras tanto, se solicitará al SAE, propuesta de personal a contratar.

Para el correcto funcionamiento, vigencia y otras cuestiones de las mismas se aprobará por parte del Ayuntamiento y el Comité de Empresa, el Reglamento que regule dichas Bolsas de Empleo, que serán públicas. Así mismo se aprobará el Reglamento que regule el Escalafón de sustituciones.

No se procederá a contrataciones de trabajadores/as al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, a través de empresas de trabajo temporal.

Se dará cumplimiento conforme a lo establecido en la legislación vigente, sobre derechos de información de los representantes de los/as trabajadores/as en materia de contratación, así como sobre todo lo relativo a la composición, modificación y contrataciones resultantes de las bolsas de empleo y escalafón de sustituciones.

La duración máxima de las contrataciones suscritas al amparo del artº 15 del ET, con respecto a la formalización de los contratos de los/as trabajadores/as eventuales por circunstancias de la producción, será de doce meses dentro de un período de dieciséis meses.

Los programas que dependen de otras Administraciones Públicas, su selección, será conforme a las normas que lleven implícitas.

Artículo 11.º *Periodo de prueba.*

Las contrataciones del personal, una vez cumplidos los requisitos de régimen interior del Ayuntamiento, irán precedidas de un periodo de prueba, cuya duración será de dos meses. En los contratos temporales de duración determinada del artículo 15 concertados por tiempo no superior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes.

Artículo 12.º *Promoción interna y carrera profesional.*

En todas las convocatorias el Ayuntamiento articulará la promoción interna, consistente en el ascenso, mediante procesos selectivos, garantizando los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, a través de la carrera profesional, ésta podrá ser horizontal o vertical desde un grupo inferior a otro superior.

No obstante ello, el requisito de la titulación podrá dispensarse por cursos de adaptación, para promocionar a los subgrupos de clasificación «C1» y «C2», en los términos establecidos en la ley.

El personal laboral deberá para ello reunir el requisito de haber permanecido dos años de servicio en la categoría o en el grupo inferior que se derive del sistema de clasificación profesional que la sustituya, así como reunir los restantes requisitos de la convocatoria y superar las pruebas que la misma establezca.

Siendo posible que las empleadas y empleados públicos del grupo C1 que reúnan dichos requisitos, accedan a promocionar al grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo grupo B, de acuerdo con el artº 18 del TREBEP.

En igualdad de condiciones para el ascenso y con independencia de que puedan establecerse pruebas de capacitación, la preferencia del grupo inmediatamente inferior o subgrupo inmediatamente inferior y la antigüedad, por ese orden, serán factores decisivos para la concesión de la plaza.

La carrera profesional del personal laboral afectado por el presente Convenio Colectivo se articulará de acuerdo a las condiciones y requisitos que vienen establecidos en el Estatuto de los Trabajadores (artº 22 al 25) y el presente Convenio Colectivo, según queda establecido en el artº 19 TREBEP.

A este sistema de Promoción Interna podrán acogerse todos los funcionarios de carrera que deseen optar a plaza de laboral, quedando en situación de excedencia en la plantilla orgánica de funcionarios si cubriera la vacante laboral.

Asimismo, los ascensos y la promoción profesional en el Ayuntamiento se ajustarán a criterios y sistemas que tengan como objetivo garantizar la ausencia de discriminación directa o indirecta entre mujeres y hombres, estableciéndose medidas de acción positiva dirigidas a eliminar o compensar situaciones de discriminación.

El Ayuntamiento de Dos Hermanas y los/as representantes de los/as empleados/as públicos, convienen en la necesidad de fomentar la promoción interna durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, con la doble finalidad de optimizar los recursos humanos con los que cuenta el Ayuntamiento y propiciar las legítimas aspiraciones de dichos empleados/as.

Las pruebas de promoción interna, en las que deberán respetarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso, en las que se establecerá necesariamente el baremo de méritos valorables en la fase de concurso, previa negociación en la Comisión paritaria.

Artículo 13.º *Trabajos de superior categoría.*

A fin de que todos/as los/as empleados/as públicos puedan optar a la realización de trabajos que impliquen la realización de funciones superiores a la categoría o grupo profesional de origen, de superior categoría a la suya, estos servicios se pondrán en conocimiento del Comité de Empresa y se publicarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento. No obstante ello, su realización siempre vendrá determinada por las necesidades del servicio, atendiendo a los principios de mérito y capacidad.

A ser posible si en el plazo de un año persiste la vacante, o la necesidad de cubrir el puesto de trabajo, se procederá a su cobertura tal y como dice el artículo 12 referente a la promoción interna y carrera profesional.

El/la trabajador/a que realice funciones propias a las del grupo profesional de superior categoría, tendrá derecho a la diferencia de las retribuciones básicas y complementarias en los casos en los que legalmente proceda, entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

En el caso de encomendarse al trabajador o trabajadora funciones superiores a las del grupo profesional, la persona trabajadora podrá solicitar el ascenso así como la diferencia salarial correspondiente.

Los empleados y empleadas públicos tendrán derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realicen, no pudiéndose establecer funciones inferiores a las del grupo profesional de origen.

Cuando un/a empleado/a haya desempeñado trabajos que impliquen la realización de funciones de una categoría o grupo profesional superior durante un período mayor a tres años continuados o seis alternos, le serán respetadas sus retribuciones económicas cuando dicha situación desaparezca.

Artículo 14.º *Movilidad por razón de violencia de género.*

Las empleadas víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo donde venían prestando sus servicios, en orden a hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo y grupo profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

Artículo 15.º *Formación profesional.*

El Ayuntamiento de Dos Hermanas, consciente de la importancia de la formación profesional realizará, en colaboración con el Comité de Empresa, planes anuales de formación, que realizará por sí mismo o en adhesión a los planes anuales agrupados que viene desarrollando la Diputación Provincial, FAMP, IAAP, ESPA o cualquier organismo público que imparta cursos para la formación continua.

Se potenciará la promoción interna mediante cursos de formación continua atendiendo a la adaptación para la obtención de certificados de profesionalidad. Para ello, en la elaboración de las bases de convocatorias, se valorará como mérito la participación de los/as trabajadores/as en dichos cursos, con la correspondiente acreditación documental.

La Comisión paritaria para la formación continua, entenderá de los siguientes temas: formación profesional en todas las categorías y grupos profesionales, permisos retribuidos para la formación en jornada laboral, tiempo dedicado a la formación profesional, gastos de matriculación y aquellos temas relacionados con la formación, todo ello bajo el principio de igualdad.

En los supuestos de formación externa al plan de formación continua del Ayuntamiento para la tramitación de los permisos retribuidos y ayudas económicas se requerirá: solicitud del interesado/a, informe del o la responsable del Servicio, acuerdo de la Comisión Paritaria y aprobación de la Junta de Gobierno Local.

También se encargará la Comisión Paritaria para la formación de procurar poner en marcha un plan de formación municipal que satisfaga las necesidades de cualificación o acreditación, dotando a los/as empleados/as públicos de los conocimientos, habilidades y actitudes más adecuadas para que puedan ejercer sus funciones tanto técnicas como relacionales con la mejor adecuación profesional posible. Dicho plan de formación procurará a su vez que el personal de nuevo ingreso, una vez superado su correspondiente proceso de selección, se forme adecuadamente, mediante la impartición de cursos de formación inicial de carácter eminentemente práctico acerca de las funciones concretas que han de desempeñar.

El/la empleado/a público/a tendrá derecho en los cursos organizados por el Ayuntamiento u organismos oficiales, o en los que el mismo colabore, siempre que tenga un año de antigüedad en el Ayuntamiento a:

En caso de coincidir el horario de los cursos presenciales con la jornada de trabajo del empleado/a público, a un permiso retribuido del tiempo destinado a la formación hasta un máximo de 20 horas anuales. En caso de que los cursos sean de una duración superior a las 20 horas, el trabajador tendrá derecho además de las 20 horas anuales, a un 20% de las horas que excedan de las mencionadas 20. Dicho período se dedicará a la formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad del Ayuntamiento y será acumulable por un periodo de 5 años. El tiempo de asistencia se computará a todos los efectos como trabajo efectivo.

En caso de que el horario de los cursos presenciales se desarrolle en horario distinto al de la jornada habitual que le corresponda al empleado/a público y estemos ante cursos relacionados con las funciones propias del puesto desempeñado por el empleado/a público en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y se haya desarrollado una formación presencial se aplicará la compensación horaria con el crédito regulado en el párrafo anterior correspondiente a las 20 horas anuales para formación.

En caso de que se estipule por la Comisión Paritaria para la Formación que una acción formativa debe ser obligatoria para algún colectivo en concreto, se establecerán las compensaciones horarias correspondientes, hasta llegar al cien por cien de las horas para el empleado/a público que adquiera la citada formación.

Así mismo tendrá derecho:

1. Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el Ayuntamiento.
2. A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.
3. A la concesión de los permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.
4. A la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo. La misma correrá a cargo del Ayuntamiento, previa propuesta de la Delegación correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de obtener a tal efecto los créditos destinados a la formación.

A través de la negociación colectiva se pactarán los términos del ejercicio de estos derechos, que se acomodarán a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación directa o indirecta entre trabajadores/as de uno y otro sexo.

El derecho se entenderá reconocido, en todo caso, cuando el trabajador/a pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un Plan de Formación negociado entre los representantes de los/as trabajadores/as y la Administración.

La concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre los representantes de los/as trabajadores/as y la Administración.

Artículo 16.º *Grupos de clasificación profesional.*

Las partes firmantes se comprometen, a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, mediante la negociación colectiva, a adaptar, a la mayor brevedad posible el sistema de clasificación profesional al nuevo marco jurídico previsto en los artículos 22 del ET y 77 del EBEP, según redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo, estableciéndose, de esta manera, el sistema de clasificación profesional de los/as empleados/as públicos por medio de Grupos Profesionales, incluyendo y desarrollando el grupo B, que en ningún caso podrán modificar las condiciones de trabajo ni aminorar las retribuciones ya existentes conforme a la RPT y VPT.

En los casos que por anulación o desaparición del puesto de trabajo consignado en la RPT o reestructuración del personal, el/la trabajador/a que deba cesar en su cometido, tendrá derecho a ocupar otro puesto de trabajo, previo el correspondiente proceso de reciclaje o adaptación, si ello fuese necesario.

La definición de los grupos profesionales se ajustará a criterios y sistemas que tengan como fin garantizar la ausencia de discriminación directa e indirecta entre mujeres y hombres.

Capítulo III. Condiciones económicas.

Artículo 17.º *Grupos económicos.*

Los grupos económicos por categorías profesionales son los establecidos en el Anexo VII, junto a las tablas salariales.

Artículo 18.º *Conceptos retributivos.*

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán:

a) Salario base.
b) Antigüedad.
c) Pagas extraordinarias.
d) Complemento de destino.
e) Complemento de productividad.
f) Complemento específico.
g) Servicios extraordinarios.

Artículo 19.º *Salario base.*

El salario base del personal afectado por este Convenio Colectivo, correspondiente a los distintos grupos económicos, será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de las Corporaciones Locales, tal y como se refleja en las tablas salariales adjuntas.(Anexo II).

Artículo 20.º *Antigüedad.*

Se abonará en igual cuantía y en la forma prevista en los Presupuestos Generales del Estado.

Igualmente se abonará al personal temporal que a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, cumpla o tenga cumplidos tres años de servicios prestados al Ayuntamiento de Dos Hermanas.

A aquellos trabajadores y trabajadoras que cubran plaza de plantilla en propiedad, a su ingreso les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 70/78 de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos de la Administración Pública.

El personal laboral que promocione percibirá el importe total de la antigüedad en el nivel que pase a desempeñar en su trabajo.

Artículo 21.º *Pagas extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, consistirán en una mensualidad para cada una de ellas, y se abonarán sobre el salario base de este Convenio Colectivo, incrementado con el plus de antigüedad y el porcentaje sobre el complemento de destino u otros que, en su caso, se determinen anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o norma que la sustituya. Se devengarán semestralmente en los meses de junio y diciembre, y en proporción al período trabajado en el último semestre.

Artículo 22.º *Complemento de destino.*

El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe tal y como se refleja en las tablas salariales adjuntas. (Anexo IV).

Su cuantía vendrá determinada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los Funcionarios de las Corporaciones Locales.

Artículo 23.º *Complemento de productividad.*

El complemento de productividad afecta a todo el personal de plantilla orgánica y a aquellas personas trabajadoras contratadas con más de tres años de servicios prestados al Ayuntamiento. Se abonará a cada grupo económico de acuerdo con lo reflejado en las tablas salariales adjuntas (Anexo V).

No obstante ello, el personal contratado que no haya completado un trienio de servicios, también percibirá dicho complemento a razón de su antigüedad, según la siguiente escala:

— Con un año de servicio: 30% del importe establecido.
— Con dos años de servicios: 60% de dicha cuantía.
— Con tres años de servicios: 100% de la Productividad.

Anualmente el Pleno de este Ayuntamiento incluirá en sus Presupuestos estos importes dentro del crédito global de la productividad, y fijará los criterios de reparto previa negociación con la representación social.

Artículo 24.º *Complemento específico.*

Retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo, según las tablas salariales adjuntas (Anexo III), las cuales serán desglosadas a cada trabajador/a, previa petición del empleado/a y/o de los sindicatos, autorizados por éste.

A cada puesto de trabajo le corresponderá un solo complemento específico, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración dos o más condiciones. Así, dichos complementos se adecuarán a los establecidos en su día por el Ayuntamiento, el Comité de Empresa, en la valoración de puestos de trabajo que valoró cada puesto en atención a la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo, esfuerzos físicos o intelectuales, responsabilidad, etc.

Los importes que corresponda abonar en concepto de plus de nocturnidad (Anexo VI) se incluirán dentro del complemento específico, que a mensualidad vencida a su prestación se verá incrementada en las cantidades que en cada caso corresponda, según las tablas salariales adjuntas.(Anexo III).

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán derecho a una retribución específica que se verá incrementada anualmente, conforme al incremento que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca para los Funcionarios de las Corporaciones Locales.

Las empleadas y empleados públicos sujetos a cuadrantes donde se contemple el trabajo nocturno, se les mantendrá el pago del concepto de nocturnidad durante su periodo vacacional e Incapacidad Temporal, en los coeficientes que correspondan.

La compensación por quebranto de moneda cifrada para aquellos puestos que la tienen asignada en 1.530,15€ anuales, permanecerá vigente en la misma cuantía.

El complemento de mayor dedicación cifrado con carácter general en 2.781,54€ anuales, para aquellos puestos que lo tienen asignado en los Presupuestos Municipales, permanecerá vigente en la misma cuantía.

El importe del mismo incluye globalmente todos los conceptos retributivos posibles por la realización de estos servicios con independencia del día y horario en que se presten.

La Comisión Paritaria, se reunirá a propuesta de una de las partes, al objeto de estudiar las modificaciones oportunas o valorar nuevos puestos de trabajo.

Artículo 25.º *Servicios extraordinarios.*

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, se acuerda la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias. Su prestación será voluntaria, salvo las especificadas en el apartado siguiente, y con conocimiento del Comité de Empresa, y siempre dentro de los límites de ochenta horas al año.

No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número de horas extraordinarias establecidas, el exceso de las trabajadas para prever o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratasen de horas extraordinarias.

El precio con que se abonará cada hora extraordinaria realizada fuera de su jornada laboral será para el grupo E, 12 €/h; grupo C2 y C1, 14€/h; grupo B, 16 €/h; grupo A2, 18 €/h. Grupo A1, 20 €/h.

Cuando excepcionalmente y por razones técnicas y organizativas no se pudiera disfrutar el descanso semanal, la Corporación vendrá obligada a abonar a la persona trabajadora además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el período de descanso semanal, que se abonará como horas extraordinarias, estableciéndose un límite de ochenta horas anuales, salvo descanso compensatorio equivalente al doble del período prestado, a elección del Ayuntamiento.

Cuando las horas extraordinarias no signifiquen una jornada completa, la compensación se realizará siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso en la siguiente proporción: dos horas de descanso por cada hora extra de trabajo. Estas horas se podrán acumular hasta completar días de descanso, los cuales podrán ser disfrutados por el personal cuando la necesidad del Servicio lo permita. Esta elección será acordada por el Ayuntamiento con el trabajador teniendo en cuenta las necesidades del Servicio.

Artículo 26.º *Dietas.*

Todo el personal que por necesidades u orden del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamientos a poblaciones distintas a Dos Hermanas disfrutarán de las siguientes dietas:

a) Alojamiento: 65,97 euros.
b) Manutención: 37,40 euros.
c) Dieta completa: 103,37 euros.

El importe de las mismas se adecuará conforme a lo que la Legislación establezca para los funcionarios de la Administración, siendo el importe idéntico para todo el personal, con independencia del grupo económico en que se encuentren.

En el caso de desplazamientos a países extranjeros se estará a lo dispuesto en el R.D. 462/02, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o norma que legalmente la sustituya.

A su vez se conviene indemnizar con 20,00 euros a las personas trabajadoras, que por motivos de juicio y similares relacionados en el ejercicio de sus funciones deban efectuar un desplazamiento a Sevilla.

En colectivos que presten sus servicios a sistema de turnos, la Delegación procurará facilitar el mismo, a fin de que puedan comparecer a juicio procediendo, en caso de que el desplazamiento se efectuara fuera de turno, a compensarles con los importes que correspondieran a cuatro o seis horas extraordinarias, según la comparecencia se efectúe en Dos Hermanas o en Sevilla, su importe será conforme al Anexo VI.

Cuando las empleadas o empleados públicos dentro de su jornada laboral y, debidamente autorizados/as, hayan de realizar desplazamientos por imperativo del Servicio, el Ayuntamiento de Dos Hermanas pondrá a su disposición los medios necesarios para ello. De no ser así, la empleada y empleado público podrá optar entre el uso de los transportes públicos, en cuyo caso será abonado el importe de éste, o de vehículo propio, abonándosele en este supuesto una dieta por desplazamiento a razón de 19 céntimos por kilómetro, haciéndose efectivo el mes siguiente en que se efectúe la salida.

Artículo 27.º *Liquidación y pago.*

De común acuerdo con la representación social, Comité de Empresa, se elaborará un calendario anual que especificará los días de cobro de la nómina y los del percibo de anticipos de haberes.

Capítulo IV. Excedencias, licencias y permisos.

Artículo 28.º *Excedencias voluntarias y forzosas.*

Las excedencias serán de dos clases: voluntarias y forzosas.

a) Excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares y a instancia del/la trabajador/a, siempre que sea fijo de plantilla o indefinido y tenga más de un año de antigüedad en el Ayuntamiento. Podrán solicitarla por un período mínimo de cuatro meses y máximo de cinco años. Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez por el mismo/a trabajador/a hasta que haya transcurrido como mínimo un período de 2 años desde el final de la anterior excedencia. La petición de excedencia será resuelta por la Corporación, como máximo, en un plazo no superior a un mes.

   Las empleadas o empleados públicos tendrán derecho a incorporarse inmediatamente a su puesto de trabajo o similar, siempre y cuando preavise su incorporación con una antelación mínima de quince días a la fecha de terminación de dicha situación.

   Una vez concedido el período de excedencia, éste sólo podrá ser objeto de variaciones, tanto en aumento como en disminución, una vez cumplido 1/3 del período concedido.

b) Se considerará situación de excedencia forzosa la designación de un cargo público o de representación sindical de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de sus funciones.

   Los/as trabajadores/as en dicha situación tendrán derecho al cómputo de la antigüedad y a la reincorporación automática a su puesto de trabajo, o similar, si lo solicita en el plazo máximo de treinta días siguientes a la desaparición de la causa que motivó tal situación.

c) La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

d) El/la trabajador/a excedente que no hubiera ejercitado su derecho a la reincorporación en el plazo concedido conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en el Ayuntamiento.

Artículo 29.º *Excedencia por el cuidado de hijos y familiares.*

1) Las empleadas y empleados públicos tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa, condicionado a que solamente uno de los miembros de la pareja quede junto al hijo necesariamente, siendo el reingreso automático al cumplirse el plazo solicitado.

2) También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, los/as empleados/as para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. La excedencia

contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los/las empleados/as, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más empleados/as del Ayuntamiento generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Corporación Municipal podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del Servicio. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el/la empleado/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el/la empleado/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el Ayuntamiento, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante los dos primeros años tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el/la empleado/a forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta el tiempo que dure dicha excedencia.

Artículo 30.º *Licencias sin sueldo.*

En función de las necesidades del servicio, el personal que lleve un mínimo de un año de servicios prestados al Ayuntamiento, tendrá derecho a una licencia sin sueldo de hasta doce meses cada dos años.

Dicho período no computará a efectos de antigüedad ni de promoción, dado que se cursará baja laboral a todos los efectos.

Artículo 31.º *Licencias retribuidas.*

Avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, las empleadas/os públicos podrán faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que a continuación se expone:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

   Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad, o un radio no superior a 50 km y cuatro días hábiles cuando sea en un radio superior a 50 km.

   En caso de que el fallecimiento fuese dentro de la localidad de Dos Hermanas o en otra localidad en un radio no superior a 50 km, y el sepelio (entierro o incineración) en otra localidad distinta en un radio superior a 50 km se sumarán los dos días de permiso pudiendo disfrutar la empleada/o público de cinco días hábiles en caso de primer grado de consanguinidad o afinidad y de cuatro días hábiles en caso de segundo grado de consanguinidad o afinidad.

   Se considerarán, enfermedad grave, todos los procesos patológicos en que se produzca hospitalización, así como la intervención quirúrgica y hospitalización domiciliaria.

   Del mismo modo serán consideradas enfermedades graves, aquellas enfermedades en que sin producirse hospitalización, su gravedad quede acreditada mediante informe médico.

   El parto tendrá la consideración de proceso patológico con hospitalización. Asimismo tendrá la misma consideración, la interrupción voluntaria del embarazo y la adopción o acogimiento.

   A efecto de estas licencias tendrán consideración de segundo grado, todo familiar que conviva con el/la empleado/a, salvo aquellos de primer grado, que disfrutarán las licencias que correspondan a su grado.

   El permiso retribuido por hospitalización de cónyuge y parientes regulados en este Acuerdo Convenio Colectivo no se extinguirá con el alta hospitalaria, si la misma no va acompañada de alta médica.

   En las licencias retribuidas y ausencias justificadas, cuando coincida con el descanso semanal del trabajador/a con alguno de los dieciséis días festivos nacionales, autonómicos y locales y en los casos de trabajos a turnos con los días que sustituyan a éstos, se considerarán no laborables los días coincidentes. Asimismo podrán ser disfrutadas por días no continuados o por horas, con justificación del fraccionamiento de la misma y la motivación. Si se agotasen esos días, el/la trabajador/a podrá ausentarse con posterior recuperación del tiempo empleado o la deducción proporcional de sus retribuciones.

b) Por traslado de domicilio, un día. Si el traslado de domicilio implica cambio de residencia de diferente localidad dos días, siempre que el cambio implique como localidad de destino Dos Hermanas.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales o parciales liberatorios así como pruebas de convocatorias públicas en las Administraciones Públicas y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración y con la debida acreditación.

e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por parte de los progenitores y, en los casos de adopción y acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse y coincidan con la jornada de trabajo.

f) Por lactancia de un hijo menor de 12 meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores. Igualmente el/la empleado/a podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente equivalente a 21 días hábiles, adecuándose a su jornada laboral.

   Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el/la empleado/a tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

   Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el/la empleado/a tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad, que no desempeñe actividad retribui-

da, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el/empleado/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes, el/empleado/a tendrá derecho a una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, que solicitará con carácter retribuido por una sola vez en el año, (de forma excepcional se estudiaría la opción de ampliar por más de una vez esta licencia en el año).

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable con la pertinente justificación para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

k) Para consultas y pruebas médicas, se dispensa de asistencia al trabajo por el tiempo imprescindible para acudir a la consulta del médico especialista correspondiente, que será debidamente justificada.

Son consideradas pruebas médicas los períodos de observación y permanencia en urgencias, las sesiones de rehabilitación del S.A.S, las colonoscopías, las gastroscopias, gasometrías, amniocentesis, pruebas nucleares u otras de similar naturaleza.

Se justificarán mediante documento médico en el que conste la duración, el tiempo previsto para preparación y/o reposo.

l) Por asuntos particulares, seis días. Así mismo tendrán derecho a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del Servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el 31 de enero siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, los días de permiso por asuntos particulares podrán acumularse a los días de vacaciones.

m) Por matrimonio y/o unión de hecho siempre que esté debidamente inscrita en el Registro General de Parejas de Hecho, 15 días naturales.

n) Por matrimonio de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad el día de la celebración.

Para aquellos/as empleados/as que prestan sus servicios en jornadas especiales, se establece que un día de licencia tendrá una equivalencia a una jornada máxima de ocho horas, excepto en el caso de la Policía Local que es de ocho horas y quince minutos.

Para aquellos empleados/as que su jornada laboral exceda de las ocho horas y a petición de éste/a, se le facilitará la jornada laboral completa, debiendo recuperar el tiempo excedido de dicha licencia. La recuperación de las horas excedidas se establecerá de mutuo acuerdo entre el empleado/a público y el responsable del Servicio.

Artículo 32.º *Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.*

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección de la persona trabajadora, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los/as empleados/as públicos que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia. Al igual que los que estén en situación de excedencia forzosa.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el/la trabajador/a tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación, el/la trabajador/a tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

f) Se establece que cada persona trabajadora dispondrá de un fondo de 4 días adicionales remunerados para uso con motivo de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como para complementos salariales parciales o totales en las bajas por incapacidad temporal. Este fondo absorbe lo dispuesto en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 2012.

El fondo de forma parcial o total podrá destinarse a compensar las bajas por IT en que no corresponda el salario real en un 100%, de forma que la percepción real que corresponda se pueda completar con este fondo hasta agotar su límite. A esta finalidad voluntariamente podrán destinarse días de asuntos propios no utilizados.

Se considerarán a los efectos anteriores ausencias justificadas las siguientes:

1) Acompañar a hijos/as menores de edad al médico.
2) Acompañar a familiares de primer grado o que a partir de primer grado convivan con el/la trabajador/a a pruebas diagnósticas y/o tratamientos que se requiera la firma del paciente y/o que estén catalogadas por el SAS como pruebas invasivas o agresivas.
3) Por fallecimiento de familiares de tercer grado de consanguinidad o afinidad el día del sepelio.
4) Por matrimonio de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad el día de la celebración.
5) Por razones justificadas y relacionadas con motivo de la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que no tengan carácter de licencia retribuida, el personal de este Ayuntamiento podrá ausentarse de su puesto de trabajo.

g) Por enfermedad infecto-contagiosa debidamente justificada mediante informe médico de hijas e hijos menores de 9 años. Se concederán tres días hábiles continuados. Serán titulares de este permiso tanto el padre como la madre, o el familiar que tenga la guardia y custodia del menor, pudiendo estos alternar su ejercicio, siempre que la suma de los días no supere el máximo establecido.

h) Supuestos de flexibilidad horaria para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

1. Las empleadas y empleados públicos que tengan a su cargo hijas y/o hijos menores de 12 años, un familiar con enfermedad grave, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, personas mayores o con discapacidad que tengan reconocida la condición de dependientes, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria, el horario de obligada permanencia.
2. El personal al que se refiere el párrafo anterior y que tenga a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrá disponer de dos horas de flexibilidad horaria, sobre el horario de obligada permanencia que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los Servicios Sociales y Centros Ocupacionales así como otros centros específicas, donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajos.
3. Así mismo, quienes tengan hijos y/o hijas con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo, por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.
4. Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo, para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida, por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.
5. Excepcionalmente, los órganos competentes en materia de personal, podrán autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario de obligada permanencia en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

En los supuestos anteriores, las solicitudes para su ejercicio deberán presentarse con antelación suficiente para garantizar la adecuada planificación de los recursos humanos siempre que las circunstancias de las necesidades del Servicio lo permitan y con la pertinente recuperación del tiempo de ausencia al trabajo.

Capítulo V. Jornada, horario, descansos, vacaciones y calendarios laborales.

Artículo 33.º *Jornada laboral.*

La jornada laboral, vendrá determinada en su cómputo de horas y en distribución diaria y semanal por la naturaleza, características específicas y exigencias del funcionamiento de los distintos Servicios, recogida en el calendario laboral establecido para cada colectivo.

Artículo 34.º *Distribución irregular de la jornada de trabajo.*

En el supuesto de que por necesidades extraordinarias e inaplazables del Servicio, se necesite disponer de una distribución irregular de la jornada de trabajo, ésta no será superior al 5% de la jornada anual, dicha situación le será comunicada al Comité de Empresa.

Para cualquier otra distribución irregular, que no debiera superar el 5% de la jornada anual, y a los efectos de poder llegar a un Acuerdo sobre la disposición de la misma a lo largo del año, deberá respetarse, en todo caso, los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en este Convenio Colectivo y el/la trabajador/a deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días, el día y/o la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

Artículo 35.º *Descanso semanal.*

Con carácter general las empleadas y empleados públicos tendrá derecho a un descanso semanal de 36 horas, si bien, procurando siempre que sean 48 horas y que se disfruten preferentemente en sábados y domingos, salvo el personal que por necesidades del servicio, tenga el sistema de turnos, al que se le procurará garantizar las 48 horas citadas.

Entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente mediará como mínimo 12 horas.

Todo personal afectado por el presente Convenio Colectivo, que preste sus servicios a jornada completa o mínima de 7 horas diarias tendrá derecho a 20 minutos de descanso durante la jornada de trabajo, que se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo.

Artículo 36.º *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles por año completo de servicio o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.

Todo el personal que haya cumplido cinco trienios disfrutará de un día más de vacaciones.

Dicho día se podrá disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

Su período de disfrute comprenderá preferentemente del 15 junio al 15 de septiembre, podrán disfrutarse de forma fraccionada, incluso un máximo de siete días sueltos de manera individual siempre que el Servicio lo permita.

A empleadas y empleados públicos que por necesidades del Servicio, la Delegación correspondiente, de acuerdo con el/la trabajador/a, acordase un período de vacaciones distinto del comprendido entre los meses citados, se les ampliará su licencia anual en dos días. Por su parte, aquellos/as trabajadores/as que por necesidades del Servicio se vieran obligados/as a disfrutar su período de vacaciones en dos partes, y una de ellas estuviera comprendida fuera del período del 15 junio al 15 de septiembre citado, tendrá derecho a un día más de licencia.

Cuando ambos cónyuges trabajen en el Ayuntamiento, se les garantizará el derecho a que disfruten de las mismas fechas, si así lo solicitaran.

El calendario de vacaciones estará negociado antes del 31 de marzo de cada año, salvo excepciones individuales.

Los asuntos particulares se podrán acumular a las vacaciones.

Los dieciséis festivos nacionales, autonómicos y locales establecidos en el calendario laboral que coincidan con el descanso semanal del trabajador/a, serán compensados en descanso, y su disfrute podrá acumularse a las vacaciones, garantizándose que la jornada máxima anual no sea superada sin compensación en descanso o en retribución económica.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida o durante el mismo se produzca una incapacidad temporal por contingencias profesionales o comunes, incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o con el permiso de maternidad o con su ampliación por lactancia, así como con el permiso de paternidad, que imposibilite al personal disfrutarlas, parcial o totalmente, durante al año natural a que corresponda, podrá hacerlo en el momento de la reincorporación de la baja y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del año en que se haya originado. El período de disfrute será acordado entre la persona trabajadora y el Ayuntamiento.

Artículo 37.º *Calendarios laborales.*

Como norma general, con anterioridad al 15 de diciembre de cada año, se negociará con los representantes de los/as trabajadores/as el calendario laboral anual para los distintos colectivos de trabajo, en los que se recogerán las diferentes jornadas de trabajo, horarios y distribución de los días laborales, festivos, descansos y otros días hábiles de la plantilla de trabajadores/as, según la jornada laboral acordada. Hasta tanto no se negocie un nuevo calendario permanecerá en vigor el calendario que estuviese vigente con anterioridad.

Capítulo VI. Condiciones sociales.

Artículo 38.º *Mantenimiento del puesto de trabajo.*

En ningún caso se considerará injustificada la falta de asistencia al trabajo derivada de la detención del/la trabajador/a que tenga su origen en motivaciones socio-laborales, políticas o contra la seguridad del tráfico.

El Ayuntamiento de Dos Hermanas se compromete a readmitir con todos sus derechos a los/as trabajadores/as de plantilla orgánica sobre los que recaigan sentencias de despido improcedente o nulo, salvo cuando el/la trabajador/a opte por la indemnización.

En caso de que por accidente laboral u otros motivos relacionados con el ejercicio de sus funciones le sea suspendido el carnet de conducir a los conductores acogidos al presente Convenio Colectivo, la Corporación se compromete a respetarles las retribuciones que vinieran percibiendo.

En el supuesto de despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, efectuado conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo, las partes firmantes de este Convenio Colectivo, se comprometen a mantener, en todo momento y sin excepciones de ningún tipo, la prioridad de permanencia del personal laboral fijo que hubiera adquirido esta condición.

El Ayuntamiento se compromete en los supuestos previstos en la Disposición adicional vigésimo primera de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a negociar previamente con el/la trabajador/a o trabajadores/as, que pudieran resultar afectados/as, así como con la representación social antes de adoptar cualquier resolución.

Asimismo, se deberá pactar, durante el período de consultas, la prioridad de permanencia del resto del personal.

Artículo 39.º *Garantías.*

El Ayuntamiento tomará a su cargo la defensa de las empleadas y empleados públicos que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales directas o indirectas, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia firme, culpa, dolo, negligencia o mala fe, y así mismo, salvo renuncia expresa del propio interesado/a o ser el Ayuntamiento el demandante.

El tiempo que la empleada y empleado público emplee en las actuaciones judiciales mencionadas anteriormente será considerado como tiempo de trabajo efectivo, siempre que coincida con su jornada de trabajo.

Artículo 40.º *Seguro de accidente.*

Se acuerda que el Ayuntamiento contrate una póliza con una compañía de seguros por las siguientes cantidades mínimas y conceptos:

a) Por un importe de «veinticinco mil (25.000,00) euros», en caso de fallecimiento de la persona trabajadora por accidente laboral a favor de las personas beneficiarias en virtud de las siguientes reglas:

1. El cónyuge o pareja de hecho (teniendo preferencia la pareja con la que se conviva en el momento del fallecimiento, acreditado mediante certificado de empadronamiento o cualquier medio habilitado en derecho), e hijos/as de la persona trabajadora por partes iguales.
2. Los/as hijos/as de la persona trabajadora por partes iguales en defecto de cónyuge o pareja de hecho.
3. La madre y el padre de la persona trabajadora por partes iguales o el superviviente de ellos por la totalidad del importe, en defecto de cónyuge e hijos.

b) Por un importe de «cuatro mil (4.000,00) euros», en concepto de gastos de fallecimiento de la persona trabajadora e incompatible con la indemnización garantizada en el apartado a), a favor de las personas designadas en el apartado a), por causas distintas al accidente laboral.

c) Por un importe de «veinticinco mil (25.000,00) euros», a favor del/la trabajador/a que quede en situación de invalidez permanente total por accidente laboral o enfermedad profesional.

d) Por un importe de «treinta mil (30.000,00) euros», a favor del trabajador/a que quede en situación de invalidez permanente absoluta por accidente laboral o enfermedad profesional.

e) Por un importe de «treinta mil (30.000) euros», a favor del/la trabajador/a que quede en situación de incapacidad por gran invalidez.

El/la trabajador/a sólo podrá ser indemnizado/a por una sola situación de invalidez permanente durante su trayectoria profesional en el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

No obstante lo establecido en el presente artículo, tanto los importes, como los conceptos por los que se abonan serán objeto de negociación anual entre la Corporación y la representación social.

Artículo 41.º *Ayuda familiar por defunción.*

En el caso de fallecimiento del/la trabajador/a de plantilla o temporal con una antigüedad mínima de tres años, el Ayuntamiento concederá, una ayuda a los familiares o compañero/a de hecho, que con él/ella hayan convivido en el año anterior a su fallecimiento, consistente en cinco mensualidades del salario real mensual que viniera percibiendo, excluidos los servicios extraordinarios.

Artículo 42.º *Incapacidad temporal.*

Al personal que se encuentre en situación legal de incapacidad temporal provisional derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, el Ayuntamiento le completará las prestaciones obligatorias mientras dure la incapacidad temporal provisional, hasta alcanzar el cien por cien del salario real.

Dicho complemento en cuantía y duración también se realizará cuando la incapacidad se derive como consecuencia de intervención quirúrgica u hospitalización, accidente no laboral y/o en el caso de las enfermedades previstas en el Anexo VIII.

En el resto de supuestos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, se abonará:

a) Durante los tres primeros días, el 50% del salario real.
b) Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será equivalente al 75% del salario real.
c) A partir del vigésimo primero, inclusive, una prestación equivalente al 100% del salario real con las limitaciones legales que correspondan.

En el caso de recaída de una incapacidad temporal, reconocida por el facultativo correspondiente, el periodo continuará con respecto a la baja anterior, es decir, a los efectos de completar las prestaciones, no se iniciará un nuevo período.

Desde el momento en que un mismo proceso de incapacidad temporal pase de una patología normal a otra de las incluidas en el Anexo de Supuestos Excepcionales, se procederá a completar las prestaciones obligatorias hasta alcanzar el 100% en la manera indicada y con retroactividad al inicio del proceso. Se requerirá acreditación en tal sentido del médico facultativo.

La concurrencia de las circunstancias señaladas en este apartado deberá ser acreditada mediante la presentación de los justificantes médicos oportunos en el plazo de 20 días desde que se produjo la hospitalización, intervención o tratamiento, sin perjuicio de presentar la documentación complementaria en un momento posterior, conforme a la redacción dada por la circular de fecha 15 de octubre de 2012, donde se establecen instrucciones sobre la materia elaboradas por los Ministerios de Hacienda y AA.PP.

En el caso de que a un/a trabajador/a le sea notificada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la Incapacidad Permanente, sea total o absoluta, derivada de un accidente laboral, enfermedad profesional o enfermedad común, y con posterioridad en el período de revisión vuelva a notificársele la aptitud para el trabajo, el Ayuntamiento volverá a incorporarlo/a comunicándolo al Comité de Empresa.

Artículo 43.º *Prestaciones.*

Las empleadas y empleados públicos que, por prescripción facultativa, utilicen gafas o prótesis y les sean dañadas en el ejercicio de sus funciones, se les indemnizará con el importe de las mismas, el cien por cien de los gastos de reparación o reposición, pudiendo el Ayuntamiento pedir ofertas económicas distintas a la presentada, quedando excluidos compensar gastos que se correspondan con artículos de lujo o marcas de prestigio. Cuando exista por parte del Ayuntamiento alguna negativa al respecto, ésta deberá ser tratada con la Comisión Paritaria.

Artículo 44.º *Ayuda por jubilación.*

A todo el personal que acredite 10 años de servicios de trabajo efectivo, siempre en el Ayuntamiento de Dos Hermanas, sean o no interrumpidos, que pasen a la situación de jubilación por edad sea reglamentaria o anticipada, o a la Invalidez permanente, sea total o absoluta, se les abonará, en concepto de liquidación extraordinaria por una sola vez, el importe de cuatro mensualidades de su salario real, así como la liquidación de las partes proporcionales de los salarios y pagas extraordinarias que no haya percibido. En el caso de que el trabajo efectivo sea de 30 años o más en el Ayuntamiento de Dos Hermanas el importe será de cinco mensualidades de su salario real.

No obstante en el supuesto de no acreditar los 10 años de servicios en los que corresponderá el importe de cuatro mensualidades, se atenderá a la aplicación de la siguiente regla:

—A nueve años de servicio corresponderá el importe de 3 mensualidades.

—A ocho años de servicio corresponderá el importe de 2 mensualidades.

—A siete años de servicio corresponderá el importe de 1 mensualidad.

El importe a que hace referencia este artículo es considerado rendimiento irregular.

Se hace constar expresamente en el presente Convenio Colectivo de Empresa el acuerdo suscrito entre la Corporación Municipal y la Representación Social sobre jubilaciones anticipadas y parciales del Personal Laboral al Servicio de este Ayuntamiento. Dicho Acuerdo Colectivo, aprobado en Junta de Gobierno Local y ratificado en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de marzo de 2013, se incorpora al presente Convenio Colectivo en el Anexo IX del mismo.

En cuanto a las solicitudes de jubilación parcial que no queden afectadas por dicho acuerdo, se estará a lo dispuesto en el RDL 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los/as trabajadores/as de mayor edad y promover el envejecimiento activo. No obstante en estos casos se podrá proceder a un estudio de la situación.

Artículo 45.º *Anticipos reintegrables.*

El Ayuntamiento mantendrá un fondo para anticipos reintegrables al que podrá acceder todo el personal fijo y contratado con antigüedad superior a tres años.

El importe máximo a conceder será de 3.000 euros, que deberán reintegrar en un plazo máximo de 30 mensualidades. Las peticiones deberán resolverse por riguroso orden de presentación en el Registro General.

Para supuestos de extrema gravedad, siniestro o pérdida de vivienda, accidente o enfermedad, que necesite intervenciones o tratamientos especiales o costosos, la Corporación mantendrá un fondo de 120.000 euros. Los anticipos concedidos con cargo a dicho crédito serán reintegrados en un plazo máximo de 40 mensualidades y su concesión será objeto de estudio por parte de la Corporación, previo informe de la Comisión de Personal.

Artículo 46.º *Campamentos y escuelas de verano.*

El Ayuntamiento subvencionará la inscripción de los/as hijos/as del personal afectado por el presente Convenio Colectivo, a campamentos, albergues, colonias de verano, escuelas de verano etc., por un importe de hasta 100 euros máximo y dentro de este límite, por hijo/a menor de edad, por el coste real si es inferior a los 100 €.

Se entenderá como campamentos de verano al conjunto de instalaciones, donde se acoge temporalmente a excursionistas, en el campo, montaña o playa, donde los jóvenes practican actividades de ocio y deporte.

Artículo 47.º *Carnet de piscinas.*

El Ayuntamiento, a instancia del/la trabajador/a de plantilla o contratado con una antigüedad superior a tres años que así lo requiera, emitirá un carnet especial para la utilización y disfrute de las piscinas municipales de verano, extensible a la familia.

Artículo 48.º *Ayuda al trabajador con familiares disminuidos.*

El/la trabajador/a con familiares a su cargo disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y sin rentas derivadas del trabajo, tendrá derecho a la percepción de 160 euros mensuales siempre y cuando el organismo competente los reconozca como tales.

A fin de proceder a su percibo, anualmente se efectuará una revisión que determine la dependencia y la carencia de rentas derivadas del trabajo.

Artículo 49.º *Ayuda al estudio.*

Se establece una ayuda para los/as hijos/as de los/las trabajadores/as con una antigüedad superior a 3 años, en los siguientes importes:

a) Asistencias a guarderías ..... 163,20 euros.
b) Educación infantil ..... 204,00 euros.
c) Educación primaria ..... 244,80 euros.
d) Educación secundaria..... 285,60 euros.
e) Bachiller o módulos formativos ..... 306,00 euros.
f) Programa de garantía social..... 306,00 euros.
g) Enseñanza especiales ..... 408,00 euros.
h) Estudios universitarios ..... 100% matrícula.
i) Master habilitante de grado..... hasta 1.500 euros máximo.

Las citadas ayudas se percibirán en proporción al porcentaje de contratación del empleado/a y proporcional al periodo de contrato del mismo, y para tener derecho a la misma, los beneficiarios de los/as trabajadores/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

—No superar los 31 años de edad durante el curso académico en que se matricule.

—Carecer de rentas y depender del trabajador/a afectado por el presente Acuerdo Colectivo que, en todo caso, ostentará la patria potestad y custodia del alumnado.

—Que curse estudios en primera matrícula. (Se excluye tanto al alumnado repetidor, como cursos y/o asignaturas de segunda matrícula), excepto durante la enseñanza obligatoria.

—No estar en posesión de estudios universitarios que ya hayan sido subvencionados por el Ayuntamiento, quedando limitada la ayuda por Universidad de los/as hijos/as de los/las trabajadores/as a una sola carrera.

—En caso de que el beneficiario haya cumplido dos matrículas para el mismo curso académico, deberá optar por una excepto en el supuesto de un doble grado.

No obstante en relación a los requisitos, en aquellos supuestos donde la persona trabajadora no ostenta la custodia del alumno menor de edad o el mayor de edad antes de superar los 31 años de edad, se tendrá derecho a la citada ayuda, siempre que el trabajador/a acredite mediante cualquier medio habilitado en derecho que contribuye con los gastos extraordinarios del alumnado, bien en formación o educación.

Se excluye de la ayuda a estudio, los cursos en que éstos se matriculen y que correspondan a doctorado, masters, estudios en el extranjero, estudios complementarios, a la licenciatura o diplomatura, estudios de postgrado y similares, excepto master habilitante de grado anteriormente reseñado.

En los casos de ayuda a los estudios universitarios, se establece un máximo equivalente al importe de las tasas que correspondan a los estudios cursados en una Universidad Pública, tomando como referencia las Universidades de Sevilla.

Capítulo VII. Regimen disciplinario.

Artículo 50.º *Régimen disciplinario.*

Se aplicará a todos los efectos el establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado en vigor.

No obstante lo anterior, las sanciones máximas que podrán imponerse a quienes incurran en falta serán las siguientes:

a) Por falta leve:
   1.—Amonestación verbal en privado.
   2.—Amonestación por escrito.
   3.—Suspensión de empleo y sueldo de hasta 2 días.
b) Por falta grave:
   1.—Suspensión de empleo y sueldo que no excederá de 2 años.
   2.—Inhabilitación por un período no superior a un año para ascender de categoría.
c) Por falta muy grave:
   1.—Inhabilitación por un período no superior a dos años para ascender de categoría.
   2.—Suspensión de empleo y sueldo que no excederá de 4 años.
   3.—Separación del servicio.

Capítulo VIII. Accion sindical en el Ayuntamiento.

Artículo 51.º *Acción sindical en el Ayuntamiento.*

El ejercicio de la acción sindical en el Ayuntamiento se reconoce y ampara en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución y la Ley Orgánica de Libertad Sindical garantizan.

Ningún trabajador/a podrá ser despedido/a, sancionado/a, discriminado/a o perjudicado/a por razón de su afiliación o no, política o sindical.

Artículo 52.º *Comité de Empresa.*

El Comité de Empresa es el único órgano representativo y unitario del conjunto de los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Acuerdo-Convenio Colectivo y, como tal, órgano de encuentro de las diversas tendencias sindicales existentes, sin perjuicio de la representación que corresponde a las Secciones sindicales respecto de sus propios afiliados/as.

Artículo 53.º *Crédito horario.*

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de 40 horas mensuales, retribuidas para el ejercicio de sus funciones. Dichas horas podrán ser computadas globalmente y distribuidas entre sus miembros, elaborándose informe previo mensual o anual de la distribución de las horas sindicales.

Para su disposición se requerirá previo aviso con una antelación mínima de 48 horas laborales inmediatamente anteriores, y posterior justificación del tiempo empleado, justificación que efectuará en sus casos, las secciones sindicales correspondientes, representaciones sindicales o la secretaría de la representación social. Excepcionalmente el requerimiento previo podrá realizarse con una antelación de 24 horas.

Quedan excluidas del crédito horario las que correspondan a reuniones convocadas por la Dirección del Centro, Comité de Seguridad y Salud, Organismos Oficiales varios o correspondientes a la Negociación Colectiva, teniendo la consideración de trabajo efectivo aquellas empleadas fuera de la jornada laboral.

Artículo 54.º *Funciones y competencias del Comité de Empresa.*

Son funciones del conjunto del Comité de Empresa la negociación del Acuerdo-Convenio Colectivo, con la proporcionalidad sindical correspondiente en la Comisión Negociadora, convocatorias de asambleas de trabajadores/as, elaborar la plataforma reivindicativa y ser informados de cuantas medidas afecten directamente a los intereses de los/las trabajadores/as y, especialmente, de aquellas que pudieran adoptarse sobre, reestructuración de plantillas y despidos.

Para el ejercicio de las funciones y competencias que se enumeran dispondrán de un lugar adecuado provisto de mobiliario, material y teléfono:

En materia de organización del trabajo (Capítulo II):

a) Recibir información sobre la organización y racionalización del trabajo, en cuanto a los sistemas y métodos que la Corporación regule.
b) Participar en la elaboración de los baremos de méritos que sean necesarios confeccionar para contrataciones eventuales, recibiendo puntual información sobre el contenido de cualquier convocatoria, incluso las previstas en la Oferta de Empleo Público.
c) Recibir información sobre cualquier modificación que afecte a los grupos económicos, cambios de categorías profesionales o modificaciones del puesto de trabajo, así como sobre los trabajos de superior categoría.
d) Vigilar y asegurar el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad y salud en el centro y de seguridad social, advirtiendo a la Corporación sobre las posibles infracciones y formulando, en su caso, cuantas reclamaciones fueran necesarias para su cumplimiento.
e) Recibir información puntual referente a modificaciones en la plantilla orgánica, previsiones de contratos por vacaciones y modalidades de contratación.
f) Recibir información y colaborar en los planes de formación.
g) Recibir información sobre los criterios seguidos para la contratación de trabajadores/as eventuales, así como sobre la constitución y contrataciones de trabajadores/as incluidos en las bolsas de empleo.
h) Participar en las Comisiones de Personal.

En materia de condiciones económicas (Capítulo III):

a) Formar parte de la comisión paritaria que estudie, analice y proceda a la valoración de los puestos de trabajo.
b) Participar en la elaboración del Calendario anual de cobros.
c) Recibir información detallada sobre las retribuciones de los/as trabajadores/as, tanto básicas, como complementarias y extraordinarias.

En materia de jornada (Capítulo IV):

a) Participar en la elaboración de un cuadro horario anual que distribuya la jornada de trabajo en cómputo diario.

En materia de condiciones sociales (Capítulo VI):

a) Participar en la comisión paritaria que estudie y revise, en sus casos, los complementos de empresa en situaciones de incapacidad temporal.
b) Informar sobre las pólizas que se suscriban referentes a seguros de vida, muerte y supervivencia de los/as trabajadores/as.
c) Participar en la elección de todo tipo de uniformes y vestuarios.

En materia de régimen disciplinario (Capítulo VII):

a) Recibir información de todos los expedientes disciplinarios que la Corporación incoe, donde serán oídos si así lo estima el expedientado.
b) Con carácter previo a la resolución definitiva, emitirán informe preceptivo.

En materia de seguridad y salud (Capítulo IX):

a) Designar a sus representantes en el Comité de Seguridad y Salud.
b) Participar en materia preventiva.

Cuando estas materias sean tratadas por los órganos políticos en Comisión Informativa de Personal, podrán participar con voz pero sin voto en las mismas, previa petición a la Alcaldía y autorización de ésta, dando cuenta del orden del día de la convocatoria a la Presidencia del Comité de Empresa para que pueda ser ejercitado ese derecho.

Artículo 55.º *Derechos y garantías del Comité de Empresa.*

Los hombres y mujeres del Comité de Empresa gozarán de las garantías recogidas en el título II del Estatuto de los Trabajadores, con las normas que en el futuro las sustituyan, hasta tres años después de sus ceses.

En caso de imposición por parte de la Corporación de cualquier sanción a las personas trabajadoras, tendrán derecho a la apertura de expediente contradictorio.

Reconocida por el órgano judicial competente la improcedencia del despido, corresponde siempre al miembro del Comité de Empresa la opción entre la readmisión o la indemnización.

Artículo 56.º *Secciones sindicales.*

Los/as trabajadores/as públicos tienen derecho a sindicarse libremente en defensa y promoción de sus intereses económicos, sociales y profesionales que, como trabajadores/as, les son propios.

Para tal fin, podrán afiliarse a las Centrales Sindicales y Organizaciones Internacionales de trabajadores/as que se hallen legalmente constituidas.

Dichas Centrales Sindicales gozarán de plena independencia respecto de las autoridades, órganos y jerarquías de las corporaciones provinciales y otros organismos, teniendo derecho a protección legal contra todo acto de injerencia a éstas últimas.

Los créditos horarios podrán ser computados globalmente y distribuidos entre sus miembros, elaborándose informe previo mensual o anual de la distribución de las horas sindicales.

La intervención como interlocutores ante el Ayuntamiento corresponderá a las secciones sindicales, cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o entre los/as delegados/as de personal.

El Ayuntamiento de Dos Hermanas dispensará la adecuada protección a los/as empleados/as públicos a su servicio, contra todo acto antisindical de discriminación o de mérito relacionado con su empleo. Dicha protección se ejercerá contra todo tipo de acciones que persigan:

a) Influir en las condiciones de empleo del trabajador para que éste no se afilie a una Central Sindical o para que deje de ser miembro de la misma.
b) Hostigar o relegar en su trabajo a un/a empleado/a público o perjudicarle de cualquier forma, a causa de su pertenencia a una Central Sindical o de su participación en las actividades propias de tal Organización.
c) Sujetar el empleo público a la condición de la no afiliación a una Central Sindical o a la exigencia de causar baja en la misma.

Los/as trabajadores/as afiliados/as a un sindicato legalmente constituido, podrán crear en el ámbito del Ayuntamiento de Dos Hermanas una sección sindical, que ostentará las siguientes funciones:

a) Todas las recogidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical a la que pertenece.
c) Ostentar y ejercer a través de los correspondientes delegados o representantes sindicales, la representación legal para asuntos socio-laborales, de todos y cada uno de los afiliados/as, sin perjuicio de otras formas legales de representación que pudieran establecer.
d) Las Secciones sindicales tienen derecho a la información previa a los cambios sustanciales de las condiciones de trabajo que vayan a producirse, así como a recibir información, previa solicitud, sobre temas relacionados con la vida laboral de los/as trabajadores/as.
e) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical en los tablones de anuncios de uso exclusivo que, a tales efectos, se colocan en los centros y lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos por todos los/as trabajadores/as; así como a la recogida de cuotas, reparto de octavillas, etc.. siempre bajo el condicionante de no perturbar las actividad normal de los servicios.

Las Secciones Sindicales que hayan accedido al Comité de Empresa, a través de las correspondientes elecciones sindicales, podrán designar un máximo de dos representantes de dicha sección sindical, que dispondrán de los mismos derechos y garantías que los miembros del Comité de Empresa.

Así mismo las secciones sindicales que hayan accedido a la Junta de Personal, a través de las correspondientes elecciones sindicales, podrán designar un delegado, que dispondrá de los mismos derechos y garantías que los miembros de la Junta de Personal.

Derechos:

a) El Ayuntamiento habilitará los medios para el descuento de las cuotas sindicales mensualmente de los/as afiliados/as y los distintos sindicatos que así lo soliciten, estableciendo a su vez sistemas para que el importe de dichas cuotas se ingrese mensualmente en las centrales sindicales correspondientes.
b) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso de asesores/as sindicales, tanto en sus reuniones internas como a cualquier reunión o negociación a las que fueran convocados/as.
c) Se les facilitará, cuando así lo soliciten, datos sobre los accidentes de trabajo y sus causas.
d) A propuesta de las Secciones Sindicales, con una antelación mínima de 5 días, y para asistencia a cursos de formación sindical, el Ayuntamiento concederá a los/as afiliados/as de aquellas, la pertinente autorización, siempre previo informe de la Delegación correspondiente a efectos que el servicio no sufra menoscabo, descontándose la duración del mismo del crédito horario que se les concede.
e) Ejercerán como Delegados sindicales y, en su nombre y representación de su sección sindical, cuantas acciones judiciales o administrativas requiera el cumplimiento de sus cometidos.
f) Podrán expresar libremente opiniones respecto a materias concernientes a su esfera de actividad.

Capítulo IX. Seguridad y salud laboral.

Artículo 57.º *Prevención de Riesgos Laborales.*

Las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo, conscientes de la importancia de evitar en lo posible los accidentes de trabajo, y promover la protección de la salud de los/las trabajadores/as, se comprometen a desarrollar políticas activas de Prevención de Riesgos Laborales para conseguir el mayor grado de seguridad en el desarrollo de su actividad. A este fin, la acción preventiva se desarrollará bajo el principio de coordinación y colaboración del Excmo. Ayuntamiento y los/las trabajadores/as partes, a través de los responsables técnicos en prevención y los Delegados de Prevención, desarrollarán sus funciones dentro del marco de la planificación de la prevención que resulte de la Evaluación de Riesgos, impulsando su cumplimiento.

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad y a la salud de los/as trabajadores/as, les será de aplicación la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y las normas de actuación especificadas en el R.D. 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención, teniéndose en cuenta las actualizaciones introducidas en la propia Ley por la Ley 39/1999, el R.D. 5/2000 y la Ley 54/2003 y las que se produzcan durante la vigencia del presente Acuerdo Convenio Colectivo.

De conformidad con lo establecido en la Ley, el Ayuntamiento aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios:

a) Garantizar el derecho de los/las trabajadores/as a su integridad física y una adecuada política de Seguridad y Salud.
b) Evitar y combatir los riesgos en su origen.
c) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
d) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro, utilizándose los equipos de protección individual solo cuando no sea posible evitar los riesgos actuando sobre sus causas.
e) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo.
f) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
i) Dar las debidas instrucciones a todas y cada una de las personas trabajadoras.

Artículo 58.º *Derecho de los trabajadores/as a la protección de riesgos laborales.*

El Ayuntamiento realizará la Prevención de Riesgos Laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los/las trabajadores/as en materia de Evaluación de Riesgos, Información, Consulta, Participación y Formación de todo el personal, Planes de Emergencias y Riesgos Graves e Inminentes y Vigilancia de la Salud, mediante la constitución de una organización y los medios necesarios.

El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, no recaerá en modo alguno sobre los/as trabajadores/as.

Hasta tanto se dicte la normativa específica reguladora de la protección de la Seguridad y Salud en los servicios de Policía y Seguridad, la prevención se inspirará en los principios generales de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 59.º *Plan de prevención.*

En aplicación del art. 142 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L. 31/1995), el Ayuntamiento de Dos Hermanas desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de riesgos que no se puedan eliminar, mediante la elaboración de un Plan de Prevención que incluya la estructura organizativa, las responsabilidades, la definición de funciones, las prácticas, los procedimientos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención en el Ayuntamiento.

Su aplicación y desarrollo han de perfeccionarse en el tiempo de forma que la actividad preventiva, tanto la relacionada con la evaluación de riesgos, como la planificación de la prevención, han de ser objeto de seguimiento y control periódicos.

El Ayuntamiento hará un seguimiento a la evaluación de riesgos de cada Departamento o centro de trabajo, teniendo en cuenta las diferentes características de los puestos de trabajo y de los/las trabajadores/as que los desempeñen.

Artículo 60.º *Evaluación de riesgos.*

Durante la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, el Ayuntamiento realizará una evaluación global de los riesgos para la seguridad y salud de los/as trabajadores/as.

La evaluación de riesgos será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará si se detectaran daños a la salud susceptibles de haberse originado como consecuencia del desempeño del trabajo. En cualquier caso se revisará con la periodicidad que se acuerde entre el Ayuntamiento y la representación de los/as trabajadores/as.

Si los resultados de la evaluación prevista en el párrafo anterior lo hicieran necesario, se realizarán aquellas actividades de prevención, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los/as trabajadores/as.

Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el Servicio de Prevención realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los/las trabajadores/as en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

Cuando se haya producido un daño para la salud de los/las trabajadores/as o cuando, con ocasión de la Vigilancia de la Salud prevista en el artículo 22 de la L.P.R.L. aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el Servicio de Prevención llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos. De los resultados de la investigación se aportará informe al Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 61.º *Medios de protección.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la L.P.R.L., el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse, de forma que garanticen la seguridad y salud de los/las trabajadores/as al utilizarlos.

Asimismo deberá proporcionar a sus trabajadores/as equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos.

El Comité de Seguridad y Salud velará para que los uniformes y los Equipos de Protección Individual reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin emitirá informe previo.

Los Equipos de Protección Individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Artículo 62.º *Uniforme de trabajo.*

Por razón de su actividad, el personal que lo necesite deberá ser dotado de ropa adecuada, mediante prendas que no tendrán la consideración de propiedad del/a trabajador/a.

No obstante ello, con las características que se indican, en los meses de abril y octubre se entregarán distintas prendas, siempre con caracteres homologados, según colectivos, que sí tendrán la consideración de ropa de uso personal.

Así, en los meses de abril de cada año, se facilitará el calzado y la ropa de verano, en tanto que en los meses de octubre se facilitará: vestuario de invierno, alternativo con un chandal cada 2 años para el personal de faena. adscrito a la Delegación de Deportes y un chaquetón para aquellos/as que desempeñan sus funciones en exteriores, cada 2 años, a excepción de las limpiadoras de centros públicos que lo recibirán cada cuatro años, entregándoseles entre el citado período un jersey o rebeca.

Entre los representantes de los/as trabajadores/as y el Ayuntamiento se establecerá un catálogo general del vestuario más adecuado para cada puesto de trabajo, interviniendo en los procesos de adquisición de los mismos, a efectos de supervisar la calidad e idoneidad de los uniformes de trabajo.

Dichas prendas serán debidamente sustituidas en cualquier momento, previa comprobación de su deterioro como consecuencia de su uso en el trabajo, y entrega al almacén de las prendas deterioradas o defectuosas.

Las prendas y objetos personales de los/as trabajadores/as, que resulten rotos en accidentes de trabajo, por conflictos que ocasionen responsabilidad civil o penal, o como consecuencia derivada de la prestación del servicio, serán compensadas por el Ayuntamiento hasta un tope de «ciento veinte euros (120 €).»

Se establece la obligatoriedad de usar el uniforme de trabajo como norma de disciplina, y no se permitirá realizar las tareas propias del puesto si no se está debidamente uniformado.

Artículo 63.º *Información y formación a los/as trabajadores/as.*

A fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido en la L.P.R.L., en los artículos 18 y 19, así como el artículo 19.4 del Estatuto de los Trabajadores, el Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para que los/as trabajadores/as reciban toda la información y formación necesaria en relación con:

a) Los riesgos para la seguridad y salud de los/las trabajadores/as en el trabajo, tanto aquellos que afecten al Ayuntamiento en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función, tanto en el momento de su contratación, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los Equipos de Trabajo.
b) Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.

La información a que se refiere el apartado anterior se facilitará por los responsables en la materia, al Comité de Seguridad y Salud; sin perjuicio de informar directamente a cada trabajador/a de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

En cumplimiento del deber de protección, el Ayuntamiento garantiza que todos/as sus trabajadores/as recibirán una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada a su actividad laboral en materia preventiva. Esta se desarrollará también en nuevas contrataciones cualquiera que sea la modalidad o duración, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

El Ayuntamiento incluirá dentro de los planes de formación cursos específicos, en materia de prevención, y para la concreta y correcta utilización de PVD, maquinaria, herramientas y los equipos de protección individual, siempre que se vayan a incorporar nuevos equipos y con la periodicidad que se marque para los equipos habituales. También se incluirá en los planes de formación los cursos de primeros auxilios para el personal asignado al plan de emergencia de los centros de trabajo y los que determine cada evaluación de riesgo.

La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por el Ayuntamiento mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los/as trabajadores/as.

El Ayuntamiento deberá consultar al Comité de Seguridad y Salud, y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 64.º *Medidas de emergencia y riesgo grave e inminente.*

El Ayuntamiento deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los/las trabajadores/as, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento de las medidas adoptadas. Los sistemas de comprobación se informarán al Comité de Seguridad y Salud. Para la aplicación de las medidas adoptadas el Ayuntamiento deberá organizar la relación que sea necesaria con servicios externos al Ayuntamiento y/o con sus propios medios, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas. De estas medidas se informará al Comité de Seguridad y Salud.

Cuando los/las trabajadores/as estén o puedan estar expuestos/as a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el Ayuntamiento se compromete a:

a) Informar lo antes posible a todo el personal afectado acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.
b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los/as trabajadores/as puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo.
c) Disponer lo necesario para que el/la trabajador/a que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros/as trabajadores/as o la de terceros al Ayuntamiento, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

Artículo 65.º *Vigilancia de la salud.*

Según lo establecido en el artículo 22 de la L.P.R.L., el Ayuntamiento garantizará a los/las trabajadores/as a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo. Para ello los responsables de salud laboral elaborarán protocolos específicos por puestos de trabajo que se actualizarán periódicamente con un nivel de vigilancia al menos equivalente al de las recomendaciones que vayan publicando los organismos oficiales.

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el/la trabajador/a preste su consentimiento, salvo en aquellos casos en que, previa consulta al Comité de Seguridad y Salud, se considere imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los/as trabajadores/as o para verificar si el estado de salud del/la trabajador/a puede constituir un peligro para el mismo, para los/las demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con el Ayuntamiento o cuando así esté establecido en una disposición legal.

La obligatoriedad antes citada solo será para aquellas pruebas médicas que sean precisas y como tal se indiquen en el protocolo del puesto.

El Ayuntamiento garantiza que las medidas de vigilancia y control de la salud de los/las trabajadores/as se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador/a y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los/las trabajadores/as no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador/a

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al interesado/a y al personal y autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as, sin que pueda facilitarse a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador/a.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador/a para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los/as trabajadores/as a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los/las trabajadores/as se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Independientemente de los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo, el trabajador/a tendrá derecho a:

a) El/La trabajador/a tendrá derecho a un reconocimiento médico anual, en horas de trabajo, de cuyo resultado deberá dársele conocimiento.
b) El/La trabajador/a que así lo solicite tendrá derecho a pasar una revisión oftalmológica cada seis meses.
c) Además del reconocimiento anual, a los trabajadores/as mayores de 50 años se les realizará, con carácter voluntario, un examen cardiovascular.
d) El Ayuntamiento se compromete, de común acuerdo con el Comité de Seguridad y Salud, a elaborar anualmente, en el primer trimestre, un calendario de reconocimiento por servicios, comunicándolos a los mismos y haciendo efectiva la revisión a lo largo del año.
e) Los/as trabajadores/as con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de Seguridad y Salud que los restantes trabajadores/as del Ayuntamiento.

Artículo 66.º *Protección a la maternidad.*

La trabajadora embarazada o en periodo de lactancia, tendrá derecho a su protección y la del feto, contra agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud y/o la del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar riesgos específicos; dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajos nocturnos o a turnos.

El Ayuntamiento determinará, previa negociación con las organizaciones sindicales, la relación de puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

Cuando la adaptación del puesto de trabajo que normalmente ocupa no fuese posible, podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de sus retribuciones de su puesto de origen. Esta situación tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

Artículo 67.º *Protección de trabajadores/as especialmente sensibles a determinados riesgos.*

El Ayuntamiento de Dos Hermanas garantizará de manera específica la protección de los/as trabajadores/as que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos/as que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las Evaluaciones de los Riesgos y, en función de éstos, adoptar las medidas preventivas y de protección necesarias.

Los/as trabajadores/as no serán empleados/as en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de las características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos/as, los/as demás trabajadores/as u otras personas relacionadas con el Ayuntamiento, ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

A tales efectos y con independencia del reconocimiento médico establecido, a aquellos/as trabajadores/as que lo soliciten, por cuestiones especiales en el desempeño de su puesto de trabajo o por circunstancias médico-clínicas personales, se les efectuará una revisión médica completa y un continuo seguimiento que garantice la protección de los/las trabajadores/as y el buen desarrollo del servicio público que desempeñe.

Artículo 68.º *Acoso sexual y psicológico en el trabajo.*

Todo el personal municipal tiene derecho a ser tratado con dignidad. No se permitirá ni tolerará el acoso sexual o psicológico en el trabajo.

Se entenderá por acoso sexual todo comportamiento (físico, verbal o no verbal) inoportuno, intempestivo, de connotación sexual que afecte a la dignidad de las mujeres u hombres en el trabajo.

Se entenderá por acoso psicológico o mobbing aquella situación en la que una persona o grupo de personas ejercen una violencia psicológica, de forma sistemática sobre otra persona en el lugar del trabajo y, toda conducta no deseada que atente contra la dignidad de una persona y cree un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

El acoso sexual y psicológico entre compañeros/as tendrá la consideración de falta muy grave y será sancionado/a de conformidad con la normativa disciplinaria.

Artículo 69.º *Organización de la actividad preventiva.*

1.—Técnicos responsables en prevención:

Son el conjunto de medios humanos y materiales, necesarios para realizar las actividades preventivas previstas en la Ley y el Acuerdo Convenio Colectivo, asesorando y asistiendo al Ayuntamiento, a los/as trabajadores/as del mismo, a los representantes de los/as trabajadores/as y al Comité de Seguridad y Salud.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de la L.P.R.L., los citados Técnicos de Prevención deberán estar en condiciones de proporcionar al Ayuntamiento el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en él existentes y en lo referente a:

a) El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y a la salud de los/as trabajadores/as según lo establecido en el artículo 16 de la L.P.R.L.
c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
d) La información y formación adecuada de los/as trabajadores/as.
e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
f) La vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Los responsables de las distintas especialidades, mantendrán una coordinación continua para el logro de sus objetivos.

2.—Delegados de prevención:

Serán elegidos por y entre los representantes de los/as trabajadores/as. Los representantes podrán elegir trabajadores/as que no sean representantes legales por razón de su mayor conocimiento y experiencia.

Los Delegados de prevención que no sean miembros del Comité de Empresa para desempeñar el ejercicio de funciones en materia de seguridad y salud laboral dispondrán de un crédito de 10 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones. Así mismo podrán ser receptores de las horas que su sección sindical les ceda en la bolsa global de que disponen los miembros del Comité de Empresa y Junta de Personal.

En lo referente a las competencias y facultades de los delegados de prevención se estará a lo dispuesto en la Ley, con especial atención a los siguientes puntos:

a) Derecho a la formación: Los delegados de prevención recibirán la formación y medios adecuados que les permita desarrollar las funciones asignadas, para lo cual se establecerán programas especiales dentro de los planes generales de formación del Ayuntamiento.

   En el ánimo de conseguir un buen nivel de formación, periódicamente se programarán algunos cursos de nivel medio para delegados.

   Estos programas de formación se consultarán en el seno del Comité de Seguridad y Salud, pudiéndose incluir dentro de los mismos las acciones formativas promovidas directamente por las Organizaciones Sindicales para sus Delegados.

   Todos los delegados de prevención dispondrán de 40 horas anuales, cada uno de ellos, para asistir a cursos sobre prevención de riesgos laborales, impartidos por organismos públicos o privados competentes en la materia, debiendo acreditarse la asistencia a los mismos.
b) Ser consultados por el Ayuntamiento, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la L.P.R.L.
c) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención.
d) Acompañar a los/as técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo.
e) Acompañar en los términos previstos en el artículo 40 de la L.P.R.L. a los inspectores de trabajo y seguridad social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos/as las observaciones que estimen oportunas.

En lo referente a las garantías de los delegados de prevención se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la L.P.R.L., y en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo efectivo de trabajo, sin imputación al crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cuales quiera otras convocadas por el Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del artículo 36 de la L.P.R.L.

3.—Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos.

Este Comité se reunirá regularmente cada dos meses y siempre que lo soliciten algunas de las representaciones en el mismo.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los/as responsables técnicos de la prevención en el Ayuntamiento que no estén incluidos/as en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores/as del Ayuntamiento que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos al Ayuntamiento, siempre que así lo solicite algunas de las representaciones en el Comité.

El Comité de Seguridad y Salud elaborará y aprobará su propio Reglamento.

Las propuestas del Comité de Seguridad y Salud serán obligatoriamente estudiadas y elevadas al Pleno de la Corporación.

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la Prevención de Riesgos en los centros de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas participando en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los Planes y Programas de Prevención.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.
c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los/as trabajadores/as, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.
e) Decidir sobre las características de los uniformes de trabajo y los Equipos de Protección Individual adecuados a las tareas que se desempeñan en cada puesto.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los Planes y Programas de Prevención de Riesgos en el Ayuntamiento. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, proponiendo al Ayuntamiento las mejoras de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
c) Ser consultados en materia de expedientes de obras nuevas y reformas de locales municipales, al objeto de emitir informe sobre los aspectos relativos a seguridad y salud.
d) En cuanto a las demás competencias y facultades, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 70.º *Coordinación de actividades empresariales.*

El Ayuntamiento de Dos Hermanas, en aplicación del R.D. 171/2004, por el que se desarrolla el art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, asumirá todas las medidas establecidas en el mismo, cuyas disposiciones tienen carácter de normas mínimas para la protección de la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as en los supuestos de coordinación de actividades empresariales con otras empresas contratadas o subcontratadas.

Capítulo X.

Artículo 71.º *Comisión paritaria.*

Para la vigilancia, seguimiento, interpretación y todas cuantas funciones les sean encomendadas por el presente Convenio Colectivo, se estará a la Comisión Paritaria del Acuerdo Marco compuesta por nueve miembros de la parte social y nueve miembros del Ayuntamiento, siendo la composición de la parte social proporcional a la representación que se ostentó en la Comisión Negociadora del Acuerdo Marco para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, valiendo sus votos en proporción al número de Delegados/as que representan.

Las convocatorias de reuniones se podrán llevar a cabo por cualquiera de las partes y se realizarán en el plazo máximo de una semana a contar desde la fecha de propuesta realizada, estipulándose un período máximo de un mes para resolver cualquier interpretación.

Para solventar las posibles discrepancias que se puedan plantear en el seno de dicha Comisión, las partes acudirán al procedimiento arbitral que se determine, sometiéndose a la jurisdicción competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Documento de codecisión.*

Establecido un régimen de decisión compartida entre el Ayuntamiento de Dos Hermanas y su representación social, en materia de elección de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, se creará una Comisión de Seguimiento que analizará y verificará el servicio prestado por la Mutua concertada a los/as trabajadores/as del Ayuntamiento. Dicha comisión estará compuesta paritariamente entre miembros de la representación social y personal designado por la Corporación, siendo su presidente el que el Ayuntamiento designe y teniendo éste el voto de calidad en las cuestiones sometidas a votación.

Las reuniones de la misma, así como sus actuaciones, estarán consideradas como tiempo efectivo de trabajo, sin imputación al crédito horario establecido.

La mutua contratada establecerá la participación de la representación social de los/as trabajadores/as del Ayuntamiento en las actividades y servicios que realice el mismo, así como la designación de un interlocutor al que dirigirse para solventar cualquier duda o consulta fuera de las reuniones de dicha comisión.

La comisión se reunirá al menos, con dos meses de antelación a la finalización del contrato de asociación, para analizar y debatir sobre la prórroga o no de dicho contrato.

Segunda. *Relación de puestos de trabajo.*

De conformidad con la legislación de aplicación, en los presupuestos de cada año el Ayuntamiento de Dos Hermanas revisará la relación de puestos de trabajo de la Entidad Local, tanto de funcionarios/as como de personal laboral, con inclusión, en todo caso, de la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Con anterioridad se someterá al órgano competente previa negociación con la representación sindical la relación de puestos de trabajo.

La RPT se actualizará periódicamente o podrá modificarse a través de la Junta de Gobierno Local, previa negociación en Mesa General para materias comunes y Comisión negociadora del personal al servicio de este Ayuntamiento.

Cuando por necesidades del servicio estructuralmente, puestos de trabajo actualmente regulados con jornada o duración parcial, pasen a tener una mayor jornada o un mayor período de trabajo anual, se acuerda que con carácter voluntario para trabajadores afectados, se dé preferencia conforme al Estatuto de los Trabajadores para ocupar estos puestos tanto a los que en ese año vayan a cumplir sesenta años de edad, como aquellos/as empleados/as que por orden de antigüedad tengan más tiempo de prestación de servicio en este Ayuntamiento.

Es compromiso de este Ayuntamiento elaborar una propuesta de RPT que entraría en vigor el 1 de enero de 2019, donde se contemplen las circunstancias antes descritas en el plazo de 5 meses desde la firma de este Convenio. Así mismo, todas las vacantes que a la fecha que se han producido por jubilación y las que pudieran producirse en el presente ejercicio previa restructuración de las mismas acordadas en función de las necesidades reales del Ayuntamiento se ofertarán y serán objeto de cobertura mediante concurso-oposición

o procedimiento que legalmente corresponda en el año 2019. Así mismo, durante el año 2020 se ofertarán mediante concurso-oposición o procedimiento que legalmente corresponda las plazas vacantes que pudieran existir acumulando las jubilaciones que se hubieran producido en el año 2019. El personal que no obtenga plaza y apruebe un ejercicio como mínimo se incorporará a las Bolsas de empleo de este Ayuntamiento, confeccionándose las listas por orden del resultado.

Tercera. *Actividad complementaria.*

En los diferentes colectivos en la que la exigencia psicofísica de los trabajadores/as sea importante para el desarrollo de su profesión, y en virtud de lo establecido en los artículos 15 y 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se potenciará la actividad complementaria, con adaptación a puestos de trabajo con menor exigencia y más adecuados a las características biológicas del trabajador/a dentro de las funciones de su puesto de trabajo, sin ninguna merma en sus retribuciones y respetando el horario de su departamento.

La relación de estos puestos de trabajo serán negociados con los representantes de los/as trabajadores/as.

Cuarta. *Representación.*

Se entiende como representación social al Comité de Empresa.

Quinta. *Aplicación.*

Lo dispuesto en este Convenio Colectivo, al tratarse de Mesa única de Negociación, será de aplicación al personal laboral con sus especificaciones contenidas en este texto, salvo en aquello que pueda contravenir norma de superior rango a este texto.

Disposición transitoria.

Es voluntad de las partes conforme se vaya desarrollando el segundo Acuerdo para la mejora del Empleo Público y Condiciones de Trabajo suscrito el 9 de marzo de 2018 por el Gobierno de España y la representación sindical de CCOO, UGT y CSIF, en el ámbito de la Comisión paritaria de este Convenio, armonizar dichos acuerdos con los que se suscriben estos convenios. Y especialmente contemplar los porcentajes de incremento salarial que prevé dicho acuerdo entorno a medidas de revisión de complementos específicos en puestos con funciones equiparables atendiendo particularmente a las circunstancias específicas de aquellos puestos de trabajo que en su día no fueron suficientemente valorados en este complemento específico; es el caso entre otros de aquellos puestos que conllevan el desarrollo del trabajo en los días 24 y 31 de diciembre por la noche y 25 y 1 de enero por la mañana.

Disposición final.

En todo aquello que no esté recogido en el presente Convenio Colectivo se aplicarán las disposiciones legales que dicten el Estado o la Comunidad Autónoma en razón de sus competencias.

ANEXO I

APORTACIÓN ECONÓMICA PARA PROMOCIONES Y REVISIÓN DE LA VPT.

1) Promociones.

1. Con objeto de adaptar los grupos de clasificación del personal del Ayuntamiento de Dos Hermanas, a los grupos de clasificación establecidos en el artículo 76 del EBEP, se llevaron a cabo las promociones del personal de plantilla (funcionarios y laborales de la RPT) del grupo E al subgrupo C-2 y del subgrupo C2 al C1, adecuando sólo el sueldo base, antigüedad y su repercusión en las pagas extraordinarias. La regularización del C.D y C.E del personal citado se abordará mediante proceso de negociación con la representación sindical a partir de la firma del presente documento dentro de las posibilidades que habilite la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En 2018 se realizarán promociones del personal funcionario.
2. Aquellos funcionarios del grupo E y subgrupo C2 que no fuera posible en la promoción adecuar todos los conceptos retributivos citados en el punto 1, continuarán cobrando el complemento del fondo de regularización a través del complemento de productividad en el montante de la masa no utilizado con motivo de las posibilidades que habilite la Ley de Presupuestos Generales del Estado, concretando mediante proceso de negociación con la representación sindical el porcentaje a aplicar para dicho cometido.

2) Valoración de puestos de trabajo.

A partir de la firma del presente documento Convenio Colectivo se revisarán las posibles modificaciones que hayan experimentado algunos puestos de trabajo, incluso la valoración de los puestos de nueva creación por conversión, revisando el Complemento Específico que se aplicará.

ANEXO II

SUELDO BASE Y ANTIGÜEDAD 2018

Grupo	*Salario base año*	*Salario base mes*	*Trienio año*	*Trienio mes*	*Sal. Base/paga extra*	*Trienio/paga extra*
A1	13.576,32	1.131,35	522,24	43,52	698,13	26,85
A2	11.739,12	978,26	425,76	35,48	713,45	25,87
B	10.261,56	855,13	373,68	31,14	739,07	26,92
C1	8.814,12	734,50	322,20	26,85	634,82	23,19
C2	7.335,72	611,30	219,24	18,27	605,73	18,09
E	6.714,00	559,50	165,00	13,75	559,50	13,75

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO 2018 VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Puntos	*Base anual*	*Específico año*	*Específico mes*	*Base/paga extra*	*Específico/paga extra*	*Total año*
1000	4.896,48	10.711,05	892,59	408,04	892,59	18.208,82
975	4.896,48	10.443,27	870,27	408,04	870,27	17.896,34
950	4.896,48	10.175,50	847,96	408,04	847,96	17.584,00
925	4.896,48	9.907,72	825,64	408,04	825,64	17.271,52
900	4.896,48	9.639,95	803,33	408,04	803,33	16.959,18
875	4.896,48	9.372,17	781,01	408,04	781,01	16.646,70

Puntos	*Base anual*	*Específico año*	*Específico mes*	*Base/paga extra*	*Específico/paga extra*	*Total año*
850	4.896,48	9.104,39	758,70	408,04	758,70	16.334,36
825	4.896,48	8.836,62	736,39	408,04	736,39	16.022,02
800	4.896,48	8.568,84	714,07	408,04	714,07	15.709,54
775	4.896,48	8.301,06	691,76	408,04	691,76	15.397,20
750	4.896,48	8.033,29	669,44	408,04	669,44	15.084,72
725	4.896,48	7.765,51	647,13	408,04	647,13	14.772,38
700	4.896,48	7.497,74	624,81	408,04	624,81	14.459,90
675	4.896,48	7.229,96	602,50	408,04	602,50	14.147,56
650	4.896,48	6.962,18	580,18	408,04	580,18	13.835,08
625	4.896,48	6.694,41	557,87	408,04	557,87	13.522,74
600	4.896,48	6.426,63	535,55	408,04	535,55	13.210,26
575	4.896,48	6.158,85	513,24	408,04	513,24	12.897,92
550	4.896,48	5.891,08	490,92	408,04	490,92	12.585,44
525	4.896,48	5.623,30	468,61	408,04	468,61	12.273,10
500	4.896,48	5.355,53	446,29	408,04	446,29	11.960,62
475	4.896,48	5.087,75	423,98	408,04	423,98	11.648,28
450	4.896,48	4.819,97	401,66	408,04	401,66	11.335,80
425	4.896,48	4.552,20	379,35	408,04	379,35	11.023,46
400	4.896,48	4.284,42	357,04	408,04	357,04	10.711,12
375	4.896,48	4.016,64	334,72	408,04	334,72	10.398,64
350	4.896,48	3.748,87	312,41	408,04	312,41	10.086,30
325	4.896,48	3.481,09	290,09	408,04	290,09	9.773,82
300	4.896,48	3.213,32	267,78	408,04	267,78	9.461,48
275	4.896,48	2.945,54	245,46	408,04	245,46	9.149,00
250	4.896,48	2.677,76	223,15	408,04	223,15	8.836,66
225	4.896,48	2.409,99	200,83	408,04	200,83	8.524,18
200	4.896,48	2.142,21	178,52	408,04	178,52	8.211,84

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE DESTINO 2018

Nivel	*Anual*	*Mensual*	*Destino/paga extra*	*Total destino anual*
30	11.858,76	988,23	988,23	13.835,22
29	10.636,80	886,40	886,40	12.409,60
28	10.189,68	849,14	849,14	11.887,96
27	9.742,20	811,85	811,85	11.365,90
26	8.547,00	712,25	712,25	9.971,50
25	7.583,16	631,93	631,93	8.847,02
24	7.135,68	594,64	594,64	8.324,96
23	6.688,80	557,40	557,40	7.803,60
22	6.241,08	520,09	520,09	7.281,26
21	5.794,56	482,88	482,88	6.760,32
20	5.382,60	448,55	448,55	6.279,70
19	5.107,80	425,65	425,65	5.959,10
18	4.832,76	402,73	402,73	5.638,22
17	4.557,96	379,83	379,83	5.317,62
16	4.283,64	356,97	356,97	4.997,58
15	4.008,36	334,03	334,03	4.676,42
14	3.733,92	311,16	311,16	4.356,24

ANEXO V

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD 2018

Grupo	*Anual*	*Mensual*
A1	1.983,35	165,28
A2	1.704,49	142,04
B	1.704,49	142,04
C1	1.618,66	134,89
C2	1.618,66	134,89
E	1.618,66	134,89

ANEXO VI

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS 2018

Grupo	*Horas extras*
A1	20,00
A2	18,00
B	16,00
C1	14,00
C2	14,00
E	12,00
Festivos extraordinarios	Valor hora extra
Nocturnidad	14,60

ANEXO VII

GRUPOS ECONÓMICOS POR CATEGORÍAS PROFESIONALES 2018

A-1	Funcionarios habilitados de carácter estatal
	Técnicos de Administración General
	Antiguos Técnicos «A» de Administración Especial
	Antiguos Técnicos grupo A en general y habilitados.
A-2	Antiguos Técnicos «B» de Administración Especial
	Subinspector y Suboficiales de la Policía Local
	Antiguos Técnicos grupo B
B	
C-1	Sgto. Bomberos
	Oficiales P.L. y Policías Locales
	Oficiales Especialistas
	Administrativos de Administración Gral.
	Técnicos Auxiliares de Administración Especial
	Encargados
	Delineantes
	Administrativos
	Alguacil
C-2	Cabos B. y Bomberos
	Oficiales Personal de oficios
	Auxiliares de Administración General
	Oficiales en general
	Monitores
	Auxiliares Administrativos
	Notificadores
E	Operarios
	Ordenanzas
	Peones Especialistas
	Limpiadoras
	Guardas
	Personal no cualificado en general

ANEXO VIII

SUPUESTOS EXCEPCIONALES QUE SE INCLUYEN EN EL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA 2018

1. Cuando la situación de incapacidad temporal se de en una persona víctima de violencia de género, esta situación deberá estar acreditada por resolución judicial.

2. Cuando la incapacidad temporal esté relacionada con el acoso sexual y/o laboral. Se requerirá el informe del Departamento de Prevención, una vez estudiado el protocolo de prevención para la detección de ambos casos y que se den en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

3. En los supuestos que la situación de incapacidad temporal tenga inicio durante el estado de gestación, aún cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

4. Incapacidad temporal derivada de tratamientos de radioterapia, quimioterapia, otros tratamientos oncológicos y diálisis.

5. Incapacidad temporal derivada de pruebas diagnósticas invasivas tales como: Endoscopias, colonoscopias, gastroscopias, cateterismos y otras de análoga entidad.

6. Cuando la incapacidad temporal sea consecuencia de enfermedades infectocontagiosas y estén incluidas en el Anexo I y III de la Orden de 12 de noviembre de 2.015. Por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 1996, por la que se desarrolla el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en la comunidad Autónoma de Andalucía y se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria. En este supuesto se requerirá un informe del Servicio Médico del Área de Prevención recomendando el pase a incapacidad temporal por existir una enfermedad infectocontagiosa o parasitaria que pudiera ocasionar daños a terceros o al servicio público, en determinados supuestos especiales relacionados con el servicio.

7. Así mismo, se incluyen en el presente anexo las enfermedades que a continuación se relacionan:

06.5 Abceso amebiano cerebral.

11.0 Tbc pulmonar infiltrativa.

011 Tbc pulmonar.

011.2 Tbc pulmonar cavitada.

013 Tuberculosis snc y meninges.

013.0 Meningitis tbc.

011.3 Tbc bronquial.

014 Tbc intestino, peritoneo y g.Mesentericas.

015 Tbc osea y articular.

016 Tbc genitourinaria.

011.6 Neumonia tbc (cualquier forma).

Desde 480 hasta 486 neumonías.

017 Tbc otros organos.

018 Tbc miliar.

011.8 Otras tuberculosis pulmonares específicas.

011.9 Tbc pulmonar sin especificar.

017.6 Tbc suprarrenal.

023 Brucelosis.
030 Lepra.
036.0 Meningitis meningococica.
036 Infeccion meningococica.
045 Poliomelitis aguda.
046 Infeccion snc virus lento.
055.0 Encefalitis post-sarmpion.
056.01 Encefalomielitis por rubeola.
060 Fiebre amarilla.
071 Rabia.
070.2 Hepatitis viral b con coma hepatico.
072.2 Encefalitis por papera.
070.4 Otras hepatitis viral específicas con coma hepatico.
85.4 Masectomia.
85.7 Reconstruccion total de mama.
094 Neurosifilis.
094.0 Tabes dorsal.
095 Otras formas de sifilis tardia con sintomas.
122.8 Hidatidosis hepatica sin especificar.
80.51 Excision de disco intervertebral.
81.51 Sustitucion total de cadera.
81.54 Sustitucion total de rodilla.
141 Neoplasia maligna de lengua.
142.0 Neoplasia maligna de glandula parotida.
145 Neoplasia maligna otras partes boca y sin especificar.
147 Neoplasia nasofaringe.
150 Neoplasia maligna esofago.
151 Neoplasia maligna estomago.
153 Noplasia maligna colon.
145.9 Neoplasia maligna de la boca sin especificar.
154 Neoplasia maligna recto. Union rectosignoiday y ano.
154.0 Neoplasia maligna de union rectosignoidai.
155 Neoplasia maligna higado y canales biliares intrahepat.
155.0 Neoplasia maligna higado primario.
154.1 Neoplasia maligna de recto.
153.3 Neoplasia maligna colon signoidal.
154.3 Neoplasia maligna de ano sin especificar.
157 Neoplasia maligna pancreas.
159 Neoplasia maligna digestivo/peritoneo otros sitio.
151.9 Neoplasia maligna de estomago sin especificar.
153.8 Neoplasia maligna de otros sitios especificados intestino grueso.
161 Neoplasia maligna laringe.
154.8 Neoplasia maligna d otras neoplasias de recto.Union rectosigmoidea y ano.
153.9 Neoplasia maligna de colon sin especificar.
162 Neoplasia maligna traquea, bronquios y pulmon.
162.2 Neoplasia maligna de bronquio principal.
162.3 Neoplasia maligna iobuio superior, bronquio o pulmon.
157.9 Neoplasia maligna de pancreas parte sin especificar.
162.4 Neoplasia maligna iobuio medio bronquio o pulmon.
162.5 Neoplasia maligna iobuio inferior, bronquio o pulmon.
161.9 Neoplasia maligna de laringe sin especificar.
162.8 Neoplasia maligna de otras partes del bronquio o pulmon.
170 Neoplasia maligna hueso y cartilago articular.
162.9 Neoplasia maligna de bronquio y pulmon sin especificar.
170.1 Neoplasia maligna de mandibula.
172 Melanoma maligno piei.
174.0 Neoplasio maligna pezon y aureola.
174 Neoplasia maligna mama mujer.
175 Neoplasia maligna mama hombre.
174.1 Neoplasia maligna de porcion central de la mama.
174.2 Neoplasia maligna de cuadrante superior interior de la mama.
172.5 Nelanoma maligno de piel de tronco, excepto escroto.
174.3 Neoplasia maligna de cuadrante inferior interior de la mama.
174.4 Neoplasia maligna de cuadrante superior exterior de la mama.
174.5 Neoplasia maligna de cuadrante inferior exterior de la mama.

179 Neoplasia maligna utero parte sin especificar.
180 Neoplasia maligna cervix uterino.
180.0 Neoplasia maligna de endocervix uterino.
176.5 S.De kaposi de nodulos linfaticos.
172.9 Melanoma de piel sitio sin especificar.
174.8 Neoplasia maligna deotros sitios especificados dela mama femenina.
182 Neoplasia maligna cuerpo uterino.
174.9 Neoplasia maligna de mama femenina, sin especificar.
183.0 Neoplasia maligna de ovario.
183 Neoplasia maligna ovario y otros anexos uterinos.
184 Neoplasia malig otros organos genitales femeninos y sin esp.
185 Neoplasia maligna prostata.
186 Neoplasia maligna testiculos.
187 Neoplasia maligna pene y otros organos genitales masculinos.
188 Neoplasia maligna de la vejiga.
180.9 Neoplasia maligna de cervix uterino sin especificar.
189.0 Neoplasia maligna de riñon, excepto pelvis.
189 Neoplasia maligna riñon y otros org.Urinarios y org.Sin esp.
189.1 Neoplasia maligna de pelvis renal.
190 Neoplasia maligna ojo.
191 Neoplasia maligna cerebro.
189.4 Neoplasia maligna de glandulas parauretrales.
193 Neoplasia maligna tiroides.
195 Neoplasia maligna otros sitios y sitios maldefinidos.
188.9 Neoplasia maligna de vejiga parte sin especificar.
191.6 Neoplasia maligna de cerebelo neom.
191.9 Neoplasia maligna de cerebro sin especificar.
197.7 Neoplasia maligna de higado especificado como secundario.
200 Linfosarcoma y reticulosarcoma.
200.23 Tumor burkitt o linfoma abdomen.
201 Enfermedad de hodkin.
201.9 Enfermedad de hodgkin no especificada.
201.90 Enfermedad hodgkin sin especificar-neom.
202.8 Otros linfomas.
202.80 Linfomancoc neom extrnodal y organos soudos excepto bazo.
202 Otras neoplasias malignas tejidos linfoides e histiociticos.
202.0 Linfoma nodular.
203.0 Mieloma multiple.
204.0 Leucemia linfoide aguda.
204.1 Leucemia linfoide cronica.
205 Leucemia mieloide.
205.0 Leucemia mieloide agua.
205.1 Leucemia mieloide cronica.
207 Otras leucemias especificadas.
213 Neoplasia benigna osea y cartilagos articulares.
212.3 Neoplasia benigna de bronquios y pulmon.
213.7 Neoplasia benigna de huesos largos miembros inferiores.
213.9 Neoplasia benigna de huesos y cartilagos articulares, sitio sin esp.
223 Neoplasia benigna rinon y otros organos urinarios.
223.0 Neoplasia benigna de rinon salvon pelvis.
223.1 Neoplasia benigna de pelvis renal.
225 Neoplasia benigna cerebro y otras partes sistema nervioso.
225.0 Neoplasia benigna de cerebro.
226 Neoplasia benigna glandulas tiroideas.
225.1 Neoplasia benigna de nerviso craneales.
227.0 Neoplasia benigna de glandula adrenal.
227 Neoplasia benigna otras glandulas endocrinas y sus estructuras.
225.2 Neoplasia benigna de meninges cerebrales.
227.3 Neoplasia benigna de glandula pituitaria y cond.Craneofaringeo (saco).
230 Carcinoma in situ organos digestivos.
230.0 Carcinoma de labios, cavidad oral y faringe.
231.0 Carcinoma de laringe.
231 Carcinoma in situ aparato respitatorio.
230.1 Carcinoma de esofago.
230.2 Carcinoma de estomago.

233 Carcinoma in sito mama y aparato genitorinario.
231.2 Carcinoma de bronquios y pulmon.
230.3 Carcinoma de colon.
233.0 Carcinoma de mama.
233.1 Carcinoma de cervix uterino.
234 Carcinoma in situ de otros sitios y sitios no especificados.
230.4 Carcinoma de recto.
233.3 Carcinoma otros org genital fem y org genit fem sin especificar.
236 Neoplasia comportamiento no determ.Organos genitourinarios.
236.0 Neoplasia compono determinado de utero.
233.4 Carcinoma de prostata.
230.8 Carcinoma de higado y sistema biliar.
236.2 Neoplasia compono determinado de ovario.
233.6 Carcinomaotros org genital masc y org genit masc no especificado.
236.3 Neoplasia compono deter otros organos genitalesfemeninos y no es.
239.0 Neoplasia naturaleza no especificada de aparato digestivo.
239 Neoplasia de naturaleza no especificada.
233.7 Carcinoma de vejiga.
236.4 Neoplasia compono determinado testiculo.
239.1 Neoplasia naturaleza no especificada de aparto respiratorio.
236.5 Neoplasia compono determinado prostata.
238.3 Neoplasia de compono determinado de mama.
239.2 Neoplasia naturaleza no especificada huesos tejidos blandos y piel.
234.8 Carcinoma de otros sitios especificados.
239.3 Neoplasia naturaleza no especificada de mama.
234.9 Carcinoma in situ no especificado.
236.7 Neoplasia compono determinado de vejiga.
239.4 Neoplasia naturaleza no especificada de vejiga.
239.5 Neoplasia naturaleza no especificada otros organos genitorinarios.
239.6 Neoplasia naturaleza no especificada de cerebro.
201.45 Hodgkin linfocit.Histiocit.Inguinal y mm.Ii.
250.50 Diabetes con manif.Oftalm.Tipo ii o no especificada no descompens.
250.6 Diabetes con manifestacion neurologica.
253.1 Otras hiperfunciones y no especificada gland.Pituitariaanterior.
255.0 Sindrome de cushing.
255.4 Insuficiencia corticoadrenal.
259.2 Sindrome carcinoide.
278.01 Obesidad patologica.
Desde 280 hasta 289.9 Enfermedades sangre y órganos hematopoyéticos.
Desde 290 hasta 294.9 Psicosis orgánicas.
295.3 Esquizofrenia paranoide.
296.5 Trastorno afectivo bipolar.Deprimido.
296.20 Trastorno depresivo mayor.Episodio unico-neom.
296.64 Trastorno afectivo bipolar mixto-grave con conducta psicotica.
296.80 Psicosis maniacodepresiva no especificada.
297 Estados paranoides.
Desde 303 hasta 303.93 Síndrome dependencia alcohol.
304 Dependencia droga.
307.1 Anorexia nerviosa.
308.9 Reacción aguda estrés. Neom.
331.0 Enfermedad de alzheimer.
323.9 Causa no especificada de encedalitis.
332 Enfermedad de parkinson.
332.0 Paralisis agitante.
336 Otras enfermedades de medula espinal.
336.0 Siringomielia y siringobulbia.
334.3 Otras ataxias cerebelosas.
333.4 Corea de huntington.
340 Esclerosis multiple.
342 Hemiplejia y hemiparesia.
344 Otros sindromes paraliticos.
336.9 Enfermedad de la medula espinal no especificada.
345.0 Epilesia no convulsiva generalizada.
345 Epilepsia.

344.1 Paraplejia.
345.1 Epilepsia convulsiva generalizada.
348.0 Quistes cerebrales.
345.4 Epilepsia parcial con deterioro del conocimiento.
349 Otros trstornos y los no especificados del sistema nervioso.
348.2 Hipertension intracraneal benigna.
341.9 Enfermedad desmielinizante del snc no especificada.
348.3 Encefalopatia no especificada.
345.8 Otras formas de epilepsia.
344.9 Paralisis no especificada.
353 Trastornos de las raices y plexos nerviosos.
345.9 Epilepsia no especificada.
354.0 Sindrome del tunel carpiano.
354 Mononeuritis miembro superior y mononeuritis multiple.
335.20 Esclerosis lateral amiotrofica.
355.0 Lesion del nervio ciatico.
355 Mononeuritis de miembro inferior y sitio no especificado.
353.2 Lesiones de las raices cercicales ncoc.
354.1 Otra lesion del nervio mediano.
348.8 Otras afecciones del cerebro.
354.2 Lesion del nervio cubital.
353.3 Lesiones de las raices dorsales ncoc.
356 Neuropatia periferica hereditaria e idiopatica.
354.3 Lesion del nervio radial.
353.4 Lesiones de las raices lumbosacras ncoc.
357 Neuropatia inflamatoria y toxica.
357.0 Polineuritis infecciosa aguda.
307.51 Bulimia.
358 Trastornos mioneurales toxicos.
353.5 Amiotrofia neuralgica.
358.0 Miastenia grave.
359 Distrofias musculares y otras miopatias.
357.2 Polineuropatia en diabetes (aguda).
355.5 Sindrome del tunel tarsiano.
359.1 Distrofia muscular progresiva hereditaria.
353.8 Otros trastornos de raices y plexos nerviosos.
355.6 Lesion del nervio plantar.
361 Desprendimientos y defectos de la retina.
361.0 Desprendimiento retina con defecto retiniano.
354.8 Otras mononeuritis del miembro superior.
357.5 Polineuropatia alcoholica.
355.8 Mononeuritis de miembro inferior sin especificar.
356.8 Otra neuropatia periferica idiapatica especificada.
362.2 Otraretinopat1aproliferativa.
356.9 Neuropatía periférica hereditaria e idiopaticasin especificar.
361.04 Desprendimiento retina reciente parcial-d1alisis retiniana.
357.9 Neuropatía inflamatoria y toxica no especificada.
359.8 Otras miopat1as.
359.9 Miopatia no especificada.
361.8 Otros formas de desprendimiento de retina.
361.9 Desprendimiento de retina no especificado.
391 Fiebre reumática complicacion cardiaca.
394 Enfermedades de la válvula mitral.
394.0 Estenosis mitral.
395.0 Estenosis aórtica reumática.
395 Enfermedades de la válvula aórtica.
394.1 Insuficiencia mitral reumática.
396 Enfermedades de la válvula mitral y aórtica.
395.1 Insuficiencia aortica reumática.
395.2 Estenosis aórtica reumática con insuficiencia.
397 Enfermedades de otras estructuras endocardicas.
401.0 Hipertensión esencial maligna.
402 Enferm. Cardiaca hipertensiva.
394.9 Otras enfermedades de la válvula mitral y otras enf. Neom.

403 Enferm. Renal hipertensiva.
404 Enferm. Cardiaca y renal hipertensiva.
410 Infarto agudo miocardio.
410.0 Iam de pared anterolateral.
410.3 Iam de pared inferoposterior.
410.4 Iam de otra pared inferior.
415.0 Cor pulmonale agudo.
415 Enfermedad cardiopulmonar aguda.
415.1 Embolia e infarto pulmonares.
416.0 Hipertensión pulmonar primaria.
416 Enfermedad cardiopulmonar crónica.
410.9 Iam de sitio neom.
410.10 I.A.M.Otra pared anterolateral episodio atención no especifica.
421 Endocarditis aguda y subaguda.
422 Miocarditis aguda.
424.0 Alteraciones de la válvula mitral (aguda).
424 Otras enfermedades de endocardio.
424.1 Alteraciones de la válvula aórtica (aguda).
425 Miocardiopatia.
425.1 Cardiomiopatiaobstructiva hipertrófica.
428.0 Insuficiencia cardiaca congestiva.
428 Insuficiencia cardiaca.
428.1 Insuficiencia cardiaca de lado izquierdo.
425.4 Otras miocardiopatias primarias.
427.3 Fibrilacion y flutter auricular.
425.5 Miocardiopatiaalcoholica.
430 Hemorragia subaracnoidea.
427.4 Fibrilacion y flutter ventricular.
431 Hemorragia intracerebral.
342.90 Hemiplejía no especificada afectación de lado no especificad.
432.1 Hemorragia subdural.
415.19 Otro embolismo e infarto pulmonar.
434.00 Trombosis cerebral sin mención de infarto cerebral.
434.0 Trombosis.Cerebral.
434.01 Trombosis cerebral con infarto cerebral.
428.9 Fallo cardiaco neom.
438 Efectos tardíos de enfermedad cerebrovascular.
410.30 I. A. M. Pared inferoposterior episodio atención no especifica.
441 Aneurisma aórtico y disección.
441.0 Disección de aorta.
442 Otros aneurismas.
443 Otra enfermedad vascular periférica (aguda).
434.11 Embolia cerebral con infarto cerebral.
441.4 Aneurisma abdominal sin mención de ruptura.
446.0 Poliarteritis nodosa.
447.0 Fistulaarteriovenosa adquirida.
446.5 Arteritis de células gigantes.
442.9 Aneurisma de otras aneurismas de 81tio no especificado.
452 Trombosis de vena porta.
454.0 Venas varicosas de extrem. Inf. Con ulcera.
454.2 Venas varicosas de extrem. Inf. Con ulcera e inflamación.
456.0 Varices esofágicas con hemorragia.
457.0 Síndrome de linfedemapostmastectomia.
427.31 Fibrilacion auricular.
457.1 Otro linfedemas (agudo).
402.90 Enfermedad cardiacahipertensiva sin especificarse falio c.Cong.
410.90 I.A.M. Sitio no especificado episodio atención no especifica.
510 Empiema.
513 Absceso de pulmón y mediastino.
513.1 Absceso de mediastino.
510.9 Empiema sin fístula.
511.9 Derrame pleural no especificado.
518.4 Edemaagudo de puimon sin especificar.
442.81 Aneurisma de arteria de cueiio.

434.91 Oclusion de art. Cerebral no especif. Con infartocerebral.
491.2 Bronquitis cronica obstructiva.
Desde 493 hasta 493.92 Asma.
Desde 555 hasta 558.9 Enteritis y colitis no infecciosas.
Desde 560 hasta 569.9 Enfermedades intestino y peritoneo.
Desde 570 hasta 579.9 Enfermedades aparato digestivo otras.
581 Síndrome nefrotico (reagudizacion).
582 Glomerulonefritis crónica (reagudizacion).
584 Insuficienciarenal aguda.
585 Insuficiencia renal crónica (reagud1zacion).
586 Insuficiencia renal neom.
585.1 Insuficiencia renal crónica descompensada.
585.3 Nefropatiacronica estadio iii (moderada).
585.4 Nefropatiacronica, estadio iv (grave).
585.5 Nefropatiacronica, estadiov (no requiere diálisis cronica.
581.9 Síndrome nefrotico con lesion patológica renal neom.
583.9 Nefritis/nefropatia (no aguda ni cro.) Y lesion renal neom.
584.9 Insuficiencia renal aguda neom.
585.9 Nefropatiacronica no especificada.
581.89 Síndrome nefrotico con otra lesion patol. Renal especifica ncoc.
592 Calculo riñon y ureter.
707 Ulcera crónica de la piel.
707.1 Ulcera de miembros inferiores, salvo llaga decubita.
707.9 Ulcera crónica de sitio no especificado.
714 Artritis reumatoide y poliartropatia inflamatoria.
Desde 720 hasta 724.9 Dorsopatías.
726.0 Capsulitis adhesiva hombro.
726.32 Epicondilitis lateral.
727.61 Rupturatotal manguito rotadores.
730.0 Osteomielitis aguda.
730 Osteomielitis, periostitis y otras infecciones que implican huesos.
730.2 Osteomielitis no especificada.
733.1 Fractura patológica.
733.4 Necrosis osea aséptica.
730.9 Infección osea no especificada.
732,7 Osteocondritis disecante.
733.7 Álgoneurodistrofia.
733.10 Fractura patológica sitio no especificado.
733.11 Fractura patológica de humero.
733.12 Fractura patológica distal de radio y cubito.
733.13 Fractura patológica de vertebras.
733.16 Fractura patoiogica de tibia o peroné.
733.42 Necrosis aséptica cabeza y cuello de fémur.
759.82 Síndrome de marfan.
780.6 Síndrome febril (fiebre y otros trastornos fisiológicos de la regulación de la temperatura).
Desde 800 hasta 829.1 Fracturas.
Desde 830 hasta 839.9 Luxación.
Desde 840 hasta 848.9 Esguinces y torceduras de articulaciones y músculos adyacentes.
Desde 850 hasta 854.19 Lesiones intracraneales.
860 Neumotórax y hemotórax traumático.
887 Amputación traumática de brazo y mano (completa) (parcial).
897 Amputación traumática de pierna(s) (completa) (parcial).
Desde 940 hasta 949.5 Quemaduras.
955.3 Alergia neom.
P69.92 Inseminación artificial.
663 Embarazo ectópico.
634-635- Aborto espontáneo/aborto legal inducido.
636-637 Aborto.
640.0 Amenaza de aborto.
641.1 Hemorragia genital (placenta previa).
641.10 Placenta previa con hemorragia. Neom.
641.2 Desprendimiento placenta.
642 Hipertensión embarazo, parto y puerperio.
642.43 Preeclampsia leve o neom. Anteparto.

643 Vomito excesivo embarazo.
644 Parto prematuro o amenaza parto.
646.2 Pacientes con aclaración de creatinina anormal.
647.63 Herpes gestacional.
648 Enfermedad cardiaca dentro de la clasificación iii y iv de la nyha.
648 Trombo embolismo de la gestación.
648 Anemia severa.
651 Embarazo multiple.
654.5 Antecedentes de pérdidas fetales, incompetencia cervical o cerclaje cervical.
654.6 Antecedentes de anornalias uterinas con pérdidas fetales.
657 Polihidramnios.
658 Rotura prematura de membranas.

ANEXO IX

ACUERDO COLECTIVO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y LA REPRESENTACIÓN SOCIAL MUNICIPAL SOBRE JUBILACIONES ANTICIPADAS Y PARCIALES DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS.

En la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas siendo las 11:00 horas del día 22 de marzo de 2013, se reúnen:

Por parte de la representación social municipal los representantes sindicales que a continuación se relacionan y que suscriben el presente acta.

Doña Remedios Cárdenas Díaz y don Rafael Fernández Jiménez, en representación de UGT; y don Juan Sánchez Román y don Miguel Ramos Reina, en representación de CC.OO.

En representación de la Corporación asisten:

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y doña Basilia Sanz Murillo, Tte. Alcalde Delegada de RR.HH.

Como asesor de la Corporación asiste don Juan Antonio Núñez Silva, Director de RR.HH, actuando como Secretario, el Oficial Mayor Letrado, Secretario Accidental de la Corporación don Pedro Sánchez Núñez.

Toma la palabra el señor Alcalde, declarando abierta la sesión, tras lo cual, y en el uso de la palabra, comunica los motivos de la reunión, significándose el beneficio que supone para el colectivo de trabajadores de mayor edad que se encuentra al servicio de este Excmo. Ayuntamiento.

Seguidamente se procede a la lectura del texto del acuerdo que a continuación se relaciona por el señor Secretario, procediéndose con posterioridad a su firma en prueba de conformidad de las partes.

A tal efecto se ha confeccionado un listado en el que quedan incluidos todos los trabajadores que cumplan las condiciones de edad, tiempo de cotización y antigüedad necesarias para acceder a la jubilación parcial, que figura adjunto y certificado como anexo I.

Artículo 5.º *Solución de discrepancias.*

Las discrepancias surgidas entre las partes en la aplicación del presente Acuerdo se dirimirán en el seno de la Comisiones Paritarias establecidas para la interpretación del Convenio Colectivo vigente.

Artículo 6.º *Forma y condiciones de denuncia.*

El presente acuerdo al ser plurianual mantendrá su vigencia hasta la fecha pactada, no obstante, mediante escrito motivado, las partes podrán denunciar el presente acuerdo en el primer trimestre de cada año de vigencia, haciéndose efectiva su desvinculación con lo pactado el uno de enero del año siguiente, o en todo caso, cuando se constate por ambas partes la existencia de condiciones o legislación que mejoren objetivamente lo establecido en el presente.

Disposición final.

Se establece como fuente supletoria de Derecho lo establecido en el Convenio Colectivo de Empresa para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, así como las disposiciones legales que afecten a esta Administración en el ámbito de su personal.

Y no siendo otro el objeto de la sesión se levanta la misma a las 13:00 horas del día de la fecha, para cuya constancia y como muestra de conformidad del Acuerdo Colectivo pactado se redacta el presente acta, que firman las partes, de lo que da fe el Secretario que suscribe en Dos Hermanas, a 22 de marzo de 2013.

Firmado. Francisco Toscano Sánchez, Basilia Sanz Murillo, Juan Antonio Núñez Silva, Remedios Cárdenas Díaz, Rafael Fernández Jiménez, Juan Sánchez Román, Miguel Ramos Reina.

Ante mí, el Secretario.

15W-7435

Delegación Territorial en Sevilla

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de fas organizaciones sindicales y empresariales, y a los efectos previstos en el mismo, se anuncia que han sido depositados en este Centro el día 24 de julio de 2018, el Acta de constitución y los Estatutos de la Asociación denominada Asociación de Comerciantes del Sector Turístico de Sevilla (ATURHIS). Siendo su ámbito territorial provincial y el funcional el desarrollo de actividades en el ámbito profesional del sector turístico, siempre y cuando no sea propiamente del sector de la hostelería. Los firmantes del Acta de Constitución son: Don Rafael Rojas Moreno, en representación de Rondando Souvenirs, S.L; don Borja Ferrara Blasco, en representación de Gestión Integral de Tiendas de Souvenirs, S.L.; don Juan Antonio Olivero Pastrana y don Manuel Eguía Padilla.

En Sevilla a 27 de julio de 2018.—La Jefa de Servicio de Administración Laboral, Pastora Fernández Arqueros.

6W-6114

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-6810/2017-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Ana del Pilar Vázquez Fernández - Manuel Delgado Monsalve.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) 8,8679 hectáreas.

Volumen anual (m^3/año): 13.301,85.

Caudal concesional (l/s): 0,42.

Captación:

Nº de capt.	*M.A.S. / Cauce*	*Término municipal*	*Provincia*	*Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30*	*Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30*
1	Almonte-Marismas	Pilas	Sevilla	208493	4137248
2	Almonte-Marismas	Pilas	Sevilla	208745	4137200

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en añadir un nuevo punto de toma para completar el caudal otorgado (captación nº 2).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 29 de junio de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

15W-5636-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleado Público

Por Acuerdo Plenario 27 de septiembre de 2018, se ha procedido a la Resolución de reclamaciones formuladas contra el Acuerdo Plenario de 26 de julio de 2018, por el que se aprueba las modificaciones en las plantillas de personal y en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación Provincial. Aprobación y actualización de R.P.T., cuyo contenido se transcribe a continuación:

«Por el Pleno de esta Corporación, celebrado en sesión ordinaria de 26 de julio de 2018, se aprobó Acuerdo Plenario sobre modificaciones en las plantillas de personal funcionario y laboral de la Diputación y de la Relación de Puestos de Trabajo, llevándose a cabo la publicación de dicho Acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 188, de 14 de agosto de 2018, exponiéndose al público, por un plazo de 15 días, durante los cuales quienes estuvieren interesados podrían examinarlos y presentar, en su caso, reclamaciones y sugerencias al Pleno, que en su caso debía de resolver, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 126 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, y 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

En virtud de lo que antecede, se han presentado reclamaciones por doña María de los Ángeles Remesal Pazos y doña María del Carmen Rosa Muñoz; por doña Isabel Vidal Moreno, en representación del Sindicato Comisiones Obreras; por doña María del Carmen Salas Román, doña María Reyes Garrido Tello y doña Purificación Molero Muñoz; por don Rafael Jiménez González y por don Juan A. Blanco Marín; y, por don Jacinto Pérez Elliot, contra determinados aspectos relativos a las modificaciones de plantillas de la Corporación y de la Relación de Puestos de Trabajo. Junto a lo anterior, se ha advertido error material respecto a la amortización y creación de plaza y puesto de Especialista de 2ª.

De acuerdo con lo expuesto, y a la vista de los respectivos informes del Servicio de Personal de fecha 18 y 19 de septiembre de 2018, y constando en el expediente los informes de la Intervención Provincial, de fecha 20 de septiembre, y de la Secretaría General, de fecha 24 de septiembre de 2018, el Pleno de la Corporación, acuerda:

Primero. Estimar conjuntamente los escritos de reclamación formulados por doña María de los Ángeles Remesal Pazos y doña María del Carmen Rosa Muñoz, dada la identidad sustancial de las mismas, relativos a la modificación de denominación del puesto de Limpiador/a que tienen reservado por encontrarse en situación de Superior Categoría, dejando sin efecto la transformación de los puestos 0880-10 y 0574-1 de Limpiadoras en Personal de Actividades Domésticas al estar reservados, respectivamente, a dichas funcionarias.

Segundo. Desestimar el escrito de reclamación formulado por doña Isabel Moreno, en calidad de Secretaria General de la Sección Sindical de CC.OO. en la Diputación de Sevilla, relativo a los puestos de Dirección de Centros y de los Coordinadores de Ámbitos Territoriales dependientes del Área de Cohesión Social e Igualdad, teniendo en cuenta que idéntica reclamación fue desestimada por Acuerdo Plenario de 25 de mayo de 2017 y que en la actualidad se encuentra en Sede Judicial.

Tercero. Estimar conjuntamente el escrito de reclamación formulado por doña María del Carmen Salas Román, doña Purificación Molero Muñoz, relativo a la transformación del Puesto de Jefe/a de Negociado, que habían obtenido por concurso de provisión de puestos, en el de Secretario/a de Dirección, debiendo procederse a la creación de dos puestos de Secretario/a de Dirección sin que opere transformación alguna de dichas jefaturas, manteniendo, asimismo, como consencuencia, el puesto de Jefe/a de Negociado en los Servicios Generales del Área de Hacienda, grupo C, subgrupo C1, NCD 19, que venía ocupando como titular la funcionaria doña

Carmen Salas Román, y el puesto de Jefe/a de Negociado en el Servicio Jurídico Provincial, grupo C, subgrupo C1, NCD 19, que venía ocupando como titular la funcionaria doña Purificación Molero Muñoz.

Y desestimar, sin embargo, la reclamación presentada, en el mismo escrito que las anteriores reclamantes de este apartado, por doña María Reyes Garrido Tello, dada la ocupación provisional del puesto de Jefe/a de Negociado que viene desempeñando.

Cuarto. Estimar conjuntamente los escritos de reclamación formulados por don Rafael Jiménez González (Arquitecto) y por don Juan A. Blanco Marín (Arquitecto Técnico), dada la identidad sustancial de los mismos, relativos a la eliminación del complemento de disponibilidad en los puestos de trabajo que, respectivamente vienen ocupando, una vez constatado error material en la eliminación del citado complemento que venían percibiendo con anterioridad, dejando sin efecto la modificación del puesto 0077-3 de Arquitecto y del puesto 0079-2 de Arquitecto Técnico, manteniéndose el específico de disponibilidad que vienen percibiendo los funcionarios que los ocupan.

Quinto. Desestimar el escrito de reclamación formulado por Jacinto Pérez Elliott por no venir cursada por la Dirección del Área ni refrendada por la misma, no refiriéndose a puestos y plazas que afecten directamente al reclamante, no encontrando, por tanto, una legitimación activa a su pretensión.

Sexto. Finalmente, advertido error material, de oficio se procede a la correspondiente rectificación, dejando sin efecto la amortización propuesta en relación a la plaza 1387 y del puesto 0693-1 de Especialista 2ª, así como la creación propuesta de plaza y puesto de Especialista de 2ª en el Área de Cultura y Ciudadanía.

Séptimo. Aprobar definitivamente el Acuerdo Plenario de fecha 26 de julio de 2018 por el que se aprueban inicialmente modificaciones en las plantillas de personal y en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Corporación. Aprobación de una nueva y actualizada RPT, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 19 de octubre de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución núm. 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-8010

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 462/2016
Ejecución de títulos judiciales 107/2018 Negociado: 1J
N.I.G.: 4109144S20160005007
De: D/Dª. ROMAN JAVIER ARIZA DUEÑAS
Contra: D/Dª. ORIENTAL WU HAI, SL

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 107/2018 a instancia de la parte actora ROMAN JAVIER ARIZA DUEÑAS contra ORIENTAL WUHAI, SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 27-9-18 citando de comparecencia a las partes, del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SEVILLA SRA. Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ

En SEVILLA, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Por la representación de la parte ejecutante, se ha presentado el anterior escrito mediante la aplicación Lexnet en fecha 26-9-18 solicitando se prosiga la presente ejecución, al no haber sido readmitido el actor conforme lo acordado por Auto de fecha 29-6-18.

El escrito presentado por la parte ejecutante, únase a los autos de su razón y visto el contenido del mismo y del Auto de fecha 29-6-18, conforme lo establecido en la LRJS, Ley 36/2011, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 9,20 HORAS DE SU MAÑANA en la Sala de Vistas de este Juzgado, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS (Art. 187 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles a contar del siguiente al de la notificación, debiendo indicar el precepto que se considere infringido.

Lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ORIENTAL WU HAI, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-8005

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1318/2017 Negociado: PM
N.I.G.: 1402100420170004936
De: D/Dª. MANUEL MORENO LOPEZ
Abogado: JOSE GOMEZ FERNANDEZ
Contra: D/Dª. ESTRUCTURAS VALLESUR S.L
Abogado:

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NUMERO 2 DE CORDOBA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1318/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de MANUEL MORENO LOPEZ contra ESTRUCTURAS VALLESUR S.L, en la que con fecha 27/09/18 se ha dictado SENTENCIA cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda de MANUEL MORENO LOPEZ contra ESTRUCTURAS VALLESUR S.L. y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

1º.— Condeno a la empresa demandada al pago de 2254,23 (2049,3 € más el 10 por 100 de interés por mora).

2º.— Absuelvo al FOGASA sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria, en las condiciones legalmente establecidas.

Notifíquese esta sentencia, contra la que no cabe recurso, a las partes.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma a ESTRUCTURAS VALLESUR S.L, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba a 28 de septiembre de 2018.—La Secretaria Judicial, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

6W-7630

Juzgados de Instrucción

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 40/2017. Negociado: L
Nº Rg.: 198/2017
N.I.G.: 4109543P20170000571.
De: SILVIA PEÑUELAS DE LOS SANTOS y JOSE GAYANGO PAEZ
Procurador/a:
Letrado/a:
Contra: MARCOS GAMERO GRANDE y VICTOR MANUEL AMORES NICOLA
Procurador/a:
Letrado/a:

EDICTO

D./DÑA. MANUEL SANCHEZ HERNANDEZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE UTRERA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 40/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2

UTRERA (SEVILLA)

DELITO LEVE 40/2017

SENTENCIA Nº 112/2017

En Utrera (Sevilla), a 19 de mayo de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos fueron incoados en virtud de denuncia formulada por SILVIA PEÑUELA DE LOS SANTOS y JOSÉ GAYANGO PÁEZ frente a MARCOS GAMERO GRANDE y VÍCTOR MANUEL AMORES NICOLA, por un delito leve de coacciones, dando lugar al procedimiento de juicio por delito leves.

SEGUNDO.- Previa la tramitación procesal correspondiente, fueron convocadas las partes a juicio oral, a la que asistieron los denunciantes y el codenunciado MARCOS GAMERO GRANDE.

El otro codenunciado, VÍCTOR MANUEL AMORES NICOLA, haciendo uso de la facultad contemplada en el art. 970 LECrim al residir en la actualidad fuera de la demarcación judicial, presentó su defensa por escrito.

TERCERO.- Tras la celebración del juicio, en fase de conclusiones finales se han deducido las siguientes pretensiones:

Por la parte denunciante, Letrado D. Ricardo Fernández Luna: condena para cada uno de los denunciados a la pena de 2 meses de multa con cuota diaria de 6 euros, y como responsables civiles a que cada uno de ellos indemnice a cada denunciante con la cuantía simbólica de 200 euros por daños morales.

Por la parte denunciada: absolución.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se declara probado que durante aproximadamente 45 minutos hasta las 16:15 horas del día 19 de enero de 2017, los denunciados MARCOS GAMERO GRANDE y VÍCTOR MANUEL AMORES NICOLA trabajando para el pago de morosos para la entidad «El Torero del Moroso», acudieron al domicilio sito en calle Bélgica, 6, de Los Palacios y Villafranca (Sevilla), donde reside JOSÉ GAYANGO PÁEZ con su esposa SILVIA PEÑUELAS DE LOS SANTOS y sus hijos menores comunes, con el fin de reclamar una supuesta deuda que la entidad MRS (que contrató a la de pago de morosos) tiene con Movi-Rico, SC, de la que es gerente JOSÉ GAYANGO PÁEZ.

Los denunciados MARCOS GAMERO GRANDE y VÍCTOR MANUEL AMORES NICOLA llamaron a la puerta de forma insistente, y como no les abrían la puerta, se quedaron frente a la puerta y los alrededores durante un tiempo aproximado de 45 minutos hasta que acudió la Guardia Civil, haciendo uno de ellos uso de un altavoz con la finalidad de hacer notar su presencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos del delito leve de coacciones, previsto en el art. 172.3 del Código Penal, por las razones que a continuación se expresan:

Las declaraciones hechas en juicio por los denunciantes SILVIA PEÑUELAS DE LOS SANTOS y JOSÉ GAYANGO PÁEZ, por el denunciado compareciente MARCOS GAMERO GRANDE, y por el otro denunciado VÍCTOR MANUEL AMORES NICOLA, son muy similares en el aspecto fáctico, siendo el verdadero objeto del juicio de carácter jurídico determinando si existió delito leve de coacciones o no existió infracción penal alguna.

La respuesta ha de ser la comisión de un delito leve de coacciones por los siguientes motivos:

La actuación de MARCOS GAMERO GRANDE y VÍCTOR MANUEL AMORES NICOLA, una vez que no les abrieron la puerta, fue la de insistir y luego quedarse allí durante un tiempo de unos 45 minutos que duró hasta que intervino la Guardia Civil. El objetivo no podía ser otro que el de compeler a que les abrieran la puerta, arrogándose así un derecho que no tienen.

Como a pesar de su actitud nunca les abrieron la puerta en todo ese tiempo, hicieron uso de un altavoz de la entidad. Se dice por los denunciados que es de carácter publicitario y ofreciendo sus servicios, y que no se nombra a nadie como moroso. Pero si esa pretendida publicidad de una empresa de pago de morosos se realiza durante unos 45 minutos siempre delante de la misma puerta o en sus alrededores, está claro que la intención no es la de publicitar sus servicios sino la de mostrar a los vecinos y gente de alrededor que hay un moroso (por cierto, supuesto porque hay un procedimiento judicial en trámite) para que la gente identifique al supuesto moroso como tal.

Además de lo ya expuesto, existen otras dos circunstancias que no justifican en ningún modo la actuación de los denunciados:

En primer lugar, que la deuda, si existe, no sería personal de JOSÉ GAYANGO PÉREZ sino de la entidad Movi-Rico, por más que JOSÉ GAYANGO sea el gerente de la misma, y por muy deudor que pudiera ser, no existe justificación alguna a realizar exigencias en su domicilio particular, diferente del domicilio social o lugares donde desarrolle su actividad laboral la entidad Movi-Rico. Y en cualquier caso es una actuación extrajudicial impropia e inadecuada cuando existe un procedimiento judicial relativo a la deuda.

En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, resulta que JOSÉ GAYANGO PÉREZ no estaba ni siquiera en su domicilio particular en ese momento, por lo que si se pretendía exigir de alguna manera la deuda, eran actos inútiles en ese momento, y todos los actos realizados resultaron ser molestos para la esposa e hijos menores, que desde luego no son deudores.

Por último, el hecho alegado en su escrito por VÍCTOR MANUEL AMORES NICOLA de que en la actualidad ya no trabaja para «El Torero del Moroso» es irrelevante porque el hecho lo realizó en su día. Tampoco cabe justificar la actuación en seguir órdenes de empresa, pues no cabe alegar obediencia debida en una causa penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, MARCOS GAMERO GRANDE y VÍCTOR MANUEL AMORES NICOLA son responsables, en concepto de autores, del delito leve referido en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, por lo que se le impone a cada uno de ellos una pena de 60 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago (1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas impagadas).

Se rebaja la cuantía de la cuota de la multa a la que se impone con carácter más habitual cuando no constan datos económicos suficientes de los denunciados para valorar su capacidad económica, que se hace coincidir con la que pide de forma más usual el Ministerio Fiscal en aquellos casos de delito leve en los que tiene que intervenir.

TERCERO.- En cuanto a la responsabilidad civil regulada en los arts. 109 a 122 del Código Penal, reclama la parte denunciante el pago de 200 euros por cada denunciado a cada denunciante como cantidad simbólica.

Sin embargo, tales daños morales han sido simplemente invocados, sin que se hayan probado y ni siquiera se hayan descrito, sin que se puedan confundir las molestias causadas por el hecho penado con unos auténticos daños morales.

CUARTO.- Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o delito leve (art. 123 CP), y comprenderán los derechos e indemnizaciones ocasionados en las actuaciones judiciales, incluyendo siempre los honorarios de la acusación particular en los delitos sólo perseguibles a instancia de parte (art. 124 CP)

FALLO

CONDENO a MARCOS GAMERO GRANDE y VÍCTOR MANUEL AMORES NICOLA como autores responsable de un delito leve de coacciones, tipificado en el art. 172.3 CP, a la pena para cada uno de ellos de 60 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago (1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas impagadas).

Igualmente se le condena al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de CINCO DÍAS, a contar a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, que habrá de presentarse ante este Juzgado y del que conocerá la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta Sentencia lo pronuncia, manda y firma D. MARIO DE LAS HERAS BLANCO, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Utrera.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JOSE GAYANGO PAEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de SEVILLA, expido la presente.

En Utrera a 28 de agosto de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Sánchez Hernández.

6W-7150

AYUNTAMIENTOS

CARMONA

Con fecha 10 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado el presente Decreto núm. 1786/ 2018:

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, CONFIGURACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y CALENDARIO DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA CUBRIR, EN PROPIEDAD, TRES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE

Hechos.

1.— Concluido el plazo de reclamaciones previsto en la resolución de esta Alcaldía de fecha 9 de agosto de 2018 (Decreto núm. 1444) la cual fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 202, de 31 de agosto de 2018, y una vez analizadas las presentadas por los aspirantes, así como las revisiones de oficio realizadas por este Excmo. Ayuntamiento, configurado el Tribunal calificador y fijado el calendario del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, tres plazas de Policía Local por el sistema de oposición libre.

2.— Considerándose necesario adoptar las medidas necesarias para que el Tribunal calificador del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, tres plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento por el sistema de oposición libre cuente con la colaboración de asesores técnicos en lo que se refiere a la preparación del primer ejercicio consistente en pruebas de aptitud física.

Fundamentos.

1.— La Base quinta de las generales que rigen la convocatoria establece que «Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de su exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios».

2.— La Base sexta de las generales que rigen la convocatoria establece que «El Tribunal calificador estará constituido por un, cuatro Vocales y un Secretario: Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía. Vocales: A designar por la persona titular de la Alcaldía, Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.»

3.— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece que «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos» (art. 109.2).

4.— En el correspondiente expediente administrativo instruido al efecto consta informe emitido por el Secretario General accidental con el visto bueno del Concejal Delegado de dicha Área de fecha 9 de octubre de 2018.

Esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha emitido la siguiente:

Resolución.

Primera.—Una vez analizadas las reclamaciones presentadas dentro del plazo establecido al efecto teniéndose, asimismo, en cuenta lo declarado por los propios aspirantes en su solicitud de admisión, se resuelve estimar las reclamaciones presentadas por los aspirantes, así como las revisiones de oficio realizadas por este Excmo. Ayuntamiento. Asimismo, se resuelve subsanar de oficio algunos errores detectados en las listas provisionales. En consecuencia, debe entenderse que la lista de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de tres plazas de Policía Local, mediante oposición libre, queda definitivamente como sigue:

Admitidos.

Núm.	*Apellidos y nombre*	*D.N.I.*
1	ACAL MORENO, SANDRA	30267850B
2	ACOSTA DELGADO, AROA	48943729M
3	AGREDANO CONTRERAS, JOSÉ	14621256H
4	AGUADO RODRÍGUEZ, MANUEL	14622845C
5	AGUILAR BÉJAR, ÁNGEL MANUEL	74649187L
6	AGUILAR GARCÍA, DAVID	28782936T
7	AGUILAR RODRÍGUEZ, JUAN	45946880X
8	AGUILAR SÁNCHEZ, DIEGO	30964598L
9	AGUILERA SALVADOR, DAVID	43521797R
10	ALCAIDE ÁLVAREZ, ANTONIA	45887487A
11	ALCÁZAR DOMÍNGUEZ, VÍCTOR	29508479P
12	ALEMANY ESPEJO, PABLO JESÚS	48900078P
13	ALEU ROMÁN, MARÍA DOLORES	49070205G
14	ALFAYA PÉREZ, JUAN LUIS	48993244R
15	ALFONSO GÓMEZ, RAFAEL	47000867E
16	ALMARCHA FLORIDO, JONATHAN	30238502B
17	ALONSO RUBIO, ÁLVARO	14324732X
18	ALVARADO RAMÍREZ, DAVID	28918235J
19	ÁLVAREZ CHICA, JAVIER	77356419J
20	ÁLVAREZ ESPINOSA, MARÍA DEL CARMEN	28624506V
21	ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, ALEJANDRO	52269197H
22	ÁLVAREZ MUÑOZ, JOSÉ MANUEL	28827457Q

Núm.	*Apellidos y nombre*	*D.N.I.*
23	AMAYA MATEO, DIEGO	490228309Z
24	AMBROSIANI MARTÍNEZ, CARLOS ENRIQUE	53770059S
25	ANGUITA RIVERA, ISMAEL	77822095P
26	ANTA QUINTANA, JOSÉ MANUEL	44366185J
27	APARICIO BONILLA, ALEJANDRO	47343054S
28	ARJONA MOSCOSO, MANUEL	50627079P
29	ARRAIZ CIDAD, ENOC	78891760N
30	ARRIERO GALÁN, DANIEL	48824301Q
31	ARROYO FERRER DE COUTO, ROCÍO	31005453G
32	ASSA RODRÍGUEZ, JULIO	28783942V
33	ATENCIA MAZA, ALEJANDRO	47337802F
34	AVECILLA SÁNCHEZ, MARIO	44068775Q
35	ÁVILA SAGRE, FERNANDO	20223663Q
36	BABIO MAESTRO, JUAN	28832386T
37	BAREA CABRERA, ÁLVARO	28829525Z
38	BARRERA FERNÁNDEZ, ANTONIO JOSÉ	28930402J
39	BARRERA VÁZQUEZ, JOSÉ MARÍA	28798496N
40	BARRIOS OJEDA, RAFAEL ANTONIO	47230840C
41	BARROSO LLAMES, JUAN	28642961A
42	BEGINES GÓMEZ, JOAQUÍN	48961888V
43	BEGINES RUIZ, MARÍA DEL ROCÍO	49032398D
44	BENÍTEZ GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL	77859913Z
45	BENÍTEZ ROMERO, ANTONIO	28835371M
46	BERNABEU HIDALGO, NURIA	28926461M
47	BERNAL PINTO, JUAN CARLOS	48898529T
48	BERROCAL RODRÍGUEZ, CRISTINA	28837809H
49	BOCANEGRA DÍAZ, SAMUEL	48993115X
50	BOCANEGRA RODRÍGUEZ, JUAN JESÚS	48982025Y
51	BORRERO PÉREZ, PALOMA ROCÍO	48922604V
52	BOSANO TRONCOSO, PABLO	28616874K
53	CABALLERO USERO, GONZALO	77816205Y
54	CABANES RODRÍGUEZ, SALVADOR	45808135R
55	CABEZA ESQUIVEL, JUAN ANTONIO	77865036P
56	CABEZA SÁNCHEZ, ISABEL MARÍA	30236918Z
57	CABEZVELO BOZADA, PABLO	15411500M
58	CALVO CADENAS, FRANCISCO JAVIER	28797874B
59	CAMACHO CASTILLO, JONATAN	31731283T
60	CÁNOVAS PÉREZ. ANTONIO JAVIER	77815642H
61	CANTO ROMERO, SARAY	47347820C
62	CAÑO CASA, DANIEL	75817784D
63	CAPEL CAMPOY, JUAN MANUEL	44578180V
64	CARABALLO RODRÍGUEZ, MARÍA	75557748B
65	CARBONELL AMORES, JOSÉ MARÍA	28930497Q
66	CARO FERRERA, IVÁN	77862780Y
67	CARRASCO GARCÍA, JAIRO	48961123B
68	CARRELLAN GARCÍA, LUIS ANTONIO	48915563Z
69	CARVAJAL CABELLO, GRACIA MARÍA	15410786G
70	CASADO BARRANCO, ILDEFONSO	53596076G
71	CASASOLA BLE, CRISTINA	30989374W
72	CASTAÑO ACOSTA, ÁLVARO	14325449Z
73	CASTILLO ORTIZ, JOSÉ MANUEL	47538957G
74	CASTILLO VÁZQUEZ, ÁLVARO	45812270L
75	CHACÓN GUTIÉRREZ, ENCARNACIÓN	28777416T
76	CHICO GUTIÉRREZ, JUAN JOSÉ	47342158Q
77	COLORADO SEGOVIA, CRISTINA	53276174D
78	CONDE BLANCO, PASTORA MARÍA	47509801N
79	CORDERO CASTILLA, JUAN MANUEL	30988962G
80	CORDERO CASTILLO, ANTONIO JOSÉ	53284197M
81	CORDERO TORO, DAVID	53772986K
82	CORDERO TORRANO, YESENIA	28781758H
83	CORPAS ROMERO, JUAN RAMÓN	53560147R
84	CORREA SUÁREZ, JOSÉ ANTONIO	47344058F
85	CORTES LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO	47210084P
86	CORTES RODRÍGUEZ, JUAN	45657956N
87	COSANO RAMÍREZ, RAÚL	28639144G
88	CRESPO OSUNA, ANTONIO JESÚS	15450379Z
89	DE COZAR FERNÁNDEZ, GEMA	29046078E
90	DE LA LUZ GARCÍA, ALEJANDRO	49105868V
91	DE LA ROSA FERNÁNDEZ, DAVID	30220162W
92	DE LOS SANTOS ROLDA, EDUARDO	15408285X
93	DEBE ORTIZ, DANIEL	15411909T
94	DEL VALLE RODRÍGUEZ, ANA BELLA	28821184E
95	DELGADO DEL RÍO, MIGUEL	53280858R
96	DELGADO HUERTA, ANTONIO	30244558H
97	DELGADO MOLINA, SEBASTIÁN	29495574Y
98	DELGADO RAMÍREZ, VALERIANO	30971685T
99	DÍAZ DOMÍNGUEZ, RAÚL	75560694J

Núm.	*Apellidos y nombre*	*D.N.I.*
100	DÍAZ FEBREGES, ÁNGEL	29612280X
101	DÍAZ MATEO, RUBÉN	30212757A
102	DÍAZ PAREDES, ANA MARÍA	47206061X
103	DÍAZ RUIZ, MIGUEL	45713275Q
104	DIZ ALBA, SERGIO	44049928Y
105	DOMÍNGUEZ DEL CAMPO, JOSÉ ANTONIO	28784279D
106	DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, ALBERTO	31722451T
107	DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, MARÍA DEL CARMEN	44980963Q
108	DUARTE CARRASCO, SERGIO	14621792W
109	DUARTE HENS, FERNANDO JOSÉ	30985085Z
110	DUARTE SÁNCHEZ, MANUEL JESÚS	30234297S
111	DURAN GARCÍA, JUAN	48884109R
112	ENDRINA RUIZ, ANTONIO	52695138E
113	ESCUDERO HERRERA, JOSÉ MARÍA	77814462B
114	ESPINO FERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO	47391416P
115	ESTEPA MORENO, JOSÉ MANUEL	14639769Q
116	ESTEVES LEÓN, PEDRO JOAQUÍN	47339181Y
117	ESTUDILLO ORELLANA, JOSÉ MANUEL	31694783R
118	FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS	15439425P
119	FERNÁNDEZ BAEZA, ÁLVARO	28629662K
120	FERNÁNDEZ BLANCO, FRANCISCO JOSÉ	47335344X
121	FERNÁNDEZ DELGADO, IVÁN	44246546C
122	FERNÁNDEZ DÍAZ, ALBA	30270914Q
123	FERNÁNDEZ FUENTES, CARMEN	15403308R
124	FERNÁNDEZ FURELOS, CARLOS RAFAEL	44959669M
125	FERNÁNDEZ GALLEGO, LUCAS	47347843C
126	FERNÁNDEZ GARCÍA, JUAN ANTONIO	45923369M
127	FERNÁNDEZ LÓPEZ, CARLOS	34078603D
128	FERNÁNDEZ MURGA, FRANCISCO JAVIER	28784041R
129	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ENRIQUE JAVIER	29507993M
130	FERNÁNDEZ VERA, ISRAEL	28906197G
131	FERRARI ROCA, JESÚS	28797788V
132	FIGUEROA GORDILLO, AURORA	28601884G
133	FRANCO PINEDA, ANTONIO	44954492A
134	FRESNEDA MUÑOZ, SAMUEL	75109471G
135	FUENTES PRADO. ANDREA	47538753F
136	FUENTES TORIBIO, CARLOS	53345454J
137	GALÁN DOMÍNGUEZ, MANUEL JOAQUÍN	28845884C
138	GALLARDO ÁLVAREZ, JAIRO	53283388R
139	GALLARDO MARÍN, DIEGO JOSÉ	48860823Z
140	GALLARDO REYES, DAVID	26968070H
141	GALLARDO RIVERO, ALESANDER	29496759H
142	GALVÁN RAMÍREZ, JOSÉ FERNANDO	47343093P
143	GÁLVEZ LIGERO, DESIREE	50623790P
144	GANDULLO GUERRERO, BEATRIZ	47335084A
145	GARCÍA ÁLVAREZ, JUAN JOSÉ	48327274H
146	GARCÍA BUERO, CARLOS JESÚS	77588884V
147	GARCÍA CABALLERO, JAVIER	47009425R
148	GARCÍA FERNÁNDEZ, PABLO	14638617Z
149	GARCÍA FERNÁNDEZ, RUBÉN	28636359W
150	GARCÍA GARCESO, MANUEL	25344377X
151	GARCÍA GÓMEZ, FRANCISCO JOSÉ	15412567Z
152	GARCÍA MARTÍN, CRISTINA	28768889Y
153	GARCÍA PÉREZ, SORAYA	44056398J
154	GARCÍA RETORTILLO, DAVID	53448733E
155	GARCÍA VALENZUELA, ADRIÁN	30990955L
156	GARRIDO DELGADO, JOSÉ MANUEL	45808163Y
157	GARRIDO MUÑIZ, ANA MARÍA	28924708T
158	GAVINO SERRANO, DANIEL	49082688K
159	GIARDIN GONZÁLEZ, JUAN CARLOS	77192504L
160	GIL MONTILLA, MARÍA JOSÉ	50612902E
161	GIL- DELGADO MORALES, SANTIAGO	48809551D
162	GINES CRIADO, MARÍA DEL CARMEN	51182336E
163	GIRÁLDEZ GONZÁLEZ, MANUEL	30231795C
164	GISBERT MARISCAL, PAU ENRIQUE	22599502R
165	GÓMEZ GARCÉS, FRANCISCO	76641969N
166	GÓMEZ LUQUE, ASCENSIÓN	28792660H
167	GÓMEZ PAREDES, ÁLVARO	48966831S
168	GÓMEZ PÉREZ, ANTONIO	75413528R
169	GONCALVES DELGADO, SERGIO	48949962M
170	GONZÁLEZ CRUZ, DESIREE	28827929M
171	GONZÁLEZ DÍAZ, FERNANDO	28891685M
172	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, IRENE	47341763N
173	GONZÁLEZ OREA, JOSÉ STEVE	15412499S
174	GONZÁLEZ PÉREZ, LUIS	30966034F
175	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, DAVID	53932853S
176	GROSSO RODRÍGUEZ, RAFAEL JESÚS	48973003T

Núm.	*Apellidos y nombre*	*D.N.I.*
177	GUERRA GARCÍA, LUIS ANTONIO	49129432Y
178	GUERRA GIL, JUAN DIEGO	44051820N
179	GUTIÉRREZ GALLEGO, ALBERTO	44609789R
180	GUTIÉRREZ GIL, JOAQUÍN	458068842L
181	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, AGUSTÍN	28835386X
182	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, SERGIO	14318604T
183	GUTIÉRREZ LLAMAS, CARLOS	28841988B
184	GUTIÉRREZ LLAMAS, VÍCTOR	28841987X
185	GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, MANUEL JOSÉ	30223587T
186	HERNÁNDEZ GARCÍA, VÍCTOR	25717042Y
187	HERNÁNDEZ BONILLA, MIGUEL ÁNGEL	15406762M
188	HERRERO MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO	20060667K
189	HUMANES AGUILAR, JOSÉ ANTONIO	28746280Y
190	IBÁÑEZ DÍAZ, MARÍA CRISTINA	77351249H
191	IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, PATRICIO JOSÉ	48942262X
192	INFANTES RÍOS, DAVID	53353251J
193	JIMÉNEZ ATIENZA, ANTONIO JESÚS	31732197V
194	JIMÉNEZ BOJE, JUAN ANTONIO	47004578F
195	JIMÉNEZ DE LA CERDA, ANTONIO	48808282M
196	JIMÉNEZ DEL VALLE, ANDRÉS	49134475N
197	JIMÉNEZ MORENO, ISIDRO	28834360L
198	JIMÉNEZ NÚÑEZ, EDUARDO	48810819N
199	JIMÉNEZ VÁZQUEZ, MANUEL	30251611X
200	JIMENO VERA, NATALIA	74886239X
201	LAO LÓPEZ, JUAN FRANCISCO	34079887M
202	LAVI SÁNCHEZ, JESÚS	45327888V
203	LECHUGA RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA	28812592D
204	LEDESMA OLLEGA, ALEJANDRO	15410074M
205	LEMUS MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO	47005113J
206	LEÓN ÁLVAREZ, LUIS	47390543D
207	LEÓN DE CELIS, GLORIA MARÍA	53930328C
208	LEÓN GONZÁLEZ, JAVIER	30985897K
209	LEÓN SERVIAN, JOSÉ MARÍA	30233650N
210	LLANO MELERO, MANUEL JESÚS	28835960D
211	LOBO CALA, JUAN LUIS	77817516Y
212	LÓPEZ CAÑIZARES, DAVID	31001688B
213	LÓPEZ GIMBERT, RAFAEL	17474104S
214	LÓPEZ GÓMEZ, JOSÉ ANTONIO	17477141Q
215	LÓPEZ GONZÁLEZ, ALBERTO	28841810V
216	LÓPEZ GONZÁLEZ, RUBÉN	47014344K
217	LÓPEZ JIMÉNEZ, ALBERTO	30234648K
218	LÓPEZ JIMÉNEZ, FRANCISCO DE ASÍS	47338847V
219	LÓPEZ MACIA, JESÚS	47202139K
220	LÓPEZ ORELLANA, ROCÍO	30231175K
221	LÓPEZ RINCÓN, ÁLVARO JESÚS	17473363X
222	LÓPEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ	48986964T
223	LÓPEZ ROMERO, JUAN ANTONIO	25353081C
224	LORA CASTILLA, MARÍA JESÚS	14638478J
225	LOSADA PRADOS, ALBERTO	53670151L
226	LUNA GUERRERO, JAVIER	15437223Z
227	LUNA LEBRÓN, JOSÉ LUIS	14615977Y
228	LUNA VÁZQUEZ, ÓSCAR	30264662C
229	LUNAS VACAS, MARÍA	28835933M
230	MADROÑAL MANCHEÑO, FRANCISCO AGUSTÍN	32064855A
231	MANCERA IBÁÑEZ, RAQUEL	44955907S
232	MÁRQUEZ FLORES, LETICIA	28756989C
233	MÁRQUEZ HIDALGO, DAVID	474934214F
234	MÁRQUEZ JIMÉNEZ, JUAN	31009793C
235	MÁRQUEZ LEAL, ALEJANDRO	44242607Z
236	MÁRQUEZ LÓPEZ, ANTONIO	50617609Z
237	MARTEL GARCÍA, IGNACIO JOAQUÍN	75778187H
238	MARTÍN BARRERA, JOSÉ ENRIQUE	28819787M
239	MARTÍN GARCÍA, JESÚS	49091676Q
240	MARTÍN GUTIÉRREZ, FRANCISCO JAVIER	30229850F
241	MARTÍN MONTAVEZ, JUAN MIGUEL	48958058M
242	MARTÍNEZ BENÍTEZ, VÍCTOR MANUEL	48884320M
243	MARTOS NAVARRO, JOSÉ MANUEL	30975169B
244	MATEO ARANDA, JAIME	48990052Y
245	MATEO BOLOIX, FRANCISCO JAVIER	30235369Y
246	MELÉNDEZ NÚÑEZ, JUAN MANUEL	30268299T
247	MENCHÓN ROMERO, ELIZABETH	30250677L
248	MENDES UREÑA, JESÚS	78495245V
249	MÉNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL	47425702R
250	MERCURIO PASCUAL, JOSÉ SCOTT	45812548K
251	MICO GARCÍA, JOSÉ VICENTE	28834565V
252	MILLÁN GALLEGO, JOSÉ MANUEL	31028835H
253	MONTERO AIDO, MARÍA JESÚS	48961689W

Núm.	*Apellidos y nombre*	*D.N.I.*
254	MORA GONZÁLEZ, PABLO	48948069K
255	MORALES GÓMEZ, RAÚL MIGUEL	30945139L
256	MORALES LEÓN, JUAN CARLOS	43289093B
257	MORALES NAVARRO, ÁNGEL JOSÉ	32730366D
258	MORCILLO FRÍAS, JOSÉ MIGUEL	30268115T
259	MORENO GÓMEZ, JOSÉ MANUEL	48909242H
260	MORENO GUTIÉRREZ, JULIÁN	28836696D
261	MORENO MORENO, ALFREDO	30260594T
262	MORENO PÉREZ, JAVIER	14623834C
263	MORENO ROMERO, FRANCISCO JOSÉ	77846132X
264	MORILLO HINOJOSA, VÍCTOR MANUEL	28639419A
265	MORILLO OROZCO, ESTHER	28926644G
266	MUÑOZ TALAVERA, JAVIER	28805136M
267	NAVARRO CRUZ, CARLOS	47003147W
268	NIEVES MAYORAL, JUAN MANUEL	29801320J
269	OLIVA MEJÍAS, FRANCISCO DE ASÍS	52299624Q
270	OLMO MUÑOZ, ROBERTO	15403952R
271	OLMO VARO, MARÍA TERESA	50606927G
272	ORDÓÑEZ BULNES, ANTONIO	14320090Z
273	ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO	50626398V
274	ORELLANA GONZÁLEZ, AGUSTÍN MIGUEL	28792569L
275	ORTEGA CARRANZA, RAÚL	45653634Z
276	ORTIZ VERDEJO, FRANCISCO	30247641L
277	PACHELO SÁNCHEZ, SERGIO	29498562G
278	PÁEZ CASTRO, JONATHAN	28982630P
279	PALACIOS BARRIENTOS, FÁTIMA	53274303N
280	PALOMO DE LA CRUZ, EZEQUIEL	28795235V
281	PALOMO DÍAZ, FRANCISCO	48939956G
282	PANTOJA MORALES, CARLOS	15405692Q
283	PAREJA VÁZQUEZ, PABLO	49033078E
284	PARRA DOMÍNGUEZ, ANTONIO JOSÉ	09056749Q
285	PEÑA RUIZ, RAQUEL	48896062V
286	PEÑASCAL GÁLVEZ, LORENA	48959108C
287	PERALES ARRIBA, JOSÉ JORGE	49033492E
288	PEREYRA LUQUE, JOAQUÍN	28794179L
289	PÉREZ AMAT, LEANDRO	30241025G
290	PÉREZ ARIAS, JOSÉ ANTONIO	17481559H
291	PÉREZ BAUTISTA, RAFAEL	77808729M
292	PÉREZ GARCÍA, ELENA	74859712W
293	PÉREZ GARRIDO, ANTONIO	20065598F
294	PÉREZ GÓMEZ, LUCIA	53348545Z
295	PÉREZ GUERRERO, ANTONIO MANUEL	28499727J
296	PÉREZ NAVARRO, IVÁN	30223293M
297	PERNIA DEBE, VERÓNICA	47210312Y
298	PINEDA GARCÍA, JESÚS	47343586H
299	PINEDA GONZÁLEZ, MANUEL ESAÚ	44603654F
300	PINEDA PÉREZ, JESÚS	44954971E
301	PIÑA MARTÍNEZ, ALFONSO	17477178F
302	PIZARRO MONTERO, FÁTIMA	53078953N
303	POSADA BENÍTEZ, IVÁN	49094567D
304	POZO NEGRÓN, FRANCISCO	28834866L
305	PRADAS TIRADO, ANDRÉS	15455696H
306	PRIETO AMADOR, ANTONIO MANUEL	50610891N
307	QUESADA ASENJO, SERGIO	48920591M
308	QUINTANA LOZANO, ALBERTO JESÚS	14639757G
309	RAMÍREZ DIÁNEZ, JOSÉ ANTONIO	53346830D
310	RAMÍREZ MARQUES, ANTONIO	15450463Y
311	RAMÍREZ PULIDO, JULIO	28809595W
312	RAMOS ROJO, JUAN MANUEL	45336157Y
313	RAPOSO VELA, JUAN JESÚS	48946661Q
314	RINCÓN MOLINA, ISMAEL	77369306C
315	RÍOS BARRERA, ANTONIO MANUEL	28835989S
316	RODRÍGUEZ - PRAT VALENCIA, DANIEL	30231150L
317	RODRÍGUEZ COMINO, ANA BELÉN	45739721N
318	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, SANDRA	53344315R
319	RODRÍGUEZ GARCÍA, CRISTINA	25598789L
320	RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, FRANCISCO JAVIER	29489223A
321	RODRÍGUEZ MARÍN, RAFAEL	14624357D
322	RODRÍGUEZ MÁRQUEZ, FRANCISCO ANTONIO	48806387L
323	RODRÍGUEZ MORENO, JAVIER	30229377V
324	RODRÍGUEZ NADALES, ÁNGEL MIGUEL	30950712A
325	RODRÍGUEZ PÉREZ, DAVID	31678584V
326	RODRÍGUEZ ROSADO, JOSÉ MARÍA	15410481K
327	RODRÍGUEZ RUIZ, ANTONIO JOSÉ	76085128R
328	RODRÍGUEZ RUIZ, CARLOS	15412990T
329	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ – NORIEGA, JOSÉ MANUEL	47425302S
330	ROJAS VILLAR, JOSÉ ANTONIO	44956051K

Núm.	*Apellidos y nombre*	*D.N.I.*
331	ROMÁN AGUILAR, JUAN ALBERTO	30251798J
332	ROMÁN BARRERO, JULIO	44052246R
333	ROMERO FORNELL, LORENA	48901735D
334	ROMERO NOGAL, ALEJANDRO	45337209T
335	ROSA POLEY, JAVIER	14621363X
336	RUBIALES SALAZAR, JUAN MANUEL	44052628S
337	RUIZ CANO, MOISÉS	47203749K
338	RUIZ FERNÁNDEZ – MENSAQUE, ÁNGEL	53350259B
339	RUIZ LEÓN, JUAN JOSÉ	46068255Z
340	RUMIN ORTEGA, MOISÉS	45736190T
341	RUTE FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS	26802980E
342	SÁNCHEZ GÓMEZ, MARTA	47341397Z
343	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, ALEJANDRO	28847961G
344	SÁNCHEZ LUJAN, ÁGUEDA	74696965A
345	SÁNCHEZ MARTEL, M.ª DEL CARMEN	28783922C
346	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DANIEL	52666550T
347	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, PABLO	76422318B
348	SÁNCHEZ VIDAL, JOSÉ JOAQUÍN	77817750X
349	SERRANO MONTILLA, ALBERTO	45738310G
350	SILVA MATARRANZ, DANIEL	48821523K
351	SOLÍS RODRÍGUEZ, EUGENIO	45807138Q
352	SOTO BONILLA, JULIO ALBERTO	74940100M
353	SUÁREZ MARTÍN, PABLO	29615178X
354	TARDIO CONTERO, ELÍAS ANTONIO	31736027Y
355	TINEO AMAYA, JOSEFA	75745736C
356	TIRADO RAMOS, DANIEL	28849590T
357	TORO MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER	30243005Y
358	TRAVESEDO DOBARGANES, SERGIO	28810561W
359	TRIANO CASTELLANO, DANIEL	31691537K
360	VALLE SÁNCHEZ, JOSÉ MANUEL	53770070A
361	VARGAS DOMÍNGUEZ, DIEGO MANUEL	28746309N
362	VARGAS LÓPEZ, JOSÉ IGNACIO	77807892L
363	VARGAS SANTO, JOSÉ MANUEL	28801924J
364	VEGA FUENTES, JUAN FRANCISCO	14622276A
365	VERA MUÑOZ, SERGIO	28849346D
366	VERGARA ROMERO, MARÍA JESÚS	14315459Y
367	VERISIMO RIVERA, FRANCISCO JOSÉ	48941186S
368	YERPES FERNÁNDEZ, ÁLVARO	47203755G
369	ZAMBRANO RIVERA, MANUEL JESÚS	52695541B
370	ZANCARRÓN GANDULLO, RAÚL	47004373D

Excluidos (los motivos de la exclusión ya quedaron detallados en la resolución de esta Alcaldía de fecha 9 de agosto de 2018, Decreto núm. 1444/2018 y, en su caso, en la presente resolución):

Excluidos/motivo.

Cepas Membrillera, Javier	No acredita abono de derechos de examen.
Chaves Carmona, Fco. Antonio	No presenta solicitud.
Contreras Arroyo, Manuel	No acredita abono de derechos de examen.

Segunda.—Fijar la composición del Tribunal calificador del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, tres plazas de Policía Local, por el sistema de oposición libre, según el siguiente detalle:

Presidente/a: Don Francisco Rodríguez Roldán / don Manuel Atencia Ruiz (suplente).

Vocales: Don Manuel García Tejada / don Miguel Santana de la Oliva (suplente).
Don Miguel Ángel Belloso Rodríguez / doña María Rojas Flor (suplente).
Don José Antonio Guerrero Algaba / don Luis Cortázar Reguero (suplente).
Don Adrián Pérez Carmona / don Manuel Agustín Llano Calado (suplente).

Asimismo, queda nombrada la funcionaria de este Excmo. Ayuntamiento doña María José Vico González (titular) y doña Sonia González Rosendo (suplente) para que asista a las reuniones del citado Órgano de Selección ejerciendo funciones de Secretaria (con voz pero sin voto).

Tercera.—Nombrar a don Miguel Calzada Osuna y a doña Dulce Nombre de María Gago Lebrón, empleados municipales, asesores técnicos del Tribunal calificador del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, tres plazas de Policía Local por el sistema de oposición libre en lo que se refiere a la preparación del primer ejercicio consistente en pruebas de aptitud física, sin perjuicio de que, en su caso, se incorporen nuevos asesores para el resto de las pruebas fijadas en las bases de la presente convocatoria.

Cuarta.—Fijar el calendario de inicio del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, tres plazas de Policía Local, por el sistema de oposición libre, con el detalle que se indica a continuación:

Día: 14 de noviembre de 2018.
Hora: 8.30 horas (Tribunal), 9.30 horas (aspirantes).
Lugar: Estadio «José Domínguez Olías», sito en Ctra. Carmona-Viso, s/n.
Desde: Acal Moreno, Sandra.
Hasta: Gutiérrez Sánchez, Manuel José.

Día: 15 de noviembre de 2018.
Hora: 8.30 horas (Tribunal), 9.30 horas (aspirantes).
Lugar: Estadio «José Domínguez Olías» sito en Ctra. Carmona-Viso, s/n.
Desde: Hernández García, Víctor.
Hasta: Zancarrón Gandullo, Raúl.

Quedan emplazados, para ello, tanto los miembros del Tribunal como los aspirantes admitidos al presente proceso selectivo, los cuales deberán ir provistos del D.N.I. al objeto de acreditar su personalidad, así como un certificado médico oficial (según modelo emitido por el Colegio Oficial de Médicos) actualizado en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas. Se considerarán válidos aquellos certificados que hayan sido expedidos en el plazo de los 3 meses anteriores al comienzo de la presente prueba selectiva. Aquellos aspirantes que no puedan presentarse a este ejercicio en la fecha que le corresponda, según el calendario que anteriormente se cita, por razones de fuerza mayor (enfermedad propia o concurrencia a pruebas selectivas convocadas en otra ciudad), deberán solicitar por escrito y debidamente justificado, en el Registro General del Ayuntamiento de Carmona, con anterioridad a la fecha de inicio de la prueba correspondiente, el cambio del día que tenía asignado.

Una vez puesto en marcha el presente proceso selectivo, el Tribunal calificador procederá a publicar las circunstancias que afecten a los ejercicios previstos en la convocatoria y sus calificaciones a través de tablón municipal de anuncios y de la página web de este Excmo. Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, el Tribunal calificador se reunirá previamente el 8 de noviembre de 2018, en el Excmo. Ayuntamiento (antigua Alcaldía), a las 10.00 horas, con el objeto de celebrar reunión que resuelva las cuestiones organizativas que plantea el presente proceso selectivo.

Quinta.—El contenido del presente Decreto deberá hacerse público mediante anuncio fijado en el tablón municipal de anuncios de la Casa Consistorial, en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Carmona www.carmona.org. y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexta.—Que se de traslado de la presente resolución al Servicio de Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

Carmona a 15 de octubre de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

34W-7811

_____

DOS HERMANAS

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 25 de julio del presente año 2018 aprobó el acuerdo para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas para los años 2018-2020 que ha de regular las condiciones socio-laborales de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

Constituida la Mesa, se inicio el proceso negociador que, tras múltiples reuniones, ha concluido la redacción del Acuerdo Marco para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas con carácter general, acuerdo para el personal funcionario, y Convenio Colectivo para el personal laboral conforme a su normativa especifica ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía estando pendiente de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Con independencia de dicha publicación y con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica se da publicidad integra a lo acordado por el Pleno en sesión citada, en cumplimiento de los artículos 33 y 38.6 de la Ley 7/2007, debiendo tenerse en cuenta que su ámbito de aplicación es el colectivo de funcionarios tal y como se detalla en el acuerdo que se transcribe a continuación para su publicación y general conocimiento.

ACUERDO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS PARA LOS AÑOS 2018-2020

Capitulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.º *Ámbito.*

Como norma de alcance general, el presente acuerdo establece y regula las relaciones laborales, condiciones de trabajo y normas sociales de aquellas personas que, por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, prestan sus servicios en régimen funcionarial, con las peculiaridades que se especifican en el articulado.

Artículo 2.º *Ámbito temporal.*

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante sus condiciones económicas y sociales empezarán a regir desde el día 1 de enero de 2018, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2020.

Este acuerdo quedará denunciado automáticamente cinco meses antes de su finalización, no mediando más de un mes entre esta fecha y el inicio de las negociaciones, sin perjuicio de su aplicación a todos los efectos hasta el momento de la aprobación de otro Acuerdo que lo sustituya, revisándose automáticamente en sus cuantías económicas conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 3.º *Homologación y equiparación.*

En el presente Acuerdo se seguirá la línea tendente a la homologación de los dos colectivos que prestan sus servicios para el Excmo. Ayuntamiento (funcionarios de carrera y personal laboral).

Asimismo, se continuará con la homologación de las condiciones económicas y sociales de los dos colectivos que prestan sus servicios para el Excmo. Ayuntamiento, salvo que se disponga lo contrario para aquel personal contratado que no acredite un periodo determinado de servicios prestados al Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, conforme excepciones, y a la homologación o igualdad retributiva anual entre los mismos puestos de trabajo o grupos profesionales.

El Ayuntamiento llevará a cabo la funcionarización del personal laboral fijo, a ser posible durante la vigencia del presente acuerdo, que tendrá carácter voluntario para el personal afectado. Los procesos de funcionarización se llevarán a cabo en los términos y con el alcance previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Artículo 4.º *Garantía personal.*

Se respetarán las condiciones individuales, que en su conjunto sean para los/as empleados/as más beneficiosas que las fijadas por el presente Acuerdo, manteniéndose a título personal hasta que sean superadas por los acuerdos que se establecen en el presente Acuerdo.

Articulo 5.º *Vinculación de lo pactado.*

Las condiciones pactadas en este acuerdo forman un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con la referencia, en cómputo anual, en su respectivo Grupo Profesional en función de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) y sus retribuciones a cada empleado/a por acuerdo, entre los

representantes de los/as empleados/as públicos/as y el Ayuntamiento, a través de la negociación y de una nueva Valoración de Puestos de Trabajo (VPT), teniendo en cuenta las funciones y tareas asignadas.

Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las partes signatarias del mismo se comprometen a adaptar el sistema de clasificación profesional al nuevo marco jurídico previsto en el art. 77 del TREBEP garantizando en todo momento los derechos retributivos que venía percibiendo el/la empleado/a público.

Capitulo II. Organización del trabajo. Formación profesional, ingresos, vacantes, categorías.

Artículo 6.º *Organización y racionalización.*

La organización práctica del trabajo y determinación de sistemas y métodos que hayan de regularlo será competencia del Ayuntamiento de Dos Hermanas, a quien corresponde la iniciativa con sujeción a la legislación vigente, sin perjuicio de las competencias que en esta materia están reconocidas a la Junta de Personal y sujeción a los derechos de los/as empleados/as, al presente Acuerdo y a la Ley de Conciliación de la vida laboral y familiar, así como a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Ley de Igualdad efectiva de mujeres y hombres y cualquier otro acuerdo pactado de la Comisión Paritaria.

La racionalización del trabajo tendrá entre otras las siguientes finalidades:

a) Mejora de las prestaciones de servicios a la ciudadanía.
b) Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
c) Planificación de plantillas correctas de personal.
d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos y categorías, así como funciones de las mismas.

Artículo 7.º *Objetivos e instrumentos de la planificación.*

En lo relativo a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

La planificación de recursos humanos que se estime necesaria acordar tanto de carácter individual como colectivo, siempre deberá hacerse previa negociación con los representantes de los/as empleados/as, sin perjuicio de las facultades de organización del trabajo del Ayuntamiento, que le corresponde al mismo llevar a cabo, de no llegar a una solución satisfactoria en la negociación.

Artículo 8.º *Cobertura de plazas vacantes de personal funcionario.*

Las plazas vacantes de personal funcionario del Ayuntamiento se proveerán mediante oferta de empleo público atendiendo a los procedimientos legalmente establecidos para el acceso a la Administración Pública (concurso, concurso-oposición y oposición), siempre dando fiel cumplimiento a los principios que han de regir cualquier convocatoria: mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

Con carácter previo a la convocatoria pública, en los términos legales que corresponda, se ofertarán las plazas a promoción interna mediante concurso o concurso-oposición, tal y como se especifica en el artículo 10 de este acuerdo.

En el caso de que las plazas continúen vacantes, tras llevar a cabo los procedimientos señalados, deberán ser objeto de inclusión en la correspondiente oferta de empleo público, como paso previo a la convocatoria de los procesos selectivos de acceso.

Se procurará que no medie un plazo superior a dos años entre la creación de la plaza vacante y la conclusión de los procedimientos selectivos correspondientes. Superado este plazo, salvo acuerdo de la Corporación en orden a su amortización o reconversión por interés general, subsistirá la obligación de mantener la oferta de empleo público.

Los/as empleados/as deberán someterse a un reconocimiento médico adecuado a su puesto de trabajo, efectuado por el Servicio Médico Municipal u órgano competente al efecto, al que se someterán a su vez aquellas personas trabajadoras que suscriban contrataciones temporales o eventuales.

Artículo 9.º *Promoción interna y carrera profesional.*

En todas las convocatorias el Ayuntamiento articulará la promoción interna, consistente en el ascenso, mediante procesos selectivos, garantizando los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad, a través de la carrera profesional, ésta podrá ser horizontal o vertical desde un grupo inferior a otro superior.

No obstante ello, el requisito de la titulación podrá dispensarse por cursos de adaptación, para promocionar a los subgrupos de clasificación «C1» y «C2», en los términos establecidos en la ley.

El personal funcionario de carrera deberá para ello reunir el requisito de haber permanecido dos años de servicio en la categoría o en el grupo inferior que se derive del sistema de clasificación profesional que la sustituya, así como reunir los restantes requisitos de la convocatoria y superar las pruebas que la misma establezca.

Siendo posible que las empleadas y empleados públicos del grupo C1 que reúnan dichos requisitos, accedan a promocionar al grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo grupo B, de acuerdo con el artº 18 del Trebep.

En igualdad de condiciones para el ascenso y con independencia de que puedan establecerse pruebas de capacitación, la preferencia del grupo inmediatamente inferior o subgrupo inmediatamente inferior y la antigüedad, por ese orden, serán factores decisivos para la concesión de la plaza.

A este sistema de promoción interna podrán acogerse todos los funcionarios de carrera que deseen optar a plaza de laboral, quedando en situación de excedencia en la plantilla orgánica de funcionarios si cubriera la vacante laboral.

Asimismo, los ascensos y la promoción profesional en el Ayuntamiento se ajustarán a criterios y sistemas que tengan como objetivo garantizar la ausencia de discriminación directa o indirecta entre mujeres y hombres, estableciéndose medidas de acción positiva dirigidas a eliminar o compensar situaciones de discriminación.

El Ayuntamiento de Dos Hermanas y los/as representantes de los/as empleados/as públicos, convienen en la necesidad de fomentar la promoción interna durante la vigencia del presente Acuerdo, con la doble finalidad de optimizar los recursos humanos con los que cuenta el Ayuntamiento y propiciar las legítimas aspiraciones de dichos empleados/as.

Las pruebas de promoción interna, en las que deberán respetarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso, en las que se establecerá necesariamente el baremo de méritos valorables en la fase de concurso, previa negociación en la comisión paritaria.

Artículo 10.º *Trabajos de superior categoría.*

A fin de que todos/as los/as empleados/as públicos puedan optar a la realización de trabajos que impliquen la realización de funciones superiores a la categoría o grupo profesional de origen, de superior categoría a la suya, estos servicios se pondrán en conoci-

miento de la Junta de Personal y se publicarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento. No obstante ello, su realización siempre vendrá determinada por las necesidades del servicio, atendiendo a los principios de mérito y capacidad.

A ser posible si en el plazo de un año persiste la vacante, o la necesidad de cubrir el puesto de trabajo, se procederá a su cobertura tal y como dice el artículo 12 referente a la promoción interna y carrera profesional.

El/la empleado/a que realice funciones propias a las del grupo profesional de superior categoría, tendrá derecho a la diferencia de las retribuciones básicas y complementarias en los casos en los que legalmente proceda, entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

En el caso de encomendarse el/la empleado/a público en funciones superiores a las del grupo profesional, el/la empleado/a público podrá solicitar el ascenso así como la diferencia salarial correspondiente.

Los empleados y empleadas públicos tendrán derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realicen, no pudiéndose establecer funciones inferiores a las del grupo profesional de origen.

Cuando un/a empleado/a haya desempeñado trabajos que impliquen la realización de funciones de una categoría o grupo profesional superior durante un período mayor a tres años continuados o seis alternos, le serán respetadas sus retribuciones económicas cuando dicha situación desaparezca.

Artículo11.º *Movilidad por razón de violencia de género.*

Las empleadas víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo donde venían prestando sus servicios, en orden a hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo y grupo profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

Artículo 12.º *Formación Profesional.*

El Ayuntamiento de Dos Hermanas, consciente de la importancia de la formación profesional realizará, en colaboración con la Junta de personal, planes anuales de formación, que realizará por sí mismo o en adhesión a los planes anuales agrupados que viene desarrollando la Diputación Provincial, FAMP, IAAP, ESPA o cualquier organismo público que imparta cursos para la formación continua.

Se potenciará la promoción interna mediante cursos de formación continua atendiendo a la adaptación para la obtención de certificados de profesionalidad. Para ello, en la elaboración de las bases de convocatorias, se valorará como mérito la participación de los/as empleados/as en dichos cursos, con la correspondiente acreditación documental.

La comisión paritaria para la formación continua, entenderá de los siguientes temas: formación profesional en todas las categorías y grupos profesionales, permisos retribuidos para la formación en jornada laboral, tiempo dedicado a la formación profesional, gastos de matriculación y aquellos temas relacionados con la formación, todo ello bajo el principio de igualdad.

En los supuestos de formación externa al plan de formación continua del Ayuntamiento para la tramitación de los permisos retribuidos y ayudas económicas se requerirá: solicitud del interesado/a, informe del o la responsable del Servicio, acuerdo de la Comisión paritaria y aprobación de la Junta de Gobierno Local.

También se encargará la Comisión paritaria para la formación de procurar poner en marcha un plan de formación municipal que satisfaga las necesidades de cualificación o acreditación, dotando a los/as empleados/as públicos de los conocimientos, habilidades y actitudes más adecuadas para que puedan ejercer sus funciones tanto técnicas como relacionales con la mejor adecuación profesional posible. Dicho plan de formación procurará a su vez que el personal de nuevo ingreso, una vez superado su correspondiente proceso de selección, se forme adecuadamente, mediante la impartición de cursos de formación inicial de carácter eminentemente práctico acerca de las funciones concretas que han de desempeñar.

El/la empleado/a público/a tendrá derecho en los cursos organizados por el Ayuntamiento u organismos oficiales, o en los que el mismo colabore, siempre que tenga un año de antigüedad en el Ayuntamiento a:

En caso de coincidir el horario de los cursos presenciales con la jornada de trabajo del empleado/a público, a un permiso retribuido del tiempo destinado a la formación hasta un máximo de 20 horas anuales. En caso de que los cursos sean de una duración superior a las 20 horas, el empleado tendrá derecho además de las 20 horas anuales, a un 20% de las horas que excedan de las mencionadas 20. Dicho período se dedicará a la formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad del Ayuntamiento y será acumulable por un periodo de 5 años. El tiempo de asistencia se computará a todos los efectos como trabajo efectivo.

En caso de que el horario de los cursos presenciales se desarrolle en horario distinto al de la jornada habitual que le corresponda al empleado/a público y estemos ante cursos relacionados con las funciones propias del puesto desempeñado por el empleado/a público en el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y se haya desarrollado una formación presencial se aplicará la compensación horaria con el crédito regulado en el párrafo anterior correspondiente a las 20 horas anuales para formación.

En caso de que se estipule por la Comisión paritaria para la formación que una acción formativa debe ser obligatoria para algún colectivo en concreto, se establecerán las compensaciones horarias correspondientes, hasta llegar al cien por cien de las horas para el empleado/a público que adquiera la citada formación.

Así mismo tendrá derecho:

1. Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el Ayuntamiento.
2. A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.
3. A la concesión de los permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.
4. A la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo. La misma correrá a cargo del Ayuntamiento, previa propuesta de la Delegación correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de obtener a tal efecto los créditos destinados a la formación.

A través de la negociación colectiva se pactarán los términos del ejercicio de estos derechos, que se acomodarán a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación directa o indirecta entre empleados/as de uno y otro sexo.

El derecho se entenderá reconocido, en todo caso, cuando el empleado/a pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación negociado entre los representantes de los/as empleados/as y la Administración.

La concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre los representantes de los/as empleados/as y la Administración.

Artículo 13.º *Grupos de clasificación profesional.*

Las partes firmantes se comprometen, a la entrada en vigor del presente acuerdo, mediante la negociación colectiva, a adaptar, a la mayor brevedad posible el sistema de clasificación profesional al nuevo marco jurídico previsto en el artículo 77 del EBEP, según redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo, estableciéndose, de esta manera, el sistema de clasificación profesional de los/as empleados/as públicos por medio de grupos profesionales, incluyendo y desarrollando el grupo B, que en ningún caso podrán modificar las condiciones de trabajo ni aminorar las retribuciones ya existentes conforme a la RPT y VPT.

En los casos que por anulación o desaparición del puesto de trabajo consignado en la RPT o reestructuración del personal, el/la empleado/a que deba cesar en su cometido, tendrá derecho a ocupar otro puesto de trabajo, previo el correspondiente proceso de reciclaje o adaptación, si ello fuese necesario.

La definición de los grupos profesionales se ajustará a criterios y sistemas que tengan como fin garantizar la ausencia de discriminación directa e indirecta entre mujeres y hombres.

Capitulo III. Condiciones económicas.

Artículo 14.º *Grupos económicos.*

Los grupos económicos por categorías profesionales son los establecidos en el anexo VII, junto a las tablas salariales.

Artículo 15.º *Conceptos retributivos.*

Las retribuciones del personal afectado por el presente acuerdo serán:

a) Salario base.
b) Antigüedad.
c) Pagas extraordinarias.
d) Complemento de destino.
e) Complemento de productividad.
f) Complemento específico.
g) Servicios extraordinarios.

Artículo 16.º *Salario base.*

El salario base del personal afectado por este acuerdo, correspondiente a los distintos grupos económicos, será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de las Corporaciones Locales, tal y como se refleja en las tablas salariales adjuntas. (Anexo II).

Artículo 17.º *Antigüedad.*

Se abonará en igual cuantía y en la forma prevista en los Presupuestos Generales del Estado.

Igualmente se abonará al personal temporal que a partir de la firma del presente acuerdo, cumpla o tenga cumplidos tres años de servicios prestados al Ayuntamiento de Dos Hermanas.

A aquellos empleados y empleadas que cubran plaza de plantilla en propiedad, a su ingreso les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 70/78 de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos de la Administración Pública.

Artículo 18.º *Pagas extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, consistirán en una mensualidad para cada una de ellas, y se abonarán sobre el salario base de este Acuerdo, incrementado con el plus de antigüedad y el porcentaje sobre el complemento de destino u otros que, en su caso, se determinen anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o norma que la sustituya. Se devengarán semestralmente en los meses de junio y diciembre, y en proporción al período trabajado en el último semestre.

Artículo 19.º *Complemento de destino.*

El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe tal y como se refleja en las tablas salariales adjuntas. (Anexo IV).

Su cuantía vendrá determinada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los Funcionarios de las Corporaciones Locales.

Artículo 20.º *Complemento de productividad.*

El complemento de productividad afecta a todo el personal de plantilla orgánica. Se abonará a cada grupo económico de acuerdo con lo reflejado en las tablas salariales adjuntas. (Anexo V).

Anualmente el Pleno de este Ayuntamiento incluirá en sus Presupuestos estos importes dentro del crédito global de la productividad, y fijará los criterios de reparto previa negociación con la representación social.

Artículo 21.º *Complemento específico.*

Retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo, según las tablas salariales adjuntas (anexo III), las cuales serán desglosadas a cada empleado/a, previa petición del empleado/a y/o de los sindicatos, autorizados por éste.

A cada puesto de trabajo le corresponderá un solo complemento específico, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración dos o más condiciones. Así, dichos complementos se adecuarán a los establecidos en su día por el Ayuntamiento y la Junta de personal, en la valoración de puestos de trabajo que valoró cada puesto en atención a la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo, esfuerzos físicos o intelectuales, responsabilidad, etc.

Los importes que corresponda abonar en concepto de plus de nocturnidad (anexo VI) se incluirán dentro del complemento específico, que a mensualidad vencida a su prestación se verá incrementada en las cantidades que en cada caso corresponda, según las tablas salariales adjuntas. (Anexo III).

El personal de la Policía Local, que trabaja en jornada de tres turnos por prestar su trabajo en un servicio que requiere su prestación durante las veinticuatro horas del día y que como consecuencia de ello su descanso semanal más los festivos se desplaza según el cuadrante que se elabore cada año a otros días de la semana y que venían percibiendo por ello el importe correspondiente a 75 puntos de la VPT. Desde el 1 de enero de 2018 se complementará con una cantidad equivalente a 40€ por domingo o festivos, en los que el descanso se haya tenido que desplazar. Resultando que del cuadrante tipo resultan un mínimo de 40 días, a los que se vean afectados por este concepto se les abonará mensualmente el importe correspondiente a esta cantidad, sin perjuicio de que anualmente si el número fuera superior a 40, se complementará en su caso a aquellos trabajadores/as que pudieran estar afectados/as.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán derecho a una retribución específica que se verá incrementada anualmente, conforme al incremento que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca para los Funcionarios de las Corporaciones Locales.

Las empleadas y empleados públicos sujetos a cuadrantes donde se contemple el trabajo nocturno, se les mantendrá el pago del concepto de nocturnidad durante su periodo vacacional e Incapacidad Temporal, en los coeficientes que correspondan.

La compensación por quebranto de moneda cifrada para aquellos puestos que la tienen asignada en 1.530,15€ anuales, permanecerá vigente en la misma cuantía.

El complemento de mayor dedicación cifrado con carácter general en 2.781,54€ anuales, para aquellos puestos que lo tienen asignado en los Presupuestos Municipales, permanecerá vigente en la misma cuantía.

El complemento de mayor dedicación en los puestos de Policía, que lo tengan asignado implica a partir del 1 de enero de 2018, la realización media de 18 jornadas de trabajo al año a razón de 8 horas al día. El importe del mismo incluye globalmente todos los conceptos retributivos posibles por la realización de estos servicios. En las jornadas de trabajo que por este servicio se realice en Semana Santa y Feria de Dos Hermanas, se computarán tres jornadas por cada dos trabajadas en estos períodos. Así mismo a estos efectos el día de la Romería de Valme y el día de las cabalgatas oficiales, 5 de enero por la tarde trabajado con cargo a esta mayor dedicación computará como dos jornadas.

El complemento de mayor dedicación en los puestos de Bomberos que lo tengan asignado con carácter voluntario implica a partir del 1 de enero de 2018, la realización media de 12 jornadas de trabajo al año a razón de 12 horas al día. En las jornadas de trabajo a razón de 8 horas al día dentro de la realización media de las 12 jornadas donde el Servicio se realizará en Semana Santa y Feria de Dos Hermanas, se computará como tres jornadas por cada dos trabajadas en estos períodos. Así mismo a estos efectos el día de la Romería de Valme y el día de las cabalgatas oficiales, 5 de enero por la tarde trabajado con cargo a esta mayor dedicación, computará como dos jornadas.

El importe del mismo incluye globalmente todos los conceptos retributivos posibles por la realización de estos servicios con independencia del día y horario en que se presten.

La Comisión paritaria, se reunirá a propuesta de una de las partes, al objeto de estudiar las modificaciones oportunas o valorar nuevos puestos de trabajo.

Artículo 22.º *Servicios extraordinarios.*

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, se acuerda la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias. Su prestación será voluntaria, salvo las especificadas en el apartado siguiente, y con conocimiento de la Junta de personal, y siempre dentro de los límites de ochenta horas al año.

No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número de horas extraordinarias establecidas, el exceso de las trabajadas para prever o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratasen de horas extraordinarias.

El precio con que se abonará cada hora extraordinaria realizada fuera de su jornada laboral será para el:

Grupo E: 12 €/h.
Grupo C2 y C1: 14€/h.
Grupo B: 16 €/h.
Grupo A2: 18 €/h.
Grupo A1: 20 €/h.

En los servicios que este Ayuntamiento presta 24 horas ininterrumpidas actualmente (Policías y Bomberos) y que en los cuadrantes horarios para poderlo realizar resultase que además de la jornada habitual, 189 días para la Policía a 8 horas y 15 minutos y 65 días para los bomberos a 24 horas, hiciera falta realizar excepcionalmente horas de trabajo, éstas se abonarán a razón de 24 € cada una por el número de los que efectivamente se hayan trabajado. Este importe incluye globalmente todos los conceptos retributivos posibles, incluso nocturnidad y posible desplazamiento de festivo o descanso por la realización de estas horas.

Cuando excepcionalmente y por razones técnicas y organizativas no se pudiera disfrutar el descanso semanal, la Corporación vendrá obligada a abonar a la persona trabajadora además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el período de descanso semanal, que se abonará como horas extraordinarias, estableciéndose un límite de ochenta horas anuales, salvo descanso compensatorio equivalente al doble del período prestado, a elección del Ayuntamiento.

Cuando las horas extraordinarias no signifiquen una jornada completa, la compensación se realizará siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso en la siguiente proporción: dos horas de descanso por cada hora extra de trabajo. Estas horas se podrán acumular hasta completar días de descanso, los cuales podrán ser disfrutados por el personal cuando la necesidad del servicio lo permita. Esta elección será acordada por el Ayuntamiento con el trabajador teniendo en cuenta las necesidades del Servicio.

Artículo 23.º *Dietas.*

Todo el personal que por necesidades u orden del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamientos a poblaciones distintas a Dos Hermanas disfrutarán de las siguientes dietas:

a) Alojamiento: 65,97 euros.
b) Manutención: 37,40 euros.
c) Dieta completa: 103,37 euros.

El importe de las mismas se adecuará conforme a lo que la Legislación establezca para los funcionarios de la Administración, siendo el importe idéntico para todo el personal, con independencia del grupo económico en que se encuentren.

En el caso de desplazamientos a países extranjeros se estará a lo dispuesto en el R.D. 462/02, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o norma que legalmente la sustituya.

A su vez se conviene indemnizar con 20,00 euros a las personas trabajadoras, que por motivos de juicio y similares relacionados en el ejercicio de sus funciones deban efectuar un desplazamiento a Sevilla.

En colectivos que presten sus servicios a sistema de turnos, la Delegación procurará facilitar el mismo, a fin de que puedan comparecer a juicio procediendo, en caso de que el desplazamiento se efectuara fuera de turno, a compensarles con los importes que correspondieran a cuatro o seis horas extraordinarias, según la comparecencia se efectúe en Dos Hermanas o en Sevilla, su importe será conforme al anexo VI.

Cuando las empleadas o empleados públicos dentro de su jornada laboral y, debidamente autorizados/as, hayan de realizar desplazamientos por imperativo del servicio, el Ayuntamiento de Dos Hermanas pondrá a su disposición los medios necesarios para ello. De no ser así, la empleada y empleado público podrá optar entre el uso de los transportes públicos, en cuyo caso será abonado el importe de éste, o de vehículo propio, abonándosele en este supuesto una dieta por desplazamiento a razón de 19 céntimos por kilómetro, haciéndose efectivo el mes siguiente en que se efectúe la salida.

Artículo 24.º *Liquidación y pago.*

De común acuerdo con la representación social y Junta de personal, se elaborará un calendario anual que especificará los días de cobro de la nómina y los del percibo de anticipos de haberes.

Capitulo IV. Excedencias, licencias y permisos.

Artículo 25.º *Excedencias voluntarias y forzosas.*

Las excedencias serán de dos clases: voluntarias y forzosas.

a) Excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares y a instancia del/la trabajador/a, siempre que sea fijo de plantilla o indefinido y tenga más de un año de antigüedad en el Ayuntamiento. Podrán solicitarla por un período mínimo de cuatro meses y máximo de cinco años. Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez por el mismo/a trabajador/a hasta que haya transcurrido como mínimo un período de 2 años desde el final de la anterior excedencia. La petición de excedencia será resuelta por la Corporación, como máximo, en un plazo no superior a un mes.

   Las empleadas o empleados públicos tendrán derecho a incorporarse inmediatamente a su puesto de trabajo o similar, siempre y cuando preavise su incorporación con una antelación mínima de quince días a la fecha de terminación de dicha situación.

   Una vez concedido el período de excedencia, éste sólo podrá ser objeto de variaciones, tanto en aumento como en disminución, una vez cumplido 1/3 del período concedido.

b) Se considerará situación de excedencia forzosa la designación de un cargo público o de representación sindical de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de sus funciones.

   Los/as trabajadores/as en dicha situación tendrán derecho al cómputo de la antigüedad y a la reincorporación automática a su puesto de trabajo, o similar, si lo solicita en el plazo máximo de treinta días siguientes a la desaparición de la causa que motivó tal situación.

c) La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

d) El/la trabajador/a excedente que no hubiera ejercitado su derecho a la reincorporación en el plazo concedido conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en el Ayuntamiento.

Artículo 26.º *Excedencia por el cuidado de hijos y familiares.*

1) Las empleadas y empleados públicos tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa, condicionado a que solamente uno de los miembros de la pareja quede junto al hijo necesariamente, siendo el reingreso automático al cumplirse el plazo solicitado.

2) También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, los/as empleados/as para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los/las empleados/as, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más empleados/as del Ayuntamiento generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Corporación Municipal podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del Servicio. Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el/la empleado/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el/la empleado/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el Ayuntamiento, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante los dos primeros años tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el/la empleado/a forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta el tiempo que dure dicha excedencia.

Artículo 27.º *Licencias sin sueldo.*

En función de las necesidades del servicio, el personal que lleve un mínimo de un año de servicios prestados al Ayuntamiento, tendrá derecho a una licencia sin sueldo de hasta doce meses cada dos años.

Dicho período no computará a efectos de antigüedad ni de promoción, dado que se cursará baja laboral a todos los efectos.

Artículo 28.º *Licencias retribuidas.*

Avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, las empleadas/os públicos podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que a continuación se expone:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad, o un radio no superior a 50 km y cuatro días hábiles cuando sea en un radio superior a 50 km.

En caso de que el fallecimiento fuese dentro de la localidad de Dos Hermanas o en otra localidad en un radio no superior a 50 km, y el sepelio (entierro o incineración) en otra localidad distinta en un radio superior a 50 km se sumarán los dos días de permiso pudiendo disfrutar la empleada/o público de cinco días hábiles en caso de primer grado de consanguinidad o afinidad y de cuatro días hábiles en caso de segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Se considerarán, enfermedad grave, todos los procesos patológicos en que se produzca hospitalización, así como la intervención quirúrgica y hospitalización domiciliaria.

Del mismo modo serán consideradas enfermedades graves, aquellas enfermedades en que sin producirse hospitalización, su gravedad quede acreditada mediante informe médico.

El parto tendrá la consideración de proceso patológico con hospitalización. Asimismo tendrá la misma consideración, la interrupción voluntaria del embarazo y la adopción o acogimiento.

A efecto de estas licencias tendrán consideración de segundo grado, todo familiar que conviva con el/la empleado/a, salvo aquellos de primer grado, que disfrutarán las licencias que correspondan a su grado.

El permiso retribuido por hospitalización de cónyuge y parientes regulados en este acuerdo no se extinguirá con el alta hospitalaria, si la misma no va acompañada de alta médica.

En las licencias retribuidas y ausencias justificadas, cuando coincida con el descanso semanal del empleado/a con alguno de los dieciséis días festivos nacionales, autonómicos y locales y en los casos de trabajos a turnos con los días que sustituyan a éstos, se considerarán no laborables los días coincidentes. Asimismo podrán ser disfrutadas por días no continuados o por horas, con justificación del fraccionamiento de la misma y la motivación. Si se agotasen esos días, el/la empleado/a podrá ausentarse con posterior recuperación del tiempo empleado o la deducción proporcional de sus retribuciones.

b) Por traslado de domicilio, un día. Si el traslado de domicilio implica cambio de residencia de diferente localidad dos días, siempre que el cambio implique como localidad de destino Dos Hermanas.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales o parciales liberatorios así como pruebas de convocatorias públicas en las Administraciones Públicas y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración y con la debida acreditación.

e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por parte de los progenitores y, en los casos de adopción y acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse y coincidan con la jornada de trabajo.

f) Por lactancia de un hijo menor de 12 meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores. Igualmente el/la empleado/a podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente equivalente a 21 días hábiles, adecuándose a su jornada laboral.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el/la empleado/a tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el/la empleado/a tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el/empleado/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes, el/empleado/a tendrá derecho a una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, que solicitará con carácter retribuido por una sola vez en el año, (de forma excepcional se estudiaría la opción de ampliar por más de una vez esta licencia en el año).

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable con la pertinente justificación para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

k) Para consultas y pruebas médicas, se dispensa de asistencia al trabajo por el tiempo imprescindible para acudir a la consulta del médico especialista correspondiente, que será debidamente justificada.

Son consideradas pruebas médicas los períodos de observación y permanencia en urgencias, las sesiones de rehabilitación del S.A.S, las colonoscopías, las gastroscopias, gasometrías, amniocentesis, pruebas nucleares u otras de similar naturaleza.

Se justificarán mediante documento médico en el que conste la duración, el tiempo previsto para preparación y/o reposo.

l) Por asuntos particulares, seis días. Así mismo tendrán derecho a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el 31 de enero siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, los días de permiso por asuntos particulares podrán acumularse a los días de vacaciones.

m) Por matrimonio y/o unión de hecho siempre que esté debidamente inscrita en el Registro General de Parejas de Hecho, 15 días naturales.

n) Por matrimonio de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad el día de la celebración.

Para aquellos/as empleados/as que prestan sus servicios en jornadas especiales, se establece que un día de licencia tendrá una equivalencia a una jornada máxima de ocho horas, excepto en el caso de la Policía Local que es de ocho horas y quince minutos.

Para aquellos empleados/as que su jornada laboral exceda de las ocho horas y a petición de éste/a, se le facilitará la jornada laboral completa, debiendo recuperar el tiempo excedido de dicha licencia. La recuperación de las horas excedidas se establecerá de mutuo acuerdo entre el empleado/a público y el responsable del servicio.

Artículo 29.º *Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.*

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección de la persona trabajadora, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada y, en su caso, del otro progenitor, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los/as empleados/as públicos que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia. Al igual que los que estén en situación de excedencia forzosa.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el/la trabajador/a tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación, el/la trabajador/a tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

f) Se establece que cada persona trabajadora dispondrá de un fondo de 4 días adicionales remunerados para uso con motivo de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como para complementos salariales parciales o totales en las bajas por incapacidad temporal. Este fondo absorbe lo dispuesto en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 2012.

El fondo de forma parcial o total podrá destinarse a compensar las bajas por IT en que no corresponda el salario real en un 100%, de forma que la percepción real que corresponda se pueda completar con este fondo hasta agotar su límite. A esta finalidad voluntariamente podrán destinarse días de asuntos propios no utilizados.

Se considerarán a los efectos anteriores ausencias justificadas las siguientes:

1) Acompañar a hijos/as menores de edad al médico.
2) Acompañar a familiares de primer grado o que a partir de primer grado convivan con el/la trabajador/a a pruebas diagnósticas y/o tratamientos que se requiera la firma del paciente y/o que estén catalogadas por el SAS como pruebas invasivas o agresivas.
3) Por fallecimiento de familiares de tercer grado de consanguinidad o afinidad el día del sepelio.
4) Por matrimonio de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad el día de la celebración.
5) Por razones justificadas y relacionadas con motivo de la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, que no tengan carácter de licencia retribuida, el personal de este Ayuntamiento podrá ausentarse de su puesto de trabajo.

g) Por enfermedad infecto-contagiosa debidamente justificada mediante informe médico de hijas e hijos menores de 9 años. Se concederán tres días hábiles continuados. Serán titulares de este permiso tanto el padre como la madre, o el familiar que tenga la guardia y custodia del menor, pudiendo estos alternar su ejercicio, siempre que la suma de los días no supere el máximo establecido.

h) Supuestos de flexibilidad horaria para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

1. Las empleadas y empleados públicos que tengan a su cargo hijas y/o hijos menores de 12 años, un familiar con enfermedad grave, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, personas mayores o con discapacidad que tengan reconocida la condición de dependientes, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria, el horario de obligada permanencia.
2. El personal al que se refiere el párrafo anterior y que tenga a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrá disponer de dos horas de flexibilidad horaria, sobre el horario de obligada permanencia que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y educación especial, de los centros de habilitación y rehabilitación, de los Servicios Sociales y centros ocupacionales así como otros centros específicas, donde la persona con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajos.
3. Así mismo, quienes tengan hijos y/o hijas con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo, por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

4. Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo, para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida, por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.
5. Excepcionalmente, los órganos competentes en materia de personal, podrán autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario de obligada permanencia en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

En los supuestos anteriores, las solicitudes para su ejercicio deberán presentarse con antelación suficiente para garantizar la adecuada planificación de los recursos humanos siempre que las circunstancias de las necesidades del servicio lo permitan y con la pertinente recuperación del tiempo de ausencia al trabajo.

Capitulo V. Jornada, horario, descansos, vacaciones y calendarios laborales.

Artículo 30.º *Jornada laboral.*

La jornada laboral, vendrá determinada en su cómputo de horas y en distribución diaria y semanal por la naturaleza, características específicas y exigencias del funcionamiento de los distintos servicios, recogida en el calendario laboral establecido para cada colectivo.

Artículo 31.º *Distribución irregular de la jornada de trabajo.*

En el supuesto de que por necesidades extraordinarias e inaplazables del servicio, se necesite disponer de una distribución irregular de la jornada de trabajo, ésta no será superior al 5% de la jornada anual, dicha situación le será comunicada a la Junta de personal.

Para cualquier otra distribución irregular, que no debiera superar el 5% de la jornada anual, y a los efectos de poder llegar a un Acuerdo sobre la disposición de la misma a lo largo del año, deberá respetarse, en todo caso, los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en este Acuerdo y el/la empleado/a deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días, el día y/o la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

Artículo 32.º *Descanso semanal.*

Con carácter general las empleadas y empleados públicos tendrá derecho a un descanso semanal de 36 horas, si bien, procurando siempre que sean 48 horas y que se disfruten preferentemente en sábados y domingos, salvo el personal que por necesidades del servicio, tenga el sistema de turnos, al que se le procurará garantizar las 48 horas citadas.

Entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente mediará como mínimo 12 horas.

Todo personal afectado por el presente acuerdo, que preste sus servicios a jornada completa o mínima de 7 horas diarias tendrá derecho a 20 minutos de descanso durante la jornada de trabajo, que se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo.

Artículo 33.º *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles por año completo de servicio o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.

Todo el personal que haya cumplido cinco trienios disfrutará de un día más de vacaciones.

Dicho día se podrá disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

Su período de disfrute comprenderá preferentemente del 15 junio al 15 de septiembre, podrán disfrutarse de forma fraccionada, incluso un máximo de siete días sueltos de manera individual siempre que el servicio lo permita.

A empleadas y empleados públicos que por necesidades del servicio, la Delegación correspondiente, de acuerdo con el/la trabajador/a, acordase un período de vacaciones distinto del comprendido entre los meses citados, se les ampliará su licencia anual en dos días. Por su parte, aquellos/as trabajadores/as que por necesidades del servicio se vieran obligados/as a disfrutar su período de vacaciones en dos partes, y una de ellas estuviera comprendida fuera del período del 15 junio al 15 de septiembre citado, tendrá derecho a un día más de licencia.

Cuando ambos cónyuges trabajen en el Ayuntamiento, se les garantizará el derecho a que disfruten de las mismas fechas, si así lo solicitaran.

El calendario de vacaciones estará negociado antes del 31 de marzo de cada año, salvo excepciones individuales.

Los asuntos particulares se podrán acumular a las vacaciones.

Los dieciséis festivos nacionales, autonómicos y locales establecidos en el calendario laboral que coincidan con el descanso semanal del trabajador/a, serán compensados en descanso, y su disfrute podrá acumularse a las vacaciones, garantizándose que la jornada máxima anual no sea superada sin compensación en descanso o en retribución económica.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida o durante el mismo se produzca una incapacidad temporal por contingencias profesionales o comunes, incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o con el permiso de maternidad o con su ampliación por lactancia, así como con el permiso de paternidad, que imposibilite al personal disfrutarlas, parcial o totalmente, durante al año natural a que corresponda, podrá hacerlo en el momento de la reincorporación de la baja y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del año en que se haya originado. El período de disfrute será acordado entre el/la empleado/a público y el Ayuntamiento.

Artículo 34.º *Calendarios laborales.*

Como norma general, con anterioridad al 15 de diciembre de cada año, se negociará con los representantes de los/as empleados/as el calendario laboral anual para los distintos colectivos de trabajo, en los que se recogerán las diferentes jornadas de trabajo, horarios y distribución de los días laborales, festivos, descansos y otros días hábiles de la plantilla de trabajadores/as, según la jornada laboral acordada. Hasta tanto no se negocie un nuevo calendario permanecerá en vigor el calendario que estuviese vigente con anterioridad.

Capitulo VI. Condiciones sociales.

Artículo 35.º *Mantenimiento del puesto de trabajo.*

En ningún caso se considerará injustificada la falta de asistencia al trabajo derivada de la detención del/la empleado/a que tenga su origen en motivaciones socio-laborales, políticas o contra la seguridad del tráfico.

En caso de que por accidente laboral u otros motivos relacionados con el ejercicio de sus funciones le sea suspendido el carnet de conducir a los conductores acogidos al presente acuerdo, la Corporación se compromete a respetarles las retribuciones que vinieran percibiendo.

El Ayuntamiento se compromete en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Vigésimo primera de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a negociar previamente con el/la trabajador/a o trabajadores/as, que pudieran resultar afectados, así como con la representación social antes de adoptar cualquier resolución. Asimismo, se deberá pactar, durante el período de consultas, la prioridad de permanencia del resto del personal.

Artículo 36.º *Garantías.*

El Ayuntamiento tomará a su cargo la defensa de las empleadas y empleados públicos que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales directas o indirectas, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia firme, culpa, dolo, negligencia o mala fe, y así mismo, salvo renuncia expresa del propio interesado/a o ser el Ayuntamiento el demandante.

El tiempo que la empleada y empleado público emplee en las actuaciones judiciales mencionadas anteriormente será considerado como tiempo de trabajo efectivo, siempre que coincida con su jornada de trabajo.

Artículo 37.º *Seguro de accidente.*

Se acuerda que el Ayuntamiento contrate una póliza con una compañía de seguros por las siguientes cantidades mínimas y conceptos:

a) Por un importe de «veinticinco mil (25.000,00) euros», en caso de fallecimiento de la persona trabajadora por accidente laboral a favor de las personas beneficiarias en virtud de las siguientes reglas:

1. El cónyuge o pareja de hecho (teniendo preferencia la pareja con la que se conviva en el momento del fallecimiento, acreditado mediante certificado de empadronamiento o cualquier medio habilitado en derecho), e hijos/as de la persona trabajadora por partes iguales.
2. Los/as hijos/as de la persona trabajadora por partes iguales en defecto de cónyuge o pareja de hecho.
3. La madre y el padre de la persona trabajadora por partes iguales o el superviviente de ellos por la totalidad del importe, en defecto de cónyuge e hijos.

b) Por un importe de «cuatro mil (4.000,00) euros», en concepto de gastos de fallecimiento de la persona trabajadora e incompatible con la indemnización garantizada en el apartado a), a favor de las personas designadas en el apartado a), por causas distintas al accidente laboral.

c) Por un importe de «veinticinco mil (25.000,00) euros», a favor del/la trabajador/a que quede en situación de Invalidez Permanente Total por Accidente Laboral o Enfermedad Profesional.

d) Por un importe de «treinta mil (30.000,00) euros», a favor del trabajador/a que quede en situación de invalidez permanente absoluta por accidente laboral o enfermedad profesional.

e) Por un importe de «treinta mil (30.000) euros», a favor del/la trabajador/a que quede en situación de incapacidad por gran invalidez.

El/la empleado/a sólo podrá ser indemnizado/a por una sola situación de invalidez permanente durante su trayectoria profesional en el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

No obstante lo establecido en el presente artículo, tanto los importes, como los conceptos por los que se abonan serán objeto de negociación anual entre la Corporación y la representación social.

Artículo 38.º *Ayuda familiar por defunción.*

En el caso de fallecimiento del/la empleado/a funcionario/a de plantilla, el Ayuntamiento concederá, una ayuda a los familiares o compañero/a de hecho, que con él/ella hayan convivido en el año anterior a su fallecimiento, consistente en cinco mensualidades del salario real mensual que viniera percibiendo, excluidos los servicios extraordinarios.

Artículo 39.º *Incapacidad temporal.*

Al personal que se encuentre en situación legal de incapacidad temporal provisional derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, el Ayuntamiento le completará las prestaciones obligatorias mientras dure la incapacidad temporal provisional, hasta alcanzar el cien por cien del salario real.

Dicho complemento en cuantía y duración también se realizará cuando la incapacidad se derive como consecuencia de intervención quirúrgica u hospitalización, accidente no laboral y/o en el caso de las enfermedades previstas en el anexo VIII.

En el resto de supuestos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, se abonará:

a) Durante los tres primeros días, el 50% del salario real.

b) Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será equivalente al 75% del salario real.

c) A partir del vigésimo primero, inclusive, una prestación equivalente al 100% del salario real con las limitaciones legales que correspondan.

En el caso de recaída de una incapacidad temporal, reconocida por el facultativo correspondiente, el periodo continuará con respecto a la baja anterior, es decir, a los efectos de completar las prestaciones, no se iniciará un nuevo período.

Desde el momento en que un mismo proceso de incapacidad temporal pase de una patología normal a otra de las incluidas en el anexo de supuestos excepcionales, se procederá a completar las prestaciones obligatorias hasta alcanzar el 100% en la manera indicada y con retroactividad al inicio del proceso. Se requerirá acreditación en tal sentido del médico facultativo.

La concurrencia de las circunstancias señaladas en este apartado deberá ser acreditada mediante la presentación de los justificantes médicos oportunos en el plazo de 20 días desde que se produjo la hospitalización, intervención o tratamiento, sin perjuicio de presentar la documentación complementaria en un momento posterior, conforme a la redacción dada por la circular de fecha 15 de octubre de 2012, donde se establecen instrucciones sobre la materia elaboradas por los Ministerios de Hacienda y AA.PP.

En el caso de que a un/a trabajador/a le sea notificada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social la incapacidad permanente, sea total o absoluta, derivada de un accidente laboral, enfermedad profesional o enfermedad común, y con posterioridad en el período de revisión vuelva a notificársele la aptitud para el trabajo, el Ayuntamiento volverá a incorporarlo/a comunicándolo a la Junta de personal.

Artículo 40.º *Prestaciones.*

Las empleadas y empleados públicos que, por prescripción facultativa, utilicen gafas o prótesis y les sean dañadas en el ejercicio de sus funciones, se les indemnizará con el importe de las mismas, el cien por cien de los gastos de reparación o reposición, pudiendo el Ayuntamiento pedir ofertas económicas distintas a la presentada, quedando excluidos compensar gastos que se correspondan con artículos de lujo o marcas de prestigio. Cuando exista por parte del Ayuntamiento alguna negativa al respecto, ésta deberá ser tratada con la Comisión paritaria.

Artículo 41.º *Ayuda por jubilación.*

A todo el personal que acredite 10 años de servicios de trabajo efectivo, siempre en el Ayuntamiento de Dos Hermanas, sean o no interrumpidos, que pasen a la situación de Jubilación por edad sea reglamentaria o anticipada, o a la invalidez permanente, sea total o absoluta, se les abonará, en concepto de liquidación extraordinaria por una sola vez, el importe de cuatro mensualidades de su salario real, así como la liquidación de las partes proporcionales de los salarios y pagas extraordinarias que no haya percibido. En el caso de que el trabajo efectivo sea de 30 años o más en el Ayuntamiento de Dos Hermanas el importe será de cinco mensualidades de su salario real.

No obstante en el supuesto de no acreditar los 10 años de servicios en los que corresponderá el importe de cuatro mensualidades, se atenderá a la aplicación de la siguiente regla:

—A nueve años de servicio corresponderá el importe de 3 mensualidades.

—A ocho años de servicio corresponderá el importe de 2 mensualidades.

—A siete años de servicio corresponderá el importe de 1 mensualidad.

El importe a que hace referencia este artículo es considerado rendimiento irregular.

Artículo 42.º *Jubilación funcionario.*

Los funcionarios se jubilarán con la edad y condiciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 43.º *Anticipos reintegrables.*

El Ayuntamiento mantendrá un fondo para anticipos reintegrables al que podrá acceder todo el personal fijo y contratado con antigüedad superior a tres años.

El importe máximo a conceder será de 3.000 euros, que deberán reintegrar en un plazo máximo de 30 mensualidades. Las peticiones deberán resolverse por riguroso orden de presentación en el Registro General.

Para supuestos de extrema gravedad, siniestro o pérdida de vivienda, accidente o enfermedad, que necesite intervenciones o tratamientos especiales o costosos, la Corporación mantendrá un fondo de 120.000 euros. Los anticipos concedidos con cargo a dicho crédito serán reintegrados en un plazo máximo de 40 mensualidades y su concesión será objeto de estudio por parte de la Corporación, previo informe de la Comisión de personal.

Artículo 44.º *Campamentos y escuelas de verano.*

El Ayuntamiento subvencionará la inscripción de los/as hijos/as del personal afectado por el presente acuerdo, a campamentos, albergues, colonias de verano, escuelas de verano etc., por un importe de hasta 100 euros máximo y dentro de este límite, por hijo/a menor de edad, por el coste real si es inferior a los 100 €.

Se entenderá como campamentos de verano al conjunto de instalaciones, donde se acoge temporalmente a excursionistas, en el campo, montaña o playa, donde los jóvenes practican actividades de ocio y deporte.

Artículo 45.º *Carnet de piscinas.*

El Ayuntamiento, a instancia del/la empleado/a de plantilla que así lo requiera, emitirá un carnet especial para la utilización y disfrute de las piscinas municipales de verano, extensible a la familia.

Artículo 46.º *Ayuda al trabajador con familiares disminuidos.*

El/la empleado/a con familiares a su cargo disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y sin rentas derivadas del trabajo, tendrá derecho a la percepción de 160 euros mensuales siempre y cuando el organismo competente los reconozca como tales.

A fin de proceder a su percibo, anualmente se efectuará una revisión que determine la dependencia y la carencia de rentas derivadas del trabajo.

Artículo 47.º *Ayuda al estudio.*

Se establece una ayuda para los/as hijos/as de los/las empleados/as públicos con una antigüedad superior a 3 años, en los siguientes importes:

a) Asistencias a guarderías ..... 163,20 euros.
b) Educación infantil ..... 204,00 euros.
c) Educación primaria ..... 244,80 euros.
d) Educación secundaria..... 285,60 euros.
e) Bachiller o módulos formativos ..... 306,00 euros.
f) Programa de garantía social..... 306,00 euros.
g) Enseñanza especiales ..... 408,00 euros.
h) Estudios universitarios ..... 100% matrícula.
i) Master habilitante de grado..... hasta 1.500 euros máximo.

Las citadas ayudas se percibirán en proporción al porcentaje de contratación del empleado/a y proporcional al periodo de contrato del mismo, y para tener derecho a la misma, los beneficiarios de los/as trabajadores/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

—No superar los 31 años de edad durante el curso académico en que se matricule.

—Carecer de rentas y depender del trabajador/a afectado por el presente acuerdo que, en todo caso, ostentará la patria potestad y custodia del alumnado.

—Que curse estudios en primera matrícula. (Se excluye tanto al alumnado repetidor, como cursos y/o asignaturas de segunda matrícula), excepto durante la enseñanza obligatoria.

—No estar en posesión de estudios universitarios que ya hayan sido subvencionados por el Ayuntamiento, quedando limitada la ayuda por Universidad de los/as hijos/as de los/las trabajadores/as a una sola carrera.

—En caso de que el beneficiario haya cumplido dos matrículas para el mismo curso académico, deberá optar por una excepto en el supuesto de un doble grado.

No obstante en relación a los requisitos, en aquellos supuestos donde la persona trabajadora no ostenta la custodia del alumno menor de edad o el mayor de edad antes de superar los 31 años de edad, se tendrá derecho a la citada ayuda, siempre que el trabajador/a acredite mediante cualquier medio habilitado en derecho que contribuye con los gastos extraordinarios del alumnado, bien en formación o educación.

Se excluye de la ayuda a estudio, los cursos en que éstos se matriculen y que correspondan a doctorado, masters, estudios en el extranjero, estudios complementarios, a la licenciatura o diplomatura, estudios de postgrado y similares, excepto master habilitante de grado anteriormente reseñado.

En los casos de ayuda a los estudios universitarios, se establece un máximo equivalente al importe de las tasas que correspondan a los estudios cursados en una Universidad pública, tomando como referencia las Universidades de Sevilla.

Capitulo VII. Régimen disciplinario.

Artículo 48.º *Régimen disciplinario.*

Se aplicará a todos los efectos el establecido en el Reglamento de Régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado en vigor.

No obstante lo anterior, las sanciones máximas que podrán imponerse a quienes incurran en falta serán las siguientes:

a) Por falta leve:
   1.—Amonestación verbal en privado.
   2.—Amonestación por escrito.
   3.—Suspensión de empleo y sueldo de hasta 2 días.

b) Por falta grave:
   1.—Suspensión de empleo y sueldo que no excederá de 2 años.
   2.—Inhabilitación por un período no superior a un año para ascender de categoría.

c) Por falta muy grave:
   1.—Inhabilitación por un período no superior a dos años para ascender de categoría.
   2.—Suspensión de empleo y sueldo que no excederá de 4 años.
   3.—Separación del servicio.

Capitulo VIII. Acción sindical en el ayuntamiento

Artículo 49.º *Acción sindical en el Ayuntamiento.*

El ejercicio de la acción sindical en el Ayuntamiento se reconoce y ampara en el marco del pleno respeto a los derechos y libertades que la Constitución y la Ley Orgánica de Libertad Sindical garantizan.

Ningún empleado/a podrá ser despedido/a, sancionado/a, discriminado/a o perjudicado/a por razón de su afiliación o no, política o sindical.

Artículo 50.º *Junta de personal.*

La Junta de personal es el único órgano representativo y unitario del conjunto de los/as empleados/as afectados/as por el presente Acuerdo y, como tal, órgano de encuentro de las diversas tendencias sindicales existentes, sin perjuicio de la representación que corresponde a las Secciones sindicales respecto de sus propios afiliados/as.

Artículo 51.º *Crédito Horario.*

Los miembros de la Junta de Personal dispondrán de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones. Dichas horas podrán ser computadas globalmente y distribuidas entre sus miembros, elaborándose informe previo mensual o anual de la distribución de las horas sindicales.

Para su disposición se requerirá previo aviso con una antelación mínima de 48 horas laborales inmediatamente anteriores, y posterior justificación del tiempo empleado, justificación que efectuará en sus casos, las secciones sindicales correspondientes, representaciones sindicales o la secretaría de la representación social. Excepcionalmente el requerimiento previo podrá realizarse con una antelación de 24 horas.

Quedan excluidas del crédito horario las que correspondan a reuniones convocadas por la Dirección del centro, Comité de seguridad y salud, Organismos oficiales varios o correspondientes a la negociación colectiva, teniendo la consideración de trabajo efectivo aquellas empleadas fuera de la jornada laboral.

Artículo 52.º *Secciones sindicales.*

Los/as empleados/as públicos tienen derecho a sindicarse libremente en defensa y promoción de sus intereses económicos, sociales y profesionales que, como empleados/as, les son propios.

Para tal fin, podrán afiliarse a las Centrales sindicales y Organizaciones Internacionales de empleados/as que se hallen legalmente constituidas.

Dichas Centrales sindicales gozarán de plena independencia respecto de las autoridades, órganos y jerarquías de las corporaciones provinciales y otros organismos, teniendo derecho a protección legal contra todo acto de injerencia a éstas últimas.

Los créditos horarios podrán ser computados globalmente y distribuidos entre sus miembros, elaborándose informe previo mensual o anual de la distribución de las horas sindicales.

La intervención como interlocutores ante el Ayuntamiento corresponderá a las Secciones sindicales, cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros de la Junta de personal o entre los/as delegados/as de personal.

El Ayuntamiento de Dos Hermanas dispensará la adecuada protección a los/as empleados/as públicos a su servicio, contra todo acto antisindical de discriminación o de mérito relacionado con su empleo. Dicha protección se ejercerá contra todo tipo de acciones que persigan:

a) Influir en las condiciones de empleo del trabajador para que éste no se afilie a una Central sindical o para que deje de ser miembro de la misma.
b) Hostigar o relegar en su trabajo a un/a empleado/a público o perjudicarle de cualquier forma, a causa de su pertenencia a una Central sindical o de su participación en las actividades propias de tal Organización.
c) Sujetar el empleo público a la condición de la no afiliación a una Central sindical o a la exigencia de causar baja en la misma.

Los/as trabajadores/as afiliados/as a un sindicato legalmente constituido, podrán crear en el ámbito del Ayuntamiento de Dos Hermanas una Sección sindical, que ostentará las siguientes funciones:

a) Todas las recogidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
b) Representar y defender los intereses de la Central sindical a la que pertenece.
c) Ostentar y ejercer a través de los correspondientes delegados o representantes sindicales, la representación legal para asuntos socio-laborales, de todos y cada uno de los afiliados/as, sin perjuicio de otras formas legales de representación que pudieran establecer.
d) Las Secciones sindicales tienen derecho a la información previa a los cambios sustanciales de las condiciones de trabajo que vayan a producirse, así como a recibir información, previa solicitud, sobre temas relacionados con la vida laboral de los/as trabajadores/as.
e) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical en los tablones de anuncios de uso exclusivo que, a tales efectos, se colocan en los centros y lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos por todos los/as trabajadores/as; así como a la recogida de cuotas, reparto de octavillas, etc., siempre bajo el condicionante de no perturbar las actividad normal de los servicios.

Las Secciones sindicales que hayan accedido a la Junta de personal, a través de las correspondientes elecciones sindicales, podrán designar un delegado, que dispondrá de los mismos derechos y garantías que los miembros de la Junta de personal.

Derechos:

a) El Ayuntamiento habilitará los medios para el descuento de las cuotas sindicales mensualmente de los/as afiliados/as y los distintos sindicatos que así lo soliciten, estableciendo a su vez sistemas para que el importe de dichas cuotas se ingrese mensualmente en las centrales sindicales correspondientes.
b) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso de asesores/as sindicales, tanto en sus reuniones internas como a cualquier reunión o negociación a las que fueran convocados/as.
c) Se les facilitará, cuando así lo soliciten, datos sobre los accidentes de trabajo y sus causas.
d) A propuesta de las Secciones sindicales, con una antelación mínima de 5 días, y para asistencia a cursos de formación sindical, el Ayuntamiento concederá a los/as afiliados/as de aquellas, la pertinente autorización, siempre previo informe de la delegación correspondiente a efectos que el servicio no sufra menoscabo, descontándose la duración del mismo del crédito horario que se les concede.
e) Ejercerán como delegados sindicales y, en su nombre y representación de su sección sindical, cuantas acciones judiciales o administrativas requiera el cumplimiento de sus cometidos.
f) Podrán expresar libremente opiniones respecto a materias concernientes a su esfera de actividad.

Capitulo IX. Seguridad y salud laboral.

Artículo 53.º *Prevención de riesgos laborales.*

Las partes firmantes de este acuerdo, conscientes de la importancia de evitar en lo posible los accidentes de trabajo, y promover la protección de la salud de los/las empleados/as, se comprometen a desarrollar políticas activas de prevención de riesgos laborales para conseguir el mayor grado de seguridad en el desarrollo de su actividad. A este fin, la acción preventiva se desarrollará bajo el principio de coordinación y colaboración del Excmo. Ayuntamiento y los/las empleados/as partes, a través de los responsables técnicos en prevención y los delegados de prevención, desarrollarán sus funciones dentro del marco de la planificación de la prevención que resulte de la evaluación de riesgos, impulsando su cumplimiento.

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad y a la salud de los/as empleados/as, les será de aplicación la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y las normas de actuación especificadas en el R.D. 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención, teniéndose en cuenta las actualizaciones introducidas en la propia Ley por la Ley 39/1999, el R.D. 5/2000 y la Ley 54/2003 y las que se produzcan durante la vigencia del presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en la Ley, el Ayuntamiento aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios:

a) Garantizar el derecho de los/las empleados/as a su integridad física y una adecuada política de seguridad y salud.
b) Evitar y combatir los riesgos en su origen.
c) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
d) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro, utilizándose los equipos de protección individual solo cuando no sea posible evitar los riesgos actuando sobre sus causas.
e) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo.
f) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
i) Dar las debidas instrucciones a todas y cada una de las personas trabajadoras.

Artículo 54.º *Derecho de los empleados/as públicos a la protección de riesgos laborales.*

El Ayuntamiento realizará la prevención de riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los/las empleados/as en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de todo el personal, planes de emergencias y riesgos graves e inminentes y vigilancia de la salud, mediante la constitución de una organización y los medios necesarios.

El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, no recaerá en modo alguno sobre los/as empleados/as.

Hasta tanto se dicte la normativa específica reguladora de la protección de la seguridad y salud en los servicios de Policía y seguridad, la prevención se inspirará en los principios generales de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 55.º *Plan de prevención.*

En aplicación del art. 142 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L. 31/1995), el Ayuntamiento de Dos Hermanas desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de riesgos que no se puedan eliminar, mediante la elaboración de un plan de prevención que incluya la estructura organizativa, las responsabilidades, la definición de funciones, las prácticas, los procedimientos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención en el Ayuntamiento.

Su aplicación y desarrollo han de perfeccionarse en el tiempo de forma que la actividad preventiva, tanto la relacionada con la evaluación de riesgos, como la planificación de la prevención, han de ser objeto de seguimiento y control periódicos.

El Ayuntamiento hará un seguimiento a la evaluación de riesgos de cada departamento o centro de trabajo, teniendo en cuenta las diferentes características de los puestos de trabajo y de los/las trabajadores/as que los desempeñen.

Artículo 56.º *Evaluación de riesgos.*

Durante la vigencia del presente acuerdo, el Ayuntamiento realizará una evaluación global de los riesgos para la seguridad y salud de los/as empleados/as.

La evaluación de riesgos será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará si se detectaran daños a la salud susceptibles de haberse originado como consecuencia del desempeño del trabajo. En cualquier caso se revisará con la periodicidad que se acuerde entre el Ayuntamiento y la representación de los/as empleados/as.

Si los resultados de la evaluación prevista en el párrafo anterior lo hicieran necesario, se realizarán aquellas actividades de prevención, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los/as empleados/as.

Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el Servicio de prevención realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los/las empleados/as en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

Cuando se haya producido un daño para la salud de los/las trabajadores/as o cuando, con ocasión de la Vigilancia de la Salud prevista en el artículo 22 de la L.P.R.L. aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el Servicio de prevención llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos. De los resultados de la investigación se aportará informe al Comité de seguridad y salud.

Artículo 57.º *Medios de protección.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la L.P.R.L., el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse, de forma que garanticen la seguridad y salud de los/las empleados/as al utilizarlos.

Asimismo deberá proporcionar a sus empleados/as equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos.

El Comité de seguridad y salud velará para que los uniformes y los equipos de protección individual reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin emitirá informe previo.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Artículo 58.º *Uniforme de trabajo.*

Por razón de su actividad, el personal que lo necesite deberá ser dotado de ropa adecuada, mediante prendas que no tendrán la consideración de propiedad del/a empleado/a.

No obstante ello, con las características que se indican, en los meses de abril y octubre se entregarán distintas prendas, siempre con caracteres homologados, según colectivos, que sí tendrán la consideración de ropa de uso personal.

Así, en los meses de abril de cada año, se facilitará el calzado y la ropa de verano, en tanto que en los meses de octubre se facilitará: vestuario de invierno, alternativo con un chandal cada 2 años para el personal de faena adscrito a la Delegación de Deportes y un chaquetón para aquellos/as que desempeñan sus funciones en exteriores, cada 2 años, a excepción de las limpiadoras de centros públicos que lo recibirán cada cuatro años, entregándoseles entre el citado período un jersey o rebeca.

Entre los representantes de los/as empleados/as y el Ayuntamiento se establecerá un catálogo general del vestuario más adecuado para cada puesto de trabajo, interviniendo en los procesos de adquisición de los mismos, a efectos de supervisar la calidad e idoneidad de los uniformes de trabajo.

Dichas prendas serán debidamente sustituidas en cualquier momento, previa comprobación de su deterioro como consecuencia de su uso en el trabajo, y entrega al almacén de las prendas deterioradas o defectuosas.

Las prendas y objetos personales de los/as empleados/as, que resulten rotos en accidentes de trabajo, por conflictos que ocasionen responsabilidad civil o penal, o como consecuencia derivada de la prestación del servicio, serán compensadas por el Ayuntamiento hasta un tope de «ciento veinte euros (120 €)».

Se establece la obligatoriedad de usar el uniforme de trabajo como norma de disciplina, y no se permitirá realizar las tareas propias del puesto si no se está debidamente uniformado.

Artículo 59.º *Información y formación a los/as empleados/as.*

A fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido en la L.P.R.L., en los artículos 18 y 19, el Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para que los/as empleados/as reciban toda la información y formación necesaria en relación con:

a) Los riesgos para la seguridad y salud de los/las empleados/as en el trabajo, tanto aquellos que afecten al Ayuntamiento en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función, tanto en el momento de su contratación, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.
b) Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.

La información a que se refiere el apartado anterior se facilitará por los responsables en la materia, al Comité de seguridad y salud; sin perjuicio de informar directamente a cada empleado/a de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

En cumplimiento del deber de protección, el Ayuntamiento garantiza que todos/as sus trabajadores/as recibirán una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada a su actividad laboral en materia preventiva. Esta se desarrollará también en nuevas contrataciones cualquiera que sea la modalidad o duración, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

El Ayuntamiento incluirá dentro de los planes de formación cursos específicos, en materia de prevención, y para la concreta y correcta utilización de PVD, maquinaria, herramientas y los equipos de protección individual, siempre que se vayan a incorporar nuevos equipos y con la periodicidad que se marque para los equipos habituales. También se incluirá en los planes de formación los cursos de primeros auxilios para el personal asignado al plan de emergencia de los centros de trabajo y los que determine cada evaluación de riesgo.

La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por el Ayuntamiento mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los/as trabajadores/as.

El Ayuntamiento deberá consultar al Comité de seguridad y salud, y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 60.º *Medidas de emergencia y riesgo grave e inminente.*

El Ayuntamiento deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los/las empleados/as, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento de las medidas adoptadas. Los sistemas de comprobación se informarán al Comité de seguridad y salud. Para la aplicación de las medidas adoptadas el Ayuntamiento deberá organizar la relación que sea necesaria con servicios externos al Ayuntamiento y/o con sus propios medios, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas. De estas medidas se informará al Comité de seguridad y salud.

Cuando los/las empleados/as estén o puedan estar expuestos/as a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el Ayuntamiento se compromete a:

a) Informar lo antes posible a todo el personal afectado acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.
b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los/as trabajadores/as puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo.
c) Disponer lo necesario para que el/la trabajador/a que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros/as trabajadores/as o la de terceros al Ayuntamiento, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

Artículo 61.º *Vigilancia de la salud.*

Según lo establecido en el artículo 22 de la L.P.R.L., el Ayuntamiento garantizará a los/las empleados/as a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo. Para ello los responsables de Salud Laboral elaborarán protocolos específicos por puestos de trabajo que se actualizarán periódicamente con un nivel de vigilancia al menos equivalente al de las recomendaciones que vayan publicando los organismos oficiales.

Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el/la trabajador/a preste su consentimiento, salvo en aquellos casos en que, previa consulta al Comité de seguridad y salud, se considere imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los/as empleados/as o para verificar si el estado de salud del/la empleado/a puede constituir un peligro para el mismo, para los/las demás empleados/as o para otras personas relacionadas con el Ayuntamiento o cuando así esté establecido en una disposición legal.

La obligatoriedad antes citada solo será para aquellas pruebas médicas que sean precisas y como tal se indiquen en el protocolo del puesto.

El Ayuntamiento garantiza que las medidas de vigilancia y control de la salud de los/las empleados/as se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del empleado/a y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los/las empleados/as no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador/a

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al interesado/a y al personal y autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los/as empleados/as, sin que pueda facilitarse a otras personas sin consentimiento expreso del empleado/a.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador/a para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los/as empleados/as a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los/las empleados/as se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Independientemente de los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo, el trabajador/a tendrá derecho a:

a) El/La empleado/a tendrá derecho a un reconocimiento médico anual, en horas de trabajo, de cuyo resultado deberá dársele conocimiento.
b) El/La empleado/a que así lo solicite tendrá derecho a pasar una revisión oftalmológica cada seis meses.
c) Además del reconocimiento anual, a los trabajadores/as mayores de 50 años se les realizará, con carácter voluntario, un examen cardiovascular.
d) El Ayuntamiento se compromete, de común acuerdo con el Comité de seguridad y salud, a elaborar anualmente, en el primer trimestre, un calendario de reconocimiento por servicios, comunicándolos a los mismos y haciendo efectiva la revisión a lo largo del año.
e) Los/as empleados/as con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes empleados/as del Ayuntamiento.

Artículo 62.º *Protección a la maternidad.*

La empleada pública embarazada o en periodo de lactancia, tendrá derecho a su protección y la del feto, contra agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud y/o la del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar riesgos específicos; dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajos nocturnos o a turnos.

El Ayuntamiento determinará, previa negociación con las organizaciones sindicales, la relación de puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

Las empleadas públicas embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

Cuando la adaptación del puesto de trabajo que normalmente ocupa no fuese posible, podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de sus retribuciones de su puesto de origen. Esta situación tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

Artículo 63.º *Protección de empleados/as especialmente sensibles a determinados riesgos.*

El Ayuntamiento de Dos Hermanas garantizará de manera específica la protección de los/as empleados/as que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos/as que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstos, adoptar las medidas preventivas y de protección necesarias.

El personal no será empleado en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de las características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos/as, los/as demás trabajadores/as u otras personas relacionadas con el Ayuntamiento, ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

A tales efectos y con independencia del reconocimiento médico establecido, a aquellos/as empleados/as que lo soliciten, por cuestiones especiales en el desempeño de su puesto de trabajo o por circunstancias médico-clínicas personales, se les efectuará una revisión médica completa y un continuo seguimiento que garantice la protección de los/las empleados/as y el buen desarrollo del servicio público que desempeñe.

Artículo 64.º *Acoso sexual y psicológico en el trabajo.*

Todo el personal municipal tiene derecho a ser tratado con dignidad. No se permitirá ni tolerará el acoso sexual o psicológico en el trabajo.

Se entenderá por acoso sexual todo comportamiento (físico, verbal o no verbal) inoportuno, intempestivo, de connotación sexual que afecte a la dignidad de las mujeres u hombres en el trabajo.

Se entenderá por acoso psicológico o mobbing aquella situación en la que una persona o grupo de personas ejercen una violencia psicológica, de forma sistemática sobre otra persona en el lugar del trabajo y, toda conducta no deseada que atente contra la dignidad de una persona y cree un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

El acoso sexual y psicológico entre compañeros/as tendrá la consideración de falta muy grave y será sancionado/a de conformidad con la normativa disciplinaria.

Artículo 65.º *Organización de la actividad preventiva.*

1.—Técnicos responsables en prevención:

Son el conjunto de medios humanos y materiales, necesarios para realizar las actividades preventivas previstas en la Ley y el acuerdo, asesorando y asistiendo al Ayuntamiento, a los/as empleados/as del mismo, a los representantes de los/as trabajadores/as y al Comité de seguridad y salud.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de la L.P.R.L., los citados Técnicos de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar al Ayuntamiento el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en él existentes y en lo referente a:

a) El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y a la salud de los/as trabajadores/as según lo establecido en el artículo 16 de la L.P.R.L.
c) La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
d) La información y formación adecuada de los/as empleados/as.
e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
f) La vigilancia de la salud de los/as empleados/as en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Los responsables de las distintas especialidades, mantendrán una coordinación continua para el logro de sus objetivos.

2.—Delegados de prevención:

Serán elegidos por y entre los representantes de los/as empleados/as. Los representantes podrán elegir empleados/as que no sean representantes legales por razón de su mayor conocimiento y experiencia.

Los delegados de prevención que no sean miembros del Comité de empresa ni de la Junta de personal para desempeñar el ejercicio de funciones en materia de seguridad y salud laboral dispondrán de un crédito de 10 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones. Así mismo podrán ser receptores de las horas que su Sección sindical les ceda en la bolsa global de que disponen los miembros del Comité de empresa y Junta de personal.

En lo referente a las competencias y facultades de los delegados de prevención se estará a lo dispuesto en la Ley, con especial atención a los siguientes puntos:

a) Derecho a la formación: Los delegados de prevención recibirán la formación y medios adecuados que les permita desarrollar las funciones asignadas, para lo cual se establecerán programas especiales dentro de los planes generales de formación del Ayuntamiento.

   En el ánimo de conseguir un buen nivel de formación, periódicamente se programarán algunos cursos de nivel medio para delegados.

   Estos programas de formación se consultarán en el seno del Comité de Seguridad y salud, pudiéndose incluir dentro de los mismos las acciones formativas promovidas directamente por las Organizaciones sindicales para sus delegados.

   Todos los delegados de prevención dispondrán de 40 horas anuales, cada uno de ellos, para asistir a cursos sobre prevención de riesgos laborales, impartidos por organismos públicos o privados competentes en la materia, debiendo acreditarse la asistencia a los mismos.

b) Ser consultados por el Ayuntamiento, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la L.P.R.L.

c) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención.

d) Acompañar a los/as técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo.

e) Acompañar en los términos previstos en el artículo 40 de la L.P.R.L. a los inspectores de trabajo y seguridad social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos/as las observaciones que estimen oportunas.

   En lo referente a las garantías de los delegados de prevención se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la L.P.R.L., y en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

   No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo efectivo de trabajo, sin imputación al crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de seguridad y salud y a cuales quiera otras convocadas por el Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del artículo 36 de la L.P.R.L.

3.—Comité de seguridad y salud.

El Comité de seguridad y salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento en materia de prevención de riesgos.

Este comité se reunirá regularmente cada dos meses y siempre que lo soliciten algunas de las representaciones en el mismo.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los/as responsables técnicos de la prevención en el Ayuntamiento que no estén incluidos/as en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores/as del Ayuntamiento que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos al Ayuntamiento, siempre que así lo solicite algunas de las representaciones en el Comité.

El Comité de seguridad y salud elaborará y aprobará su propio Reglamento.

Las propuestas del Comité de seguridad y salud serán obligatoriamente estudiadas y elevadas al Pleno de la Corporación.

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de seguridad y salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los centros de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas participando en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los/as trabajadores/as, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

e) Decidir sobre las características de los uniformes de trabajo y los equipos de protección individual adecuados a las tareas que se desempeñan en cada puesto.

El Comité de seguridad y salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en el Ayuntamiento. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, proponiendo al Ayuntamiento las mejoras de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

c) Ser consultados en materia de expedientes de obras nuevas y reformas de locales municipales, al objeto de emitir informe sobre los aspectos relativos a seguridad y salud.

d) En cuanto a las demás competencias y facultades, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 66.º *Coordinación de actividades empresariales.*

El Ayuntamiento de Dos Hermanas, en aplicación del R.D. 171/2004, por el que se desarrolla el art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, asumirá todas las medidas establecidas en el mismo, cuyas disposiciones tienen carácter de normas mínimas para la protección de la seguridad y la salud de los/as empleados/as en los supuestos de coordinación de actividades empresariales con otras empresas contratadas o subcontratadas.

Capitulo X.

Artículo 67.º *Comisión paritaria.*

Para la vigilancia, seguimiento, interpretación y todas cuantas funciones les sean encomendadas por el presente acuerdo, se estará a la Comisión paritaria del Acuerdo Marco compuesta por nueve miembros de la parte social y nueve miembros del Ayuntamiento, siendo la composición de la parte social proporcional a la representación que se ostentó en la Comisión negociadora del Acuerdo Marco para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, valiendo sus votos en proporción al número de Delegados/as que representan.

Las convocatorias de reuniones se podrán llevar a cabo por cualquiera de las partes y se realizarán en el plazo máximo de una semana a contar desde la fecha de propuesta realizada, estipulándose un período máximo de un mes para resolver cualquier interpretación.

Para solventar las posibles discrepancias que se puedan plantear en el seno de dicha Comisión, las partes acudirán al procedimiento arbitral que se determine, sometiéndose a la jurisdicción competente.

Disposiciones Adicionales

Primera. *Documento de codecisión.*

Establecido un régimen de decisión compartida entre el Ayuntamiento de Dos Hermanas y su representación social, en materia de elección de mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, se creará una Comisión de seguimiento que analizará y verificará el servicio prestado por la mutua concertada a los/as empleados/as del Ayuntamiento. Dicha comisión estará compuesta paritariamente entre miembros de la representación social y personal designado por la Corporación, siendo su presidente el que el Ayuntamiento designe y teniendo éste el voto de calidad en las cuestiones sometidas a votación.

Las reuniones de la misma, así como sus actuaciones, estarán consideradas como tiempo efectivo de trabajo, sin imputación al crédito horario establecido.

La mutua contratada establecerá la participación de la representación social de los/as empleados/as del Ayuntamiento en las actividades y servicios que realice el mismo, así como la designación de un interlocutor al que dirigirse para solventar cualquier duda o consulta fuera de las reuniones de dicha comisión.

La comisión se reunirá al menos, con dos meses de antelación a la finalización del contrato de asociación, para analizar y debatir sobre la prórroga o no de dicho contrato.

Segunda. *Relación de puestos de trabajo.*

De conformidad con la legislación de aplicación, en los Presupuestos de cada año el Ayuntamiento de Dos Hermanas revisará la relación de puestos de trabajo de la Entidad Local, tanto de funcionarios/as como de personal laboral, con inclusión, en todo caso, de la denominación y características esenciales de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Con anterioridad se someterá al órgano competente previa negociación con la representación sindical la relación de puestos de trabajo.

La RPT se actualizará periódicamente o podrá modificarse a través de la Junta de Gobierno Local, previa negociación en Mesa General para materias comunes y Comisión negociadora del personal al servicio de este Ayuntamiento.

Es compromiso de este Ayuntamiento elaborar una propuesta de RPT que entraría en vigor el 1 de enero de 2019, donde se contemplen las circunstancias antes descritas en el plazo de 5 meses desde la firma de este Acuerdo. Así mismo, todas las vacantes que a la fecha que se han producido por jubilación y las que pudieran producirse en el presente ejercicio previa restructuración de las mismas acordadas en función de las necesidades reales del Ayuntamiento se ofertarán y serán objeto de cobertura mediante concurso-oposición o procedimiento que legalmente corresponda en el año 2019. Así mismo, durante el año 2020 se ofertarán mediante concurso-oposición o procedimiento que legalmente corresponda las plazas vacantes que pudieran existir acumulando las jubilaciones que se hubieran producido en el año 2019. El personal que no obtenga plaza y apruebe un ejercicio como mínimo se incorporará a las bolsas de empleo de este Ayuntamiento, confeccionándose las listas por orden del resultado.

Tercera. *Actividad complementaria.*

En los diferentes colectivos en la que la exigencia psicofísica de los trabajadores/as sea importante para el desarrollo de su profesión, y en virtud de lo establecido en los artículos 15 y 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se potenciará la actividad complementaria, con adaptación a puestos de trabajo con menor exigencia y más adecuados a las características biológicas del trabajador/a dentro de las funciones de su puesto de trabajo, sin ninguna merma en sus retribuciones y respetando el horario de su departamento.

La relación de estos puestos de trabajo serán negociados con los representantes de los/as trabajadores/as.

Cuarta. *Representación.*

Se entiende como representación social a la Junta de personal, en este acuerdo.

Quinta. *Aplicación.*

Lo dispuesto en este acuerdo, será de aplicación al personal funcionario con sus especificaciones contenidas en este texto, salvo en aquello que pueda contravenir norma de superior rango a este texto.

Disposición transitoria.

Es voluntad de las partes conforme se vaya desarrollando el segundo acuerdo para la mejora del empleo público y condiciones de trabajo suscrito el 9 de marzo de 2018 por el Gobierno de España y la representación sindical de CCOO, UGT y CSIF, en el ámbito de la Comisión paritaria del Acuerdo Marco del personal de este Excmo. Ayuntamiento, armonizar dichos acuerdos con los que se suscriben estos convenios. Y especialmente contemplar los porcentajes de incremento salarial que prevé dicho acuerdo entorno a medidas de revisión de complementos específicos en puestos con funciones equiparables atendiendo particularmente a las circunstancias

específicas de aquellos puestos de trabajo que en su día no fueron suficientemente valorados en este complemento específico; es el caso entre otros de aquellos puestos que conllevan el desarrollo del trabajo en los días 24 y 31 de diciembre por la noche y 25 y 1 de enero por la mañana.

Disposición final.

En todo aquello que no esté recogido en el presente Acuerdo se aplicarán las disposiciones legales que dicten el Estado o la Comunidad Autónoma en razón de sus competencias.

ANEXO I

Aportación económica para promociones y revisión de la VPT.

1) Promociones.

1.—Con objeto de adaptar los grupos de clasificación del personal del Ayuntamiento de Dos Hermanas, a los grupos de clasificación establecidos en el artículo 76 del EBEP, se llevaron a cabo las promociones del personal de plantilla (funcionarios y laborales de la RPT) del grupo E al subgrupo C-2 y del subgrupo C2 al C1, adecuando sólo el sueldo base, antigüedad y su repercusión en las pagas extraordinarias. La regularización del C.D y C.E del personal citado se abordará mediante proceso de negociación con la representación sindical a partir de la firma del presente documento dentro de las posibilidades que habilite la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En 2018 se realizarán promociones del personal funcionario.

2.—Aquellos funcionarios del grupo E y subgrupo C2 que no fuera posible en la promoción adecuar todos los conceptos retributivos citados en el punto 1, continuarán cobrando el complemento del fondo de regularización a través del complemento de productividad en el montante de la masa no utilizado con motivo de las posibilidades que habilite la Ley de Presupuestos Generales del Estado, concretando mediante proceso de negociación con la representación sindical el porcentaje a aplicar para dicho cometido.

2) Valoración de puestos de trabajo.

A partir de la firma del presente documento acuerdo se revisarán las posibles modificaciones que hayan experimentado algunos puestos de trabajo, incluso la valoración de los puestos de nueva creación por conversión, revisando el complemento específico que se aplicará.

ANEXO II

Sueldo base y antigüedad 2018

Grupo	*Salario base año*	*Salario base mes*	*Trienio año*	*Trienio mes*	*Sal. Base/paga extra*	*Trienio/paga extra*
A1	13.576,32	1.131,35	522,24	43,52	698,13	26,85
A2	11.739,12	978,26	425,76	35,48	713,45	25,87
B	10.261,56	855,13	373,68	31,14	739,07	26,92
C1	8.814,12	734,50	322,20	26,85	634,82	23,19
C2	7.335,72	611,30	219,24	18,27	605,73	18,09
E	6.714,00	559,50	165,00	13,75	559,50	13,75

ANEXO III

Complemento específico 2018 valoración de puestos de trabajo

Puntos	*Base anual*	*Específico año*	*Específico mes*	*Base/paga extra*	*Específico/paga extra*	*Total año*
1000	4.896,48	10.711,05	892,59	408,04	892,59	18.208,82
975	4.896,48	10.443,27	870,27	408,04	870,27	17.896,34
950	4.896,48	10.175,50	847,96	408,04	847,96	17.584,00
925	4.896,48	9.907,72	825,64	408,04	825,64	17.271,52
900	4.896,48	9.639,95	803,33	408,04	803,33	16.959,18
875	4.896,48	9.372,17	781,01	408,04	781,01	16.646,70
850	4.896,48	9.104,39	758,70	408,04	758,70	16.334,36
825	4.896,48	8.836,62	736,39	408,04	736,39	16.022,02
800	4.896,48	8.568,84	714,07	408,04	714,07	15.709,54
775	4.896,48	8.301,06	691,76	408,04	691,76	15.397,20
750	4.896,48	8.033,29	669,44	408,04	669,44	15.084,72
725	4.896,48	7.765,51	647,13	408,04	647,13	14.772,38
700	4.896,48	7.497,74	624,81	408,04	624,81	14.459,90
675	4.896,48	7.229,96	602,50	408,04	602,50	14.147,56
650	4.896,48	6.962,18	580,18	408,04	580,18	13.835,08
625	4.896,48	6.694,41	557,87	408,04	557,87	13.522,74
600	4.896,48	6.426,63	535,55	408,04	535,55	13.210,26
575	4.896,48	6.158,85	513,24	408,04	513,24	12.897,92
550	4.896,48	5.891,08	490,92	408,04	490,92	12.585,44
525	4.896,48	5.623,30	468,61	408,04	468,61	12.273,10
500	4.896,48	5.355,53	446,29	408,04	446,29	11.960,62
475	4.896,48	5.087,75	423,98	408,04	423,98	11.648,28
450	4.896,48	4.819,97	401,66	408,04	401,66	11.335,80
425	4.896,48	4.552,20	379,35	408,04	379,35	11.023,46
400	4.896,48	4.284,42	357,04	408,04	357,04	10.711,12
375	4.896,48	4.016,64	334,72	408,04	334,72	10.398,64
350	4.896,48	3.748,87	312,41	408,04	312,41	10.086,30
325	4.896,48	3.481,09	290,09	408,04	290,09	9.773,82

Puntos	*Base anual*	*Específico año*	*Específico mes*	*Base/paga extra*	*Específico/paga extra*	*Total año*
300	4.896,48	3.213,32	267,78	408,04	267,78	9.461,48
275	4.896,48	2.945,54	245,46	408,04	245,46	9.149,00
250	4.896,48	2.677,76	223,15	408,04	223,15	8.836,66
225	4.896,48	2.409,99	200,83	408,04	200,83	8.524,18
200	4.896,48	2.142,21	178,52	408,04	178,52	8.211,84

ANEXO IV

Complemento de destino 2018

Nivel	*Anual*	*Mensual*	*Destino/paga extra*	*Total destino anual*
30	11.858,76	988,23	988,23	13.835,22
29	10.636,80	886,40	886,40	12.409,60
28	10.189,68	849,14	849,14	11.887,96
27	9.742,20	811,85	811,85	11.365,90
26	8.547,00	712,25	712,25	9.971,50
25	7.583,16	631,93	631,93	8.847,02
24	7.135,68	594,64	594,64	8.324,96
23	6.688,80	557,40	557,40	7.803,60
22	6.241,08	520,09	520,09	7.281,26
21	5.794,56	482,88	482,88	6.760,32
20	5.382,60	448,55	448,55	6.279,70
19	5.107,80	425,65	425,65	5.959,10
18	4.832,76	402,73	402,73	5.638,22
17	4.557,96	379,83	379,83	5.317,62
16	4.283,64	356,97	356,97	4.997,58
15	4.008,36	334,03	334,03	4.676,42
14	3.733,92	311,16	311,16	4.356,24

ANEXO V

Complemento de productividad 2018

Grupo	*Anual*	*Mensual*
A1	1.983,35	165,28
A2	1.704,49	142,04
B	1.704,49	142,04
C1	1.618,66	134,89
C2	1.618,66	134,89
E	1.618,66	134,89

ANEXO VI

Servicios extraordinarios 2018

Grupo	*Horas extras*
A1	20,00
A2	18,00
B	16,00
C1	14,00
C2	14,00
E	12,00
Festivos extraordinarios	Valor hora extra
Nocturnidad	14,60

ANEXO VII

Grupos económicos por categorías profesionales 2018

A-1	Funcionarios habilitados de carácter estatal
	Técnicos de administración general
	Antiguos Técnicos «A» de administración especial
	Antiguos Técnicos grupo A en general y habilitados.
A-2	Antiguos Técnicos «B» de administración especial
	Subinspector y Suboficiales de la Policía Local
	Antiguos Técnicos grupo B
B	
C-1	Sgto. Bomberos
	Oficiales P.L. y Policías Locales
	Oficiales especialistas
	Administrativos de administración gral.
	Técnicos Auxiliares de administración especial
	Encargados
	Delineantes
	Administrativos
	Alguacil

C-2	Cabos B. y Bomberos
	Oficiales personal de oficios
	Auxiliares de administración general
	Oficiales en general
	Monitores
	Auxiliares Administrativos
	Notificadores
E	Operarios
	Ordenanzas
	Peones Especialistas
	Limpiadoras
	Guardas
	Personal no cualificado en general

ANEXO VIII

Supuestos excepcionales que se incluyen en el acuerdo de 2018

1. Cuando la situación de incapacidad temporal se de en una persona víctima de violencia de género, esta situación deberá estar acreditada por resolución judicial.

2. Cuando la incapacidad temporal esté relacionada con el acoso sexual y/o laboral. Se requerirá el informe del Departamento de prevención, una vez estudiado el protocolo de prevención para la detección de ambos casos y que se den en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

3. En los supuestos que la situación de incapacidad temporal tenga inicio durante el estado de gestación, aún cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

4. Incapacidad temporal derivada de tratamientos de radioterapia, quimioterapia, otros tratamientos oncológicos y diálisis.

5. Incapacidad temporal derivada de pruebas diagnósticas invasivas tales como: Endoscopias, colonoscopias, gastroscopias, cateterismos y otras de análoga entidad.

6. Cuando la incapacidad temporal sea consecuencia de enfermedades infectocontagiosas y estén incluidas en el anexo I y III de la Orden de 12 de noviembre de 2.015. Por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 1996, por la que se desarrolla el Sistema de vigilancia epidemiológica en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria. En este supuesto se requerirá un informe del Servicio Médico del Área de Prevención recomendando el pase a incapacidad temporal por existir una enfermedad infectocontagiosa o parasitaria que pudiera ocasionar daños a terceros o al servicio público, en determinados supuestos especiales relacionados con el servicio.

7. Así mismo, se incluyen en el presente anexo las enfermedades que a continuación se relacionan:

06.5 Abceso amebiano cerebral.
11.0 Tbc pulmonar infiltrativa.
011 Tbc pulmonar.
011.2 Tbc pulmonar cavitada.
013 Tuberculosis snc y meninges.
013.0 Meningitis tbc.
011.3 Tbc bronquial.
014 Tbc intestino, peritoneo y g.Mesentericas.
015 Tbc osea y articular.
016 Tbc genitourinaria.
011.6 Neumonia tbc (cualquier forma).
Desde 480 hasta 486 neumonías.
017 Tbc otros organos.
018 Tbc miliar.
011.8 Otras tuberculosis pulmonares específicas.
011.9 Tbc pulmonar sin especificar.
017.6 Tbc suprarrenal.
023 Brucelosis.
030 Lepra.
036.0 Meningitis meningococica.
036 Infeccion meningococica.
045 Poliomelitis aguda.
046 Infeccion snc virus lento.
055.0 Encefalitis post-sarmpion.
056.01 Encefalomielitis por rubeola.
060 Fiebre amarilla.
071 Rabia.
070.2 Hepatitis viral b con coma hepatico.
072.2 Encefalitis por papera.
070.4 Otras hepatitis viral específicas con coma hepatico.
85.4 Masectomia.
85.7 Reconstruccion total de mama.
094 Neurosifilis.
094.0 Tabes dorsal.

095 Otras formas de sifilis tardia con sintomas.
122.8 Hidatidosis hepatica sin especificar.
80.51 Excision de disco intervertebral.
81.51 Sustitucion total de cadera.
81.54 Sustitucion total de rodilla.
141 Neoplasia maligna de lengua.
142.0 Neoplasia maligna de glandula parotida.
145 Neoplasia maligna otras partes boca y sin especificar.
147 Neoplasia nasofaringe.
150 Neoplasia maligna esofago.
151 Neoplasia maligna estomago.
153 Noplasia maligna colon.
145.9 Neoplasia maligna de la boca sin especificar.
154 Neoplasia maligna recto. Union rectosignoiday y ano.
154.0 Neoplasia maligna de union rectosignoidai.
155 Neoplasia maligna higado y canales biliares intrahepat..
155.0 Neoplasia maligna higado primario.
154.1 Neoplasia maligna de recto.
153.3 Neoplasia maligna colon signoidal.
154.3 Neoplasia maligna de ano sin especificar.
157 Neoplasia maligna pancreas.
159 Neoplasia maligna digestivo/peritoneo otros sitio.
151.9 Neoplasia maligna de estomago sin especificar.
153.8 Neoplasia maligna de otros sitios especificados intestino grueso.
161 Neoplasia maligna laringe.
154.8 Neoplasia maligna d otras neoplasias de recto. Union rectosigmoidea y ano.
153.9 Neoplasia maligna de colon sin especificar.
162 Neoplasia maligna traquea, bronquios y pulmon.
162.2 Neoplasia maligna de bronquio principal.
162.3 Neoplasia maligna iobuio superior, bronquio o pulmon.
157.9 Neoplasia maligna de pancreas parte sin especificar.
162.4 Neoplasia maligna iobuio medio bronquio o pulmon.
162.5 Neoplasia maligna iobuio inferior, bronquio o pulmon.
161.9 Neoplasia maligna de laringe sin especificar.
162.8 Neoplasia maligna de otras partes del bronquio o pulmon.
170 Neoplasia maligna hueso y cartilago articular.
162.9 Neoplasia maligna de bronquio y pulmon sin especificar.
170.1 Neoplasia maligna de mandibula.
172 Melanoma maligno piei.
174.0 Neoplasio maligna pezon y aureola.
174 Neoplasia maligna mama mujer.
175 Neoplasia maligna mama hombre.
174.1 Neoplasia maligna de porcion central de la mama.
174.2 Neoplasia maligna de cuadrante superior interior de la mama.
172.5 Nelanoma maligno de piel de tronco, excepto escroto.
174.3 Neoplasia maligna de cuadrante inferior interior de la mama.
174.4 Neoplasia maligna de cuadrante superior exterior de la mama.
174.5 Neoplasia maligna de cuadrante inferior exterior de la mama.
179 Neoplasia maligna utero parte sin especificar.
180 Neoplasia maligna cervix uterino.
180.0 Neoplasia maligna de endocervix uterino.
176.5 S. De kaposi de nodulos linfaticos.
172.9 Melanoma de piel sitio sin especificar.
174.8 Neoplasia maligna deotros sitios especificados dela mama femenina.
182 Neoplasia maligna cuerpo uterino.
174.9 Neoplasia maligna de mama femenina, sin especificar.
183.0 Neoplasia maligna de ovario.
183 Neoplasia maligna ovario y otros anexos uterinos.
184 Neoplasia malig otros organos genitales femeninos y sin esp.
185 Neoplasia maligna prostata.
186 Neoplasia maligna testiculos.
187 Neoplasia maligna pene y otros organos genitales masculinos.
188 Neoplasia maligna de la vejiga.
180.9 Neoplasia maligna de cervix uterino sin especificar..
189.0 Neoplasia maligna de riñon, excepto pelvis.

189 Neoplasia maligna riñon y otros org.Urinarios y org.Sin esp.
189.1 Neoplasia maligna de pelvis renal.
190 Neoplasia maligna ojo.
191 Neoplasia maligna cerebro.
189.4 Neoplasia maligna de glandulas parauretrales.
193 Neoplasia maligna tiroides.
195 Neoplasia maligna otros sitios y sitios maldefinidos.
188.9 Neoplasia maligna de vejiga parte sin especificar.
191.6 Neoplasia maligna de cerebelo neom.
191.9 Neoplasia maligna de cerebro sin especificar.
197.7 Neoplasia maligna de higado especificado como secundario.
200 Linfosarcoma y reticulosarcoma.
200.23 Tumor burkitt o linfoma abdomen.
201 Enfermedad de hodkin.
201.9 Enfermedad de hodgkin no especificada.
201.90 Enfermedad hodgkin sin especificar-neom.
202.8 Otros linfomas.
202.80 Linfomancoc neom extrnodal y organos soudos excepto bazo.
202 Otras neoplasias malignas tejidos linfoides e histiociticos.
202.0 Linfoma nodular.
203.0 Mieloma multiple.
204.0 Leucemia linfoide aguda.
204.1 Leucemia linfoide cronica.
205 Leucemia mieloide.
205.0 Leucemia mieloide agua.
205.1 Leucemia mieloide cronica.
207 Otras leucemias especificadas.
213 Neoplasia benigna osea y cartilagos articulares.
212.3 Neoplasia benigna de bronquios y pulmon.
213.7 Neoplasia benigna de huesos largos miembros inferiores.
213.9 Neoplasia benigna de huesos y cartilagos articulares, sitio sin esp.
223 Neoplasia benigna rinon y otros organos urinarios.
223.0 Neoplasia benigna de rinon salvon pelvis.
223.1 Neoplasia benigna de pelvis renal.
225 Neoplasia benigna cerebro y otras partes sistema nervioso.
225.0 Neoplasia benigna de cerebro.
226 Neoplasia benigna glandulas tiroideas.
225.1 Neoplasia benigna de nerviso craneales.
227.0 Neoplasia benigna de glandula adrenal.
227 Neoplasia benigna otras glandulas endocrinas y sus estructuras.
225.2 Neoplasia benigna de meninges cerebrales.
227.3 Neoplasia benigna de glandula pituitaria y cond.Craneofaringeo (saco).
230 Carcinoma in situ organos digestivos.
230.0 Carcinoma de labios, cavidad oral y faringe.
231.0 Carcinoma de laringe.
231 Carcinoma in situ aparato respitatorio.
230.1 Carcinoma de esofago.
230.2 Carcinoma de estomago.
233 Carcinoma in sito mama y aparato genitorinario.
231.2 Carcinoma de bronquios y pulmon.
230.3 Carcinoma de colon.
233.0 Carcinoma de mama.
233.1 Carcinoma de cervix uterino.
234 Carcinoma in situ de otros sitios y sitios no especificados.
230.4 Carcinoma de recto.
233.3 Carcinoma otros org genital fem y org genit fem sin especificar.
236 Neoplasia comportamiento no determ. Organos genitourinarios.
236.0 Neoplasia compono determinado de utero.
233.4 Carcinoma de prostata.
230.8 Carcinoma de higado y sistema biliar.
236.2 Neoplasia compono determinado de ovario.
233.6 Carcinomaotros org genital masc y org genit masc no especificado.
236.3 Neoplasia compono deter otros organos genitalesfemeninos y no es.
239.0 Neoplasia naturaleza no especificada de aparato digestivo.
239 Neoplasia de naturaleza no especificada.

233.7 Carcinoma de vejiga.
236.4 Neoplasia compono determinado testiculo.
239.1 Neoplasia naturaleza no especificada de aparto respiratorio.
236.5 Neoplasia compono determinado prostata.
238.3 Neoplasia de compono determinado de mama.
239.2 Neoplasia naturaleza no especificada huesos tejidos blandos y piel.
234.8 Carcinoma de otros sitios especificados.
239.3 Neoplasia naturaleza no especificada de mama.
234.9 Carcinoma in situ no especificado.
236.7 Neoplasia compono determinado de vejiga.
239.4 Neoplasia naturaleza no especificada de vejiga.
239.5 Neoplasia naturaleza no especificada otros organos genitorinarios.
239.6 Neoplasia naturaleza no especificada de cerebro.
201.45 Hodgkin linfocit.Histiocit.Inguinal y mm.Ii.
250.50 Diabetes con manif.Oftalm.Tipo II o no especificada no descompens..
250.6 Diabetes con manifestacion neurologica.
253.1 Otras hiperfunciones y no especificada gland.Pituitariaanterior.
255.0 Sindrome de cushing.
255.4 Insuficiencia corticoadrenal.
259.2 Sindrome carcinoide.
278.01 Obesidad patologica.
Desde 280 hasta 289.9 Enfermedades sangre y órganos hematopoyéticos.
Desde 290 hasta 294.9 Psicosis orgánicas.
295.3 Esquizofrenia paranoide.
296.5 Trastorno afectivo bipolar.Deprimido.
296.20 Trastorno depresivo mayor.Episodio unico-neom.
296.64 Trastorno afectivo bipolar mixto-grave con conducta psicotica.
296.80 Psicosis maniacodepresiva no especificada.
297 Estados paranoides.
Desde 303 hasta 303.93 Síndrome dependencia alcohol.
304 Dependencia droga.
307.1 Anorexia nerviosa.
308.9 Reacción aguda estrés. Neom.
331.0 Enfermedad de alzheimer.
323.9 Causa no especificada de encedalitis.
332 Enfermedad de parkinson.
332.0 Paralisis agitante.
336 Otras enfermedades de medula espinal.
336.0 Siringomielia y siringobulbia.
334.3 Otras ataxias cerebelosas.
333.4 Corea de huntington.
340 Esclerosis multiple.
342 Hemiplejia y hemiparesia.
344 Otros sindromes paraliticos.
336.9 Enfermedad de la medula espinal no especificada.
345.0 Epilesia no convulsiva generalizada.
345 Epilepsia.
344.1 Paraplejia.
345.1 Epilepsia convulsiva generalizada.
348.0 Quistes cerebrales.
345.4 Epilepsia parcial con deterioro del conocimiento.
349 Otros trstornos y los no especificados del sistema nervioso.
348.2 Hipertension intracraneal benigna.
341.9 Enfermedad desmielinizante del snc no especificada.
348.3 Encefalopatia no especificada.
345.8 Otras formas de epilepsia.
344.9 Paralisis no especificada.
353 Trastornos de las raices y plexos nerviosos.
345.9 Epilepsia no especificada.
354.0 Sindrome del tunel carpiano.
354 Mononeuritis miembro superior y mononeuritis multiple.
335.20 Esclerosis lateral amiotrofica.
355.0 Lesion del nervio ciatico.
355 Mononeuritis de miembro inferior y sitio no especificado.
353.2 Lesiones de las raices cercicales ncoc.

354.1 Otra lesion del nervio mediano.
348.8 Otras afecciones del cerebro.
354.2 Lesion del nervio cubital.
353.3 Lesiones de las raices dorsales ncoc.
356 Neuropatia periferica hereditaria e idiopatica.
354.3 Lesion del nervio radial.
353.4 Lesiones de las raices lumbosacras ncoc.
357 Neuropatia inflamatoria y toxica.
357.0 Polineuritis infecciosa aguda.
307.51 Bulimia.
358 Trastornos mioneurales toxicos.
353.5 Amiotrofia neuralgica.
358.0 Miastenia grave.
359 Distrofias musculares y otras miopatias.
357.2 Polineuropatia en diabetes (aguda).
355.5 Sindrome del tunel tarsiano.
359.1 Distrofia muscular progresiva hereditaria.
353.8 Otros trastornos de raices y plexos nerviosos.
355.6 Lesion del nervio plantar.
361 Desprendimientos y defectos de la retina.
361.0 Desprendimiento retina con defecto retiniano
354.8 Otras mononeuritis del miembro superior.
357.5 Polineuropatia alcoholica.
355.8 Mononeuritis de miembro inferior sin especificar.
356.8 Otra neuropatia periferica idiapatica especificada.
362.2 Otraretinopat1aproliferativa.
356.9 Neuropatía periférica hereditaria e idiopaticasin especificar.
361.04 Desprendimiento retina reciente parcial-d1alisis retiniana.
357.9 Neuropatía inflamatoria y toxica no especificada.
359.8 Otras miopatías.
359.9 Miopatia no especificada.
361.8 Otros formas de desprendimiento de retina.
361.9 Desprendimiento de retina no especificado.
391 Fiebre reumática complicacion cardiaca.
394 Enfermedades de la válvula mitral.
394.0 Estenosis mitral.
395.0 Estenosis aórtica reumática.
395 Enfermedades de la válvula aórtica.
394.1 Insuficiencia mitral reumática.
396 Enfermedades de la válvula mitral y aórtica.
395.1 Insuficiencia aortica reumática.
395.2 Estenosis aórtica reumática con insuficiencia.
397 Enfermedades de otras estructuras endocardicas.
401.0 Hipertensión esencial maligna.
402 Enferm. Cardiaca hipertensiva.
394.9 Otras enfermedades de la válvula mitral y otras enf. Neom.
403 Enferm. Renal hipertensiva.
404 Enferm. Cardiaca y renal hipertensiva.
410 Infarto agudo miocardio.
410.0 Iam de pared anterolateral.
410.3 Iam de pared inferoposterior.
410.4 Iam de otra pared inferior.
415.0 Cor pulmonale agudo.
415 Enfermedad cardiopulmonar aguda.
415.1 Embolia e infarto pulmonares.
416.0 Hipertensión pulmonar primaria.
416 Enfermedad cardiopulmonar crónica.
410.9 Iam de sitio neom.
410.10 I.A.M.Otra pared anterolateral episodio atención no especifica.
421 Endocarditis aguda y subaguda.
422 Miocarditis aguda.
424.0 Alteraciones de la válvula mitral (aguda).
424 Otras enfermedades de endocardio.
424.1 Alteraciones de la válvula aórtica (aguda).
425 Miocardiopatia.

425.1 Cardiomiopatiaobstructiva hipertrófica.
428.0 Insuficiencia cardiaca congestiva.
428 Insuficiencia cardiaca.
428.1 Insuficiencia cardiaca de lado izquierdo.
425.4 Otras miocardiopatias primarias.
427.3 Fibrilacion y flutter auricular.
425.5 Miocardiopatiaalcoholica.
430 Hemorragia subaracnoidea.
427.4 Fibrilacion y flutter ventricular.
431 Hemorragia intracerebral.
342.90 Hemiplejía no especificada afectación de lado no especificad.
432.1 Hemorragia subdural.
415.19 Otro embolismo e infarto pulmonar.
434.00 Trombosis cerebral sin mención de infarto cerebral.
434.0 Trombosis cerebral.
434.01 Trombosis cerebral con infarto cerebral.
428.9 Fallo cardiaco neom.
438 Efectos tardíos de enfermedad cerebrovascular.
410.30 I. A. M. Pared inferoposterior episodio atención no especifica.
441 Aneurisma aórtico y disección.
441.0 Disección de aorta.
442 Otros aneurismas.
443 Otra enfermedad vascular periférica (aguda).
434.11 Embolia cerebral con infarto cerebral.
441.4 Aneurisma abdominal sin mención de ruptura.
446.0 Poliarteritis nodosa.
447.0 Fistulaarteriovenosa adquirida.
446.5 Arteritis de células gigantes.
442.9 Aneurisma de otras aneurismas de 81tio no especificado
452 Trombosis de vena porta.
454.0 Venas varicosas de extrem. Inf. Con ulcera.
454.2 Venas varicosas de extrem. Inf. Con ulcera e inflamación.
456.0 Varices esofágicas con hemorragia.
457.0 Síndrome de linfedemapostmastectomia.
427.31 Fibrilacion auricular.
457.1 Otro linfedemas (agudo).
402.90 Enfermedad cardiacahipertensiva sin especificarse falio c.Cong.
410.90 I.A.M. Sitio no especificado episodio atención no especifica.
510 Empiema.
513 Absceso de pulmón y mediastino.
513.1 Absceso de mediastino.
510.9 Empiema sin fístula.
511.9 Derrame pleural no especificado.
518.4 Edemaagudo de puimon sin especificar.
442.81 Aneurisma de arteria de cueiio.
434.91 Oclusion de art. Cerebral no especif. Con infartocerebral.
491.2 Bronquitis cronica obstructiva
Desde 493 hasta 493.92 Asma
Desde 555 hasta 558.9 Enteritis y colitis no infecciosas
Desde 560 hasta 569.9 Enfermedades intestino y peritoneo
Desde 570 hasta 579.9 Enfermedades aparato digestivo otras
581 Síndrome nefrotico (reagudizacion).
582 Glomerulonefritis crónica (reagudizacion).
584 Insuficienciarenal aguda.
585 Insuficiencia renal crónica (reagud1zacion).
586 Insuficiencia renal neom.
585.1 Insuficiencia renal crónica descompensada.
585.3 Nefropatiacronica estadio III (moderada).
585.4 Nefropatiacronica, estadio IV (grave).
585.5 Nefropatiacronica, estadio V (no requiere diálisis cronica.
581.9 Síndrome nefrotico con lesion patológica renal neom.
583.9 Nefritis/nefropatia (no aguda ni cro.) Y lesion renal neom.
584.9 Insuficiencia renal aguda neom.
585.9 Nefropatiacronica no especificada.
581.89 Síndrome nefrotico con otra lesion patol. Renal especifica ncoc.
592 Calculo riñon y ureter

707 Ulcera crónica de la piel.
707.1 Ulcera de miembros inferiores, salvo llaga decubita.
707.9 Ulcera crónica de sitio no especificado.
714 Artritis reumatoide y poliartropatia inflamatoria
Desde 720 hasta 724.9 Dorsopatías
726.0 Capsulitis adhesiva hombro.
726.32 Epicondilitis lateral
727.61 Rupturatotal manguito rotadores.
730.0 Osteomielitis aguda.
730 Osteomielitis, periostitis y otras infecciones que implican huesos.
730.2 Osteomielitis no especificada.
733.1 Fractura patológica.
733.4 Necrosis osea aséptica.
730.9 Infección osea no especificada.
732,7 Osteocondritis disecante.
733.7 Álgoneurodistrofia.
733.10 Fractura patológica sitio no especificado.
733.11 Fractura patológica de humero.
733.12 Fractura patológica distal de radio y cubito.
733.13 Fractura patológica de vertebras.
733.16 Fractura patoiogica de tibia o peroné.
733.42 Necrosis aséptica cabeza y cuello de fémur.
759.82 Síndrome de marfan.
780.6 Síndrome febril (fiebre y otros trastornos fisiológicos de la regulación de la temperatura)
Desde 800 hasta 829.1 Fracturas
Desde 830 hasta 839.9 Luxación
Desde 840 hasta 848.9 Esguinces y torceduras de articulaciones y músculos adyacentes
Desde 850 hasta 854.19 Lesiones intracraneales
860 Neumotórax y hemotórax traumático
887 Amputación traumática de brazo y mano (completa) (parcial).
897 Amputación traumática de pierna(s) (completa) (parcial).
Desde 940 hasta 949.5 Quemaduras
955.3 Alergia neom
P69.92 Inseminación artificial.
663 Embarazo ectópico.
634-635- Aborto espontáneo/aborto legal inducido
636-637 Aborto
640.0 Amenaza de aborto
641.1 Hemorragia genital (placenta previa)
641.10 Placenta previa con hemorragia. Neom
641.2 Desprendimiento placenta
642 Hipertensión embarazo, parto y puerperio
642.43 Preeclampsia leve o neom. Anteparto
643 Vomito excesivo embarazo
644 Parto prematuro o amenaza parto
646.2 Pacientes con aclaración de creatinina anormal.
647.63 Herpes gestacional.
648 Enfermedad cardiaca dentro de la clasificación III y IV de la nyha.
648 Trombo embolismo de la gestación.
648 Anemia severa.
651 Embarazo multiple.
654.5 Antecedentes de pérdidas fetales, incompetencia cervical o cerclaje cervical.
654.6 Antecedentes de anornalias uterinas con pérdidas fetales.
657 Polihidramnios.
658 Rotura prematura de membranas.

En Dos Hermanas a 13 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

15D-7017

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2018, acordó provisionalmente modificar las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
2. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
3. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas.

4. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.
5. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
6. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
7. Ordenanza fiscal reguladora del tasa por prestación de servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles.
8. Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección.

El citado acuerdo se somete a exposición pública por espacio de treinta días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios electrónicos de este Ayuntamiento, para que el expediente pueda ser examinado y presentarse las alegaciones que procedan, en los términos previstos en el artículo 17 de la RDL 2/2004 de 5 de marzo. En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones dentro del plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Aljarafe a 19 de octubre de 2018.—El Alcalde, Antonio Conde Sánchez.

36W-8032

PEDRERA

Ayudas estudios post-obligatorios convocatoria 2018.

BDNS (Identif.): 420306.

Anuncio por el que se publica la Convocatoria 2018 para ayudas a estudios post-obligatorios, Ordenanza reguladora de las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 236 y en la pagina «www.pedrera.es».

En Pedrera a 22 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

8W-8040

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que la resolución de esta Alcaldía n.º 1036, de fecha 3 de octubre de 2018, de tenor literal:

De conformidad con el art. 51 del Código Civil será competente para autorizar el matrimonio civil el Juez encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o Concejal en quien éste delegue.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero. Delegar mis funciones como oficiante del matrimonio civil, a celebrar el próximo día 6 de octubre de 2018, entre don Juan Antonio López Domínguez y doña Ana María Navarro Laguna, en la persona de la Sra. Concejala, doña Rosa Iglesias Jabato.

Segundo. Remitir la presente resolución al Juzgado de Paz de esta localidad para su inclusión en el expediente que se tramita.

Tercero. Dar cuenta del contenido de esta resolución a la Sra. Concejala, doña Rosa Iglesias Jabato, y al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tocina a 9 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

34W-7656

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 2470 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es